

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"AVANCES EN MATERIA DE JUSTICIA TRANSICIONAL COMO MECANISMO PARA LA
SATISFACCIÓN DEL DERECHO A LA PAZ EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

MELANIE VALERIA ECHEVERRÍA BRACAMONTE
CARNET 11432-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"AVANCES EN MATERIA DE JUSTICIA TRANSICIONAL COMO MECANISMO PARA LA
SATISFACCIÓN DEL DERECHO A LA PAZ EN GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

MELANIE VALERIA ECHEVERRÍA BRACAMONTE

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. DIANA LUCÍA YON VÉLIZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. NIDIA AZUCENA TELON SOTZ

Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaria

Guatemala, 01 de diciembre de 2016

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

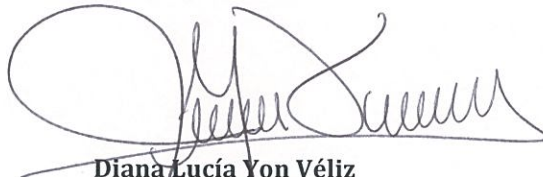
Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación asesora que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por la estudiante **MELANIE VALERIA ECHEVERRÍA BRACAMONTE**, con número de carné 11432-11, titulado "**AVANCES EN MATERIA DE JUSTICIA TRANSICIONAL COMO MECANISMO PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A LA PAZ EN GUATEMALA**"; me permito manifestarle que dicho trabajo constituye un estudio serio y riguroso en torno al tema, desarrollando los avances que ha tenido Guatemala en la justicia transicional y su relación con la satisfacción del Derecho a la Paz.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente y en cumplimiento al mandato que la Facultad me encargara, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaria

Nidia Azucena Telón Sotz
Abogada y Notaria

Guatemala, 06 de junio de 2017

Señores
Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetables Miembros del Consejo:

En cumplimiento con la designación hecha como revisora del trabajo de tesis preparado por la estudiante **MELANIE VALERIA ECHEVERRÍA BRACAMONTE**, con número de carné 1143211 titulada "Avances en materia de justicia transicional como mecanismo para la satisfacción del derecho a la paz en Guatemala", al haber revisado el trabajo de investigación, se considera que el contenido de la tesis se encuentra estructurada conforme las regulaciones existentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y cumple con los requisitos metodológicos.

Por lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a favor del trabajo de tesis realizado por la estudiante Melanie Valeria Echeverría Bracamonte.

Al haber cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.



Nidia Azucena Telón Sotz



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MELANIE VALERIA ECHEVERRÍA BRACAMONTE, Carnet 11432-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07310-2017 de fecha 6 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"AVANCES EN MATERIA DE JUSTICIA TRANSICIONAL COMO MECANISMO PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A LA PAZ EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 29 días del mes de septiembre del año 2017.

**MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

Responsabilidad: La autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la presente Tesis

DEDICATORIA

- A DIOS** Cuya presencia y amor me ha dado la fuerza para cumplir mis metas.
- A MIS PADRES:** Vanessa Bracamonte, por nunca dejar de creer en mí y enseñarme el amor más puro e incondicional, por ser mi ejemplo de lucha y perseverancia y Roberto Echeverría, por ser siempre mi inspiración, por enseñarme a no rendirme e inspirarme la pasión por el derecho.
- A MIS HERMANAS:** Sophia e Isabella Echeverría, por darme tanta felicidad y acompañarme en cada momento de la vida, son mi motivo para seguir siempre adelante.
- A MI FAMILIA:** Por todo su apoyo, cariño y comprensión.
- A MIS AMIGOS:** Por tantas risas, por todo su cariño y buenos momentos.
- A MI NOVIO:** Luis Fernando, por recordarme a cada instante la alegría de la vida, por creer en mí, apoyarme incondicionalmente y compartir cada sueño y cada meta, por tanto amor.
- A LA UNIVERSIDAD** Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y **RAFAEL LANDÍVAR:** Sociales, por brindarme una educación integral y forjarme como una profesional en búsqueda de la excelencia.

LISTADO DE ABREVIATURAS

ACNUR	Agencia de la ONU para refugiados
AEDIDH	Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Carta Africana	Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos
Comisión Africana	Comisión Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos
CAI	Conflicto Armado Interno
Convención Americana	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
Consejo de Seguridad	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Estatuto de Roma	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONG	Organización No Gubernamental
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNR	Programa Nacional de Resarcimiento
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

Índice

Introducción.....	i
Capítulo 1	1
Aspectos generales de los derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.1.1 Edad Antigua.....	1
1.1.2 Edad Moderna.....	4
1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	9
1.2.1 Concepto.....	9
1.2.2. Características y principios.....	11
1.2.3. La responsabilidad ante las violaciones de Derechos Humanos.....	15
1.2.4 Fuentes	18
1.3. Clasificación de los Derechos Humanos: Un nuevo paradigma	23
1.3.1. Derechos que habilitan (<i>Enablingrights</i>).....	25
1.3.2. Derechos que posibilitan (<i>Over-archingrights</i>).....	30
1.3.3. Derechos que alcanzan un fin propio (<i>Endrights</i>).....	26
Capítulo 2	27
2.1. Antecedentes	27
2.1.1. Declaración de Londres 1941	27
2.1.2. Carta del Atlántico 1941	27
2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas 1942.....	28
2.1.4. Declaración de Moscú 1943.....	28
2.1.5. Conferencia de Teherán 1943.....	29
2.1.6. Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta 1944-1945.....	29
2.1.7. Conferencia de San Francisco: Carta de las Naciones Unidas 1945	30
2.2. Reconocimiento internacional de la Paz como un Derecho Humano.....	31
2.2.1. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos 1981	31
2.2.2. Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz 1978 y Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz 1984.....	33
2.2.3 Carta Asiática de Derechos Humanos de 1998	35

2.2.4. Declaración de Derechos Humanos Emergentes 2007.....	36
2.2.5. Declaración de Luarca, Bilbao, Barcelona y Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz.....	37
2.2.6. Proyecto de Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.....	39
2.3 Naturaleza jurídica	44
2.4 Concepto, alcances y dimensiones del Derecho a la Paz.....	46
2.4.1. Concepto.....	53
2.4.2. Alcances.....	56
2.4.3. Dimensiones y Titularidad.....	57
2.5 Sujetos	50
2.5.1. Estados	50
2.5.2. Pueblos	50
2.5.3. Individuos	51
2.6. La paz en el marco jurídico nacional e internacional.....	52
2.6.1 Instrumentos internacionales.....	53
2.6.2. Normativas nacionales	55
Capítulo 3	69
3.1 Antecedentes	69
3.1.1 Primera fase: La posguerra	70
3.1.2. Segunda fase: Posguerra Fría	70
3.1.3.Tercera fase: Estado estable de Justicia Transicional.....	78
3.2. Concepto.....	80
3.3 Elementos de la Justicia Transicional	76
3.3.1 Derecho a la Justicia	77
3.3.2 Derecho a la verdad	84
3.3.3. Derecho a la reparación.....	99
3.4 Modelos de Justicia Transicional.....	97
3.4.1. Según el contenido sustantivo de sus formulas	98
3.4.2. Según el procedimiento empleado para diseñarlas.....	99
Capítulo 4	101
4.1 Justicia Transicional: Avances en reparación, justicia y verdad.....	101
4.1.1 Avances en Reparación	102
4.1.2 Avances en Justicia.....	107

4.1.3 Avances en Verdad	110
4.2 La satisfacción del Derecho a la Paz mediante los avances en Justicia Transicional.....	112
Conclusiones.....	119
Listado de Referencias.....	121
Anexos	146

Resumen ejecutivo

El Conflicto Armado Interno inició en Guatemala en el año de 1960 y terminó con la suscripción del Acuerdo de Paz en 1996. Dejó un aproximado de 42,275 víctimas, desintegración, desigualdad en la población y desafíos que hasta el 2016 no se han podido cumplir.

El presente trabajo de tesis consiste en una investigación para determinar las medidas objetivas que el Estado de Guatemala ha tomado en materia de justicia transicional mediante tres elementos: verdad, justicia y reparación, con el objeto de establecer en qué medida la justicia transicional ha colaborado con la satisfacción del derecho a la paz.

La justicia transicional y la paz son dos condiciones complementarias que aplicadas correctamente y de forma integral logran la reconciliación nacional y con ella el desarrollo de las condiciones que permiten mejorar la calidad de vida de los habitantes de un Estado.

En Guatemala, las condiciones de implementación conjunta de paz y justicia transicional han provocado una brecha generacional, social, económica y cultural que debe analizarse con el fin de tomar medidas efectivas que permitan, después de más de 50 años del inicio del Conflicto Armado Interno, lograr finalmente una paz “firme y duradera”.

Introducción

El presente trabajo de tesis se desarrolla con el objetivo de responder a la pregunta de investigación ¿Cuál es el grado de satisfacción del derecho a la paz que se ha alcanzado en Guatemala a través de los avances en materia de Justicia Transicional? Con el fin de determinar en qué grado se ha alcanzado el derecho a la paz en Guatemala mediante las medidas implementadas en materia de verdad, justicia y reparación.

Debido a la importancia que la Justicia Transicional y el derecho a la paz poseen para países post-conflicto, se han establecido como objetivos específicos los siguientes: (i) establecer el contenido, reconocimiento, codificación y exigibilidad del derecho a la paz como derecho humano; (ii) desarrollar el contenido, alcances y elementos de la Justicia Transicional; (iii) identificar los avances alcanzados en materia de Justicia Transicional en Guatemala en el período del año 2008 al 2016 y (iv) describir las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para la satisfacción del Derecho a la Justicia, Verdad y Reparación de las víctimas del Conflicto Armado Interno.

El alcance territorial de la presente investigación comprende a todo el territorio guatemalteco, toda vez que los hechos relevantes en el presente tema ocurrieron en todo el territorio nacional. Asimismo, atendiendo a la dimensión individual y colectiva del Derecho a la Paz, el alcance en relación a los sujetos comprende a todas las personas que habitan en el territorio de Guatemala. Sin embargo, atendiendo al aspecto objetivo y subjetivo de este derecho, se analizó únicamente el aspecto objetivo, es decir las medidas adoptadas para la satisfacción del mismo, excluyendo el sentir o pensar de los sujetos acerca de las mismas. Por último, con el objetivo de establecer la interrelación de ambos temas, el alcance material de la investigación abarcó el derecho a la paz y la Justicia Transicional.

El obstáculo evidente que se encontró en el presente trabajo, fue la dificultad de gradar la satisfacción del derecho a la paz. Sin embargo, este se superó utilizando

indicadores para derechos difusos, los cuales se centran en analizar las medidas concretas y cuantificables que han tomado los Estados con respecto a determinado derecho.

Con esta investigación se logró presentar una conceptualización clara de qué se entiende por Justicia Transicional y en qué consisten sus elementos, puesto que a pesar que Guatemala es uno de los países que sufrió con mayor intensidad los efectos de un Conflicto Armado Interno, existe muy poco conocimiento acerca de la amplia doctrina en esta materia.

Asimismo, se proporcionó una visión objetiva, acerca de las medidas en materia de Justicia Transicional adoptadas en verdad, justicia y reparación, con lo cual se pudo establecer si el derecho a la paz, en su dimensión objetiva, ha sido alcanzado, debido a que esta no debe ser entendida únicamente como la ausencia de conflicto, si no debe ser entendida como reconciliación, mediante todas aquellas medidas que se implementan para lograrla.

Por último, con el presente trabajo se contribuye al análisis crítico del derecho a la paz no únicamente en sentido formal, por medio de los Acuerdos de Paz, si no en sentido material.

Para lograr el objetivo de la presente tesis, se utilizaron cuadros comparativos y descriptivos para analizar las medidas en materia de justicia y verdad adoptadas por el Estado de Guatemala hasta el año 2016 y, hasta el año 2015 en el caso de las medidas en materia de reparación, así como para analizar la satisfacción del derecho a la paz mediante la Justicia Transicional.

Capítulo 1

Aspectos generales de los derechos humanos

1.1. Antecedentes

“Derechos Humanos” constituye un concepto claro y definido en la época actual. A pesar de las diversas opiniones acerca de su origen, contenido e interpretación, la idea de los derechos humanos ha estado presente en todas las sociedades, desde tiempos muy remotos¹. Conceptos como dignidad, libertad e igualdad han adquirido diversos significados, sin embargo, en mayor o menor medida, estos han sido percibidos por los hombres como ideales inmutables e inherentes².

Pueden distinguirse dos etapas fundamentales en la formación de los derechos humanos, como concepto jurídico como tal. La primera es la denominada Edad Antigua, que comprende desde las primeras manifestaciones de reconocimiento de principios y valores, hasta las revoluciones europeas. La segunda etapa corresponde a la Etapa Moderna, que abarca de 1789 hasta la presente época.³

Efectuar un recorrido histórico de la evolución de los derechos humanos permite entender, cómo el reconocimiento y protección de los mismos ha estado vinculado a la concepción histórica y cultural de la vida en sociedad.

1.1.1 Edad Antigua

1.1.1. a. Código de Hammurabi: Dentro de la primera etapa algunos autores ubican como antecedente inicial de la expresión escrita de principios y valores, el Código de Hammurabí, promulgado en Babilonia alrededor del año 1,760 a.C.⁴ Este código es un antecedente remoto y arcaico de los derechos humanos, ya que en éste

¹Amnistía Internacional Catalunya. Amnistia Internacional, Grup d'educació. *Historia de los Derechos Humanos*. España: 2009. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf>. Fecha de consulta: 2/04/2016.

² Universidad Autónoma de México. Labardini, Rodrigo. *Orígenes y Antecedentes de Derechos Humanos Hasta el Siglo XV*. México. 1989. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/19/pr/pr19.pdf>. Fecha de consulta: 2/04/2016.

³ Latin America Journals Online. Silva, Erwin. *Derechos Humanos: historia, fundamentos y textos*. Managua: Instituto de Investigaciones y Acción Social Martín Luther King. 2004. Pág. 3. Disponible en: <http://www.lamjol.info/index.php/CULTURA/article/viewFile/760/581>. Fecha de consulta: 2/04/2016.

⁴*Loc.cit.*

prevalece la existencia de castigos físicos y falta de proporción en las penas⁵, sin embargo, recoge la idea de la existencia de derechos comunes anteriores a la ley y la incompatibilidad existente al tomar la justicia por mano propia frente al derecho.

1.1.1. b. Grecia:

En Grecia se originó la noción de una “Ley superior” con Sófocles quien propugnaba la existencia de leyes no escritas e infalibles; y ulteriormente con Aristóteles quien le dio el nombre de ley natural, que consiste en una ley común a todos los hombres, que se fundamenta en la naturaleza y la razón universal.⁶

La cultura griega al aportar la concepción de *ley natural*, establece por primera vez una definición concreta que engloba la noción de superioridad del derecho natural, por lo que a pesar que en esta época no hubo un desarrollo pleno de dicho concepto, el darle esa denominación contribuyó a su reconocimiento, aceptación y adopción en épocas posteriores ya que el concepto apela a “razón universal” y naturaleza del ser humano, características presentes en toda persona.

1.1.1. c. Roma, *iusnaturale*, *iusgentium* y *iuscivile*: En Roma se adoptó el concepto de ley natural acuñado por Aristóteles pero además realizó la distinción clara entre: *iusnaturale*, *iusgentium* y *iuscivile*. Cicerón concibió la idea de la ley natural⁷ o derecho natural como un conjunto de principios inmutables, equiparando en su teoría bipartita de la ley, el *iusgentium* al *iusnaturale*, pues para éste, lo que es aceptado por todas las personas debe considerarse como ley natural.⁸ Con el desarrollo de la teoría de Ulpiano, la estructura de la ley se vuelve tripartita pues éste establece que la ley de gentes será común únicamente para todas las personas, mientras que la ley natural comprende también a los animales y por lo tanto sí existe una distinción entre *iusnaturale* y *iusgentium*⁹. Finalmente, el *iuscivile* consistía en aquel derecho que se aplicaba únicamente a ciudadanos romanos que poseían esa condición.

⁵ Escobar-Córdoba, Federico. *La Esquiva Definición Del Derecho, a la luz de los códigos mesopotámicos*. Revista Jurídica Vniversitas. No. 117 Bogotá, Julio de 2008. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Pág. 65-114.

⁶ *Ibid.* Pág. 42.

⁷ Micheline R. Ishay. *The Human Rights Reader*. Traducción libre de la autora. Nueva York: Routledge. 2007. Segunda edición. Pág.15.

⁸ Domingo, Rafael. *The New Global Law: From The Ius Gentium To International Law*. Traducción libre de la autora. Nueva York. Cambridge University Press. 2010. Pág. 8.

⁹ *Loc.cit.*

Por otra parte, la Ley de las Doce Tablas (450 a.C.) se considera de las primeras expresiones de los derechos humanos en la época romana, sin embargo, esta ley recoge disposiciones que se encuentran más relacionadas con el *ius civile*¹⁰ que con el derecho natural, por lo que su importancia radica en la protección de derechos frente a terceros y limitación del poder del gobernante¹¹.

Los antecedentes anteriormente descritos poseen el elemento común de la inmutabilidad de ciertos principios que deben respetarse por todas las personas y especialmente por los gobernantes. Tal como se puede deducir de los mismos, el principio básico que recogen es el otorgamiento de garantías mínimas para el goce de los derechos inherentes, a pesar que aún no se concebían bajo ese término.

1.1.1. d. Edad Media: En la Edad Media, Santo Tomás de Aquino, influenciado por Aristóteles y San Agustín, clasificó con mayor amplitud las diversas categorías de la ley, determinándola de la siguiente forma: Ley Eterna, Ley Divina, Ley Natural y Ley Positiva¹², clasificación según la cual, la ley eterna se presenta en todas las criaturas y la ley natural es la participación específica del hombre como ser racional y libre en la ley eterna.¹³

Esta doctrina se relacionó íntimamente con el cristianismo, encontrando en éste el fundamento de la unidad de la dignidad humana y por ende la igualdad de derechos superiores a cualquier norma escrita. Si bien es cierto, la visión de la ley no se encontraba separada de la visión religiosa en ese entonces, la clasificación propuesta por Santo Tomás de Aquino proporcionó bastante claridad al origen y a los diversos ámbitos de aplicabilidad de la ley.

1.1.1. e. La Carta Magna: En Inglaterra en el año 1215 d.C. varios barones de la época elaboraron un documento, base de la Carta Magna, denominado “los artículos de los Barones” debido a que deseaban frenar el aumento y la arbitrariedad de las

¹⁰Mollá Nebot, Sonia y José María Llanos Pitarch, J. M. *Manual de casos Prácticos de Derecho Romano*. Madrid. Dykinson. 2013. Pág. 11.

¹¹ Travieso, Juan Antonio. *Historia de los Derechos Humanos y Garantías*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 1998. Pág.34.

¹² Ayala Martínez, Jorge. *El Derecho Natural Antiguo Y Medieval*. Revista Española de Filosofía Medieval. España. Editorial Universidad de Zaragoza. 2003. Pág. 382

¹³ Silva, Erwin *Op.Cit.* Pág. 6. Disponible en: <http://www.lamjol.info/index.php/CULTURA/article/viewFile/760/581>. Fecha de consulta: 2/04/2016.

exacciones exigidas por el Rey Juan para financiar sus campañas de Francia.¹⁴ La Carta Magna finalmente estableció la limitación del poder del Rey, igualdad ante la ley, derecho a la propiedad privada y derecho a una justicia expedita, entre otros; incluyendo el precepto que ningún hombre libre puede ser encarcelado o ejercido fuerza contra él, sin un juzgamiento legal¹⁵, siendo este el fundamento escrito del *habeas corpus*, el cual se desarrolló posteriormente en el Acta de *Habeas Corpus* de 1679.

Con el fin de la Edad Media y el comienzo de la Edad Moderna, se reconoce la existencia de derechos esenciales y se inicia la lucha por plasmarlos en legislaciones, ya que hasta ese entonces el reconocimiento de derechos quedaba en manos del gobernante, emperador o rey de la época pues no se encontraban sujetos a ninguna ley.

1.1.2 Edad Moderna

1.1.2. a. Documentos de pre-independencia: En 1628 se emitió en Inglaterra la “*Petition of Rights*”¹⁶, la cual consistía en una carta de preceptos que se originó por los abusos del Rey Carlos I al obligar a los ciudadanos a realizar “préstamos forzosos” a la corona para financiar sus estrategias de guerra, encarcelándolos si se negaban a ello¹⁷, por lo que la Carta tenían por objeto resaltar la idea que las libertades civiles debían prevalecer sobre su autoridad.¹⁸ Esta influyó a su vez en la “*English Bill of Rights*” de 1689, la cual reafirmó que ciertos actos de la corona requerirían consentimiento de los gobernados, representados por el parlamento¹⁹. El

¹⁴ Gil-Delgado, Miguel Satrústegui. *La Magna Carta: Realidad Y Mito del Constitucionalismo Pactista Medieval: Historia Constitucional*. Madrid. 2009. Pág. 245.

¹⁵ Silva, Erwin *Op.Cit.* Pág. 4. Disponible en: <http://www.lamjol.info/index.php/CULTURA/article/viewFile/760/581>. Fecha de consulta: 2/04/2016.

¹⁶ Parlamento Reino Unido. *Charles I and The Petition of Right*. Traducción libre de la autora. Londres. Parliament UK. 2017. disponible en: <http://www.parliament.uk/about/living-heritage/evolutionofparliament/parliamentaryauthority/civilwar/overview/petition-of-right/>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

¹⁷ Peces-Barba Martínez, Gregorio. *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Madrid: Debate. 1987. Pág. 62-65.

¹⁸ Documents of freedom: History, Government&EconomicsThroughPrimary Sources. Bill of RightsInstitute. *The Role of Government*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América: 2016. Disponible en: <https://www.docsoffreedom.org/readings/the-role-of-government>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

¹⁹ Legislation The National Archives. *Bill of Rights 1689*. Traducción libre de la autora. Reino Unido: 2016. Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2/introduction>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

mérito principal de la Carta de Derechos Inglesa es la convicción de que a pesar que algunas personas poseían privilegios heredados, todos los hombres y todas las mujeres son titulares de los mismos derechos básicos, los cuales no pueden ser violentados ni siquiera por el propio Rey, quien está sujeto a la ley.²⁰

Tanto la Petition of Rights como la Bill of Rights buscaron limitar el poder del Rey, otorgándole la noción de representatividad al Parlamento, por lo que a pesar que en la práctica la figura del Rey continuaba teniendo bastante poder e influencia, dichos instrumentos constituyeron antecedentes importantes de la importancia de la representatividad del parlamento y la democracia misma.

En 1776, trece colonias americanas anunciaron su decisión de independizarse de Gran Bretaña. La Declaración de Independencia estableció que los hombres son creados iguales y que poseen ciertos derechos inherentes.²¹

Derivado de la independencia, el Estado de Virginia adoptó su propia declaración de derechos mediante la “Declaración de Derechos de Virginia” el 12 de junio de 1776, la cual posee el mérito de enunciar expresamente algunos derechos y principios como el derecho a la igualdad, propiedad y derecho de defensa y estipular que el poder reside en el pueblo²² lo cual marca un momento muy importante en la historia ya que con esta afirmación se implementa, además de la democracia como nueva forma de gobierno, la igualdad de todas las personas frente a la ley.

La primera etapa de positivización de los Derechos Humanos alcanzó su consolidación formal con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que estableció en su artículo dos que el objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre²³ y con la “Bill of Rights” americana del mismo año²⁴ que desarrolló

²⁰New World Encyclopedia contributors. *English Bill of Rights*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América. New World Encyclopedia. 2013. Disponible en: http://www.newworldencyclopedia.org/entry/English_Bill_of_Rights. Fecha de consulta: 13/03/2016.

²¹The Heritage Foundation. The Heritage Foundation Academic Advisors. *The Declaration of Independence*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América: 2016. Disponible en: <http://www.heritage.org/initiatives/first-principles/primary-sources/the-declaration-of-independence>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

²²Eskridge III, Charles R. *Modern Lessons From Original Steps Towards The American Bill Of Rights*. Traducción libre de la autora. Texas. Texas Review of Law & Politics 19 no.1. 2014. Pág.46

²³ Dippel, Horst (Ed.) *Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century*. Traducción libre de la autora. Alemania. Gruyter. 2010. Volumen 11. Pág. 29.

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Diccionario Crítico de los Derechos Humanos*. España. Universidad Internacional de Andalucía. 2000. Huelva. Pág. 73.

derechos humanos individuales legitimando la teoría de la existencia de un derecho natural que constituye la base de las instituciones civiles y políticas del Estado.²⁵

En estos dos últimos instrumentos se puede observar que la noción de derechos humanos adquiere plenamente su aspecto como derecho subjetivo, ya que no constituyen un simple limitante si no una serie de prerrogativas inherentes que se fundamentan en la dignidad humana y la libertad.

Los antecedentes de la edad antigua aportan hoy en día los fundamentos ideológicos de los derechos humanos. Estos fundamentos permitieron su consolidación formal mediante la constitucionalización de los mismos, y aún hoy, continúan inspirando las pautas de aplicación y desarrollo de los derechos humanos²⁶. Por su parte, los antecedentes de la primera etapa de la edad moderna mediante la emisión de las diversas declaraciones mencionadas, lograron la creación de mecanismos legales que plasmaran los derechos inherentes y que se sentaran las bases que posibilitaron su actual desarrollo.

1.1.2. b. Segunda Guerra Mundial, Carta de las Naciones Unidas:

A partir de las diversas declaraciones de independencia, los Estados desarrollaron normativas nacionales que atendieron esencial y exclusivamente a sus condiciones internas, mediante los movimientos constitucionalistas, con los que se organizaron como Estados independientes, bajo principios como la separación de funciones, el principio de soberanía y el reconocimiento de derechos individuales²⁷.

Sin embargo, con la Primera Guerra Mundial, los Estados mismos comenzaron a constituir amenazas para otros Estados y los particulares por lo que posterior a la Primera Guerra Mundial se formó en 1919 la Sociedad de las Naciones, la cual se creó para restablecer la paz, sin embargo, esta se disolvió con el inicio de la Segunda Guerra Mundial, ya que los gobiernos no estaban dispuestos a aceptar

²⁵ Garry, Patrick. *Limited Government and the Bill of Rights*. Traducción libre de la autora. Columbia. University of Missouri Press. 2012. Pág.11.

²⁶ Universidad de Costa Rica. Kérwá. *Fundamentación histórica y vigencia de los derechos humanos en el contexto social costarricense de los últimos cincuenta años*. Traducción libre de la autora. Costa Rica. 2009. Disponible en:

<http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/597/INFOME%20FINAL%20024-A6-242.pdf?sequence=1>. Fecha de consulta: 27/04/2017.

²⁷ Ferrero Costa, Raúl (Compilador). *Derecho Constitucional General. Materiales de Enseñanza*. Traducción libre de la autora. Lima. Fondo de Desarrollo Editorial. Universidad de Lima. 2004. Pág.750.

obligaciones de Derecho Internacional en relación al tratamiento con sus propios ciudadanos²⁸.

Luego del impacto económico y social de la Segunda Guerra Mundial se inicia la segunda fase de la positivización de los derechos humanos, en la que se emiten declaraciones universales a favor de todos los seres humanos como tales,²⁹ con lo que también se comienza a desarrollar la internacionalización de los derechos humanos.

La internacionalización se consolida en 1945, cuando representantes de 50 Estados se reunieron en San Francisco, California para completar la Carta de las Naciones Unidas. La Organización de Naciones Unidas nació el 24 de octubre de 1945, después que 29 Estados ratificaron la Carta, la cual tiene como propósito principal el mantenimiento de la paz y la promoción del respeto por los derechos humanos.³⁰

Es interesante observar que la Organización de las Naciones Unidas no estableció la búsqueda de la paz como un objetivo ideal e ilusorio, ya que a pesar que su constitución sí respondió, en parte, a la conveniencia económica y política de la finalización de la guerra como es razonable, los miembros de la ONU realmente establecieron la paz como el objetivo principal a alcanzar en sus naciones.

Posteriormente a la creación de la ONU, la segunda fase de la positivización y reconocimiento de los derechos humanos alcanzó su fase cumbre con la llamada "Carta Internacional de Derechos Humanos" que comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 mediante resolución 217 A (III), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 16 de diciembre de 1966 y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la misma fecha, así como sus dos protocolos facultativos de 16 de diciembre de 1966 y

²⁸ Jurado Vargas, Romel. *Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. México: De La Realidad Mexicana. 2013. Pág. 28

²⁹ Aguirre Arango. *La consolidación del Derecho de los Derechos Humanos en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Americanos*, Volumen 1, Guatemala: Sonibel, 2008. Pág. 87.

³⁰ U.S. Department of State. *Office of the Historian*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América. 2016. Disponible en: <https://history.state.gov/milestones/1937-1945/un>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

15 de diciembre de 1989, respectivamente³¹. Asimismo, la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, y la Carta de la Organización de los Estados Americanos adoptadas en Bogotá en la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948³² y la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, terminaron de proporcionar un marco jurídico internacional que no solo reconoce la existencia de los derechos humanos, sino además establecieron mecanismos para su protección.

La variedad de instrumentos internacionales desarrollados en la primera y segunda mitad del siglo XX marcaron una nueva etapa en la que los derechos humanos dejaron de ser privilegios para determinadas personas, para constituirse en derechos consolidados, con un ámbito de protección internacional. Al menos el desarrollo teórico de los derechos humanos se perfeccionó en esta etapa, lo cual volvió indiscutible la existencia de derechos inherentes. El principal desafío que presenta la reciente evolución de los derechos humanos radica en lograr la capacidad de avanzar, no solo en el desarrollo teórico de los mismos, si no en su aplicación práctica.

La historia demuestra que la noción de derechos humanos, precisamente por tratarse de derechos inherentes al hombre, no está exenta de la influencia de los diversos ámbitos en los que éste convive. De tal forma, la economía, política, sociología, religión y ciencia, entre muchos otros, actúan de manera negativa condicionando o de manera positiva posibilitando el desarrollo de los mismos. Sin embargo todos esos aspectos han logrado que los actuales instrumentos internacionales abarquen diversas situaciones de la vida en sociedad, por lo que los antecedentes históricos ayudan a entender el concepto de derechos humanos como un concepto mutable y evolutivo en el desarrollo de contenido, con una idea inamovible: el respeto a la dignidad humana.

³¹ Departamento de Acceso a la Información Pública de la Organización de Naciones Unidas. *La ONU y los Derechos Humanos*. Salamanca: 2016. Disponible en: "Naciones Unidas en Español": <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>. Fecha de consulta: 13/03/16.

³² *Carta de la Organización de los Estados Americanos*; Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (Modificada por el Protocolo de Buenos Aires, Protocolo de Cartagena de Indias, Protocolo de Washington y Protocolo de Managua).

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Elaborar un concepto de derechos humanos presenta un desafío, debido a que el origen y justificación de los mismos es difícil de concretizar, sin embargo en la actualidad existen diversos conceptos que engloban las principales características de los mismos, los cuales permiten entender su finalidad e importancia.

1.2.1 Concepto

Para Hugo J. Lorenzo, los derechos humanos son un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana que son connaturales a su ser como persona y son anteriores a toda norma creada por el Estado o por cualquier otra estructura social.³³

La idea principal de los Derechos Humanos es que constituyen derechos *erga omnes*, que son inderogables³⁴. Es por esto que se puede afirmar que la aproximación metafísica de su origen que otorga esta definición, proporciona una fundamentación difusa pero más satisfactoria que la positivista, pues si el origen y fundamento de los mismos se encontrara exclusivamente en la legislación o sistema operante, estos podrían ser modificados o incluso eliminados arbitrariamente.

Antonio Pérez, por su parte establece que los Derechos Humanos son un conjunto de facultades e instituciones que concretan en cada momento histórico las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales³⁵.

El concepto proporcionado por Antonio Pérez reconoce el elemento de mutabilidad de los derechos humanos, relacionado con las diferentes etapas históricas y resalta la inherencia de los mismos, al establecer que los ordenamientos jurídicos reconocen dichos derechos, no los otorgan.

³³ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Richter. *Derecho Constitucional*. Guatemala. Pereira Ediciones. 2007. Tercera Edición. Pág. 207.

³⁴ Universidad Interamericana para el Desarrollo. Rocío Orozco Argote, Iris y Jonathan Alejandro González García. *Los Derechos Humanos desde una Perspectiva Tridimensional*. Disponible en: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/FH/AM/02/Los_dh_perspectiva_tridimensional.pdf. Fecha de consulta: 02/05/2017.

³⁵ Aguirre Arango. *Op.Cit.* Pág.78.

El profesor Gregorio Peces-Barba por su parte, conceptualiza los derechos humanos como la facultad de protección a la persona que la norma atribuye en lo referente a su vida, libertad, igualdad, su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás, de los grupos sociales y del Estado y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.³⁶

En el concepto anteriormente descrito se menciona la característica que los derechos humanos son oponibles frente a terceros, es decir, que su reconocimiento y protección deben ser respetados por todas las personas, esto es particularmente importante por la magnitud de los valores intrínsecos como la vida y la dignidad, que los derechos humanos protegen.

A su vez, la ONU define derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos sin importar la nacionalidad, lugar de residencia u origen étnico, color, religión, lenguaje o cualquier otro estado. Son derechos que están interrelacionados y son independientes e indivisibles. Estos derechos se expresan y se garantizan generalmente por medio de la ley o por medio de principios generales³⁷.

La definición de la ONU termina de complementar las definiciones citadas, estableciendo la interdependencia de los derechos humanos, la cual es necesaria para lograr un grado satisfactorio de bienestar general, mediante el cumplimiento de los mismos. También incluye a los principios generales del derecho como un medio para garantizarlos.

Al analizar los diversos conceptos citados, los derechos humanos pueden definirse como aquellos derechos inherentes del ser humano, derivados de su propia naturaleza, los cuales preceden al derecho positivo y operan como límite del poder del gobernante. Son facultades sustantivas que tienen como objetivo proteger y garantizar los valores intrínsecos y extrínsecos más importantes y vitales de los

³⁶ Sagastume Gemell, Marco Antonio. *Introducción a los Derechos Humanos*. Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2004. Pág. 3-4.

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *What are human rights?*. Traducción libre de la autora. Suiza: 2016. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

seres humanos, lo cual genera la obligación al Estado de proporcionar mecanismos adjetivos para hacerlos valer.

1.2.2. Características y principios.

Los conceptos expresados anteriormente proporcionan las diversas características de los derechos humanos. Sin embargo, es importante analizar cada una de ellas, pues son estas las que le otorgan una naturaleza especial y única a estos derechos.

1.2.2 a. Universalidad: Este principio establece que los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos solo por el hecho de serlo³⁸.

La universalidad de los derechos humanos atiende a la dignidad, pues esta es una característica universal, sin embargo en la práctica las diversas creencias históricas, religiosas, sociales y culturales dificultan la aplicación de este principio.

1.2.2 b. Supra y transnacionalidad: Esta característica sostiene que el reconocimiento de los derechos humanos no debe depender de la nacionalidad o del territorio en que una persona se encuentre pues los derechos humanos limitan el poder y la soberanía de los Estados al impedir que se invoque alguno de esos dos elementos en detrimento de los derechos que le corresponden a una persona.³⁹

La supra y transnacionalidad es una característica que se ha desarrollado paulatinamente, ya que la idea de ciertos derechos superiores, incluso al poder mismo de los Estados es de difícil aceptación, aún en el siglo XXI, debido a la gran responsabilidad y obligación de garantía por parte del Estado, sin embargo estos a veces operan como una presión política y social que obliga a acelerar dicho reconocimiento.

1.2.2. c. Interdependencia: Los derechos humanos son interdependientes entre sí pues se limitan y alimentan recíprocamente, sin existir ninguna jerarquización o supremacía de uno sobre el otro.⁴⁰

³⁸ Amnistía Internacional. *Características de los Derechos Humanos*. Barcelona: 2016. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

³⁹ Aguirre Arango. *Op.Cit.* Pág.78.

⁴⁰ United Nations. Resources for speakers on Global Issues. *Human Rights for all*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América: 2011. Disponible en: <http://www.un.org/en/globalissues/briefingpapers/humanrights/>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

Los derechos humanos se han clasificado tradicionalmente en “generaciones”, según el desenvolvimiento histórico que han tenido⁴¹. Esto ha causado que las diversas generaciones sean vistas como una clasificación de jerarquía, en la unos son más importantes que otros. El principio de interdependencia sin embargo, exige que esta concepción se replantee puesto que no se puede considerar algunos derechos humanos más importantes que otros.

1.2.2. d. Inviolabilidad: La inviolabilidad de los derechos humanos se refiere a que estos no pueden ser desconocidos o ignorados por ninguna persona y en caso de existir una violación a los mismos, debe de existir una reparación⁴².

La definición anterior no se refiere a que, los derechos sean siempre respetados, si no a que por su naturaleza, las violaciones a los mismos no son una condición natural, justificable o tolerable, razón por la cual las personas tienen la facultad de exigir el respeto de estos o una adecuada reparación para compensar la alteración causada.

1.2.2. e. Irreversibilidad o No regresión: Se refiere a la condición mediante la cual las políticas o medidas tomadas por los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales no deben de empeorar en relación con un punto de partida temporalmente anterior, elegido como inicio o partida de la política o medida.⁴³

El principio de no regresión plantea diversos desafíos debido a que debe existir un equilibrio entre la implementación de medidas legislativas y la posibilidad real de cumplirlas, por lo que en la medida en que este principio sea aplicado de manera efectiva, se dejará de percibir como un obstáculo o carga para los Estados y se comenzará a entender como una herramienta que logra paulatina y progresivamente el desarrollo social.

⁴¹UNAM.Aguilar Cuevas, Magdalena. *Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos*. México. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5117/4490>. Fecha de consulta: 02/05/2017.

⁴² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Características de los Derechos Humanos*. Suiza: 2016. Disponible en: http://www.ohchr.org.gt/conceptos_basicos.asp. Fecha de consulta: 13/03/2016.

⁴³Courtis, Christian(Comp.). *Ni un paso atrás: La prohibición de regresividad en materia de Derechos Sociales*. Buenos Aires: Del Puerto. 2006. Pág. 3.

1.2.2. f. Erga Omnes: La eficacia de los derechos humanos es *erga omnes*, pues estos son oponibles frente a terceros, es decir, que pueden exigirse frente a cualquier persona, no solo frente a las autoridades públicas sino también frente a particulares⁴⁴.

El principio *erga omnes* se relaciona y complementa con el principio de inviolabilidad, ya que ambos exigen que los derechos humanos sean respetados universalmente, lo cual tiene como objetivo cumplir con la finalidad que estos tienen como herramientas para evitar la arbitrariedad y el abuso de poder.

1.2.2. g. Imprescriptibilidad: Los derechos humanos son imprescriptibles debido a que el hecho de no ejercer determinado derecho en cierta circunstancia o época, no impide ni hace que precluya su ejercicio y goce⁴⁵.

Es importante mencionar que bajo esta característica se puede entender que, los derechos humanos por estar fundamentados en la dignidad del ser humano, no se pierden con el paso del tiempo puesto que la dignidad es una característica inherente, eterna e inmutable del ser humano y por ende los derechos que conlleva poseer dignidad también lo son.

1.2.2. h. Inalienabilidad, irrenunciabilidad e intransferibilidad: Los derechos humanos son irrenunciables, inalienables e intransferibles, ya que nadie puede renunciar a estos derechos o negociarlos, pues son facultades que le pertenecen por su condición misma de ser humano⁴⁶; tampoco el Estado puede disponer o negar esos derechos de los ciudadanos.⁴⁷

La inalienabilidad, irrenunciabilidad, intransferibilidad de los derechos humanos se refiere a que, por ser inherentes y tan indispensables para el desarrollo del ser humano, no existe la posibilidad de enajenarlos o renunciar a ellos. Lo anterior quiere decir que, de facto, las personas pueden elegir gozar o no de ciertos

⁴⁴ Pastor Ridruejo, José Antonio. *Sobre la Universalidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. España Nueva Época. Anuario de Derechos Humanos. Vol. 12. 2011. Pág.267.

⁴⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Características de los Derechos Humanos*. Suiza: 2016. Disponible en: http://www.ohchr.org/gt/conceptos_basicos.asp. Fecha de consulta: 13/03/2016.

⁴⁶ Procurador de los Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Guatemala. 2016. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>. Fecha de consulta: 29/05/2016.

⁴⁷ Casal, Jesús María. *Los Derechos Humanos y su protección*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. 2008. Segunda edición. Pág.19.

derechos pero legalmente es imposible renunciar a los derechos humanos como mínimo de garantías necesarias para vivir.

Puede inferirse que el objeto de este principio es garantizar que las personas posean las condiciones mínimas para vivir, así como evitar que las mismas sean negadas arbitrariamente por el Estado.

1.2.2. j. Igualdad y no discriminación: La no discriminación es un principio básico en el derecho internacional de derechos humanos. Este prohíbe la discriminación sobre la base de categorías tales como sexo, raza, color, entre otros; siendo una lista no exhaustiva de categorías⁴⁸. Este principio está íntimamente relacionado con el principio de igualdad pues exige que todos los seres humanos sean tratados de manera equitativa ya que nacen libres e iguales en dignidad y derechos⁴⁹.

El principio de igualdad y no discriminación, es de especial relevancia debido a que mediante éste se busca que las personas posean un bienestar general de manera conjunta, logrando sociedades justas. Es innegable que existen diferencias inevitables en todas las categorías expuestas, por lo que el objetivo de este principio no consiste en eliminarlas, si no en otorgarle a las personas condiciones necesarias para que, según la equidad, puedan gozar todos los mismos derechos según sus propias circunstancias.

1.2.2. k. Ambivalencia: Se refiere a que los derechos humanos constituyen derechos para los particulares y obligaciones para los Estados y para cada individuo en particular⁵⁰.

En cuanto al individuo, el hecho de ser titular de un derecho le impone el deber de respetar los derechos humanos de los demás, es decir la obligación de abstenerse de lesionar dichos derechos.⁵¹ La ambivalencia de los derechos humanos es una

⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Suiza. 2016. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>. Fecha de consulta: 13/03/2016

⁴⁹ *Loc. Cit.*

⁵⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Características de los Derechos Humanos*. Suiza: 2016. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

⁵¹ *Loc. Cit.*

característica que debe de resaltarse, especialmente en dicho ámbito (la obligación de las personas de respetarlos), con el fin de volver ese valor una cultura general.

Ahora bien, si el respeto a los derechos humanos no se da de manera voluntaria por parte de particulares o por parte del Estado, es ese Estado el único obligado internacionalmente a responder por dichas violaciones, si no ha reparado adecuadamente las violaciones cometidas conforme a su derecho interno⁵². Pero ¿Cómo se explica que el Estado es el único obligado a responder internacionalmente por violaciones a derechos humanos?

1.2.3. La responsabilidad ante las violaciones de Derechos Humanos.

Existen dos teorías que explican la eficacia o relación de los derechos con el Estado y con los particulares. La primera de ellas, llamada la doctrina del efecto vertical que establece que el Estado es el único obligado a responder por violaciones a derechos humanos⁵³, ya que los derechos humanos nacieron como herramientas de defensa frente a la arbitrariedad e injerencia del poder público⁵⁴ y son los Estados quienes asumen obligaciones y deberes, en virtud de diversos tratados y convenciones y no los particulares, por lo tanto esta teoría establece que la violación se origina únicamente por parte el Estado, cuando incumple sus obligaciones internacionales⁵⁵.

Conforme se fueron desarrollando los llamados “derechos individuales” e instalando sistemas democráticos, empezó a surgir la interrogante que cuestionó si los particulares también están obligados a respetar los derechos humanos y si el Estado puede ser responsable por actos de terceros.

Esta interrogante se respondió con la segunda teoría que explica la eficacia o relación de los derechos humanos con el Estado y con los particulares, denominada

⁵²Faúndez Ledesma, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano De Derechos Humanos. 2004. Tercera edición. Pág.6-8

⁵³Faúndez Ledesma, Héctor. *Op.Cit.* Pág.8.

⁵⁴ Universidad de Salamanca. Ugarte Cataldo, Jose Luis. *La Colisión de Derechos Fundamentales en el Contrato de Trabajo y el Principio de Proporcionalidad*. España: 2011. Disponible en: http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115628/1/DDTTS_Ugarte_Cataldo_J.L._La_colision.pdf. Consultado el: 28/10/2016.

⁵⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Características de los Derechos Humanos*. Suiza: 2016. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

como *Drittwirkung* o eficacia horizontal⁵⁶. Esta doctrina establece que la eficacia de los derechos humanos es “erga omnes”, es decir frente a todos y por ende estos también deben ser respetados por los particulares en las relaciones entre individuos.⁵⁷ No obstante, aún persiste la necesidad de aclarar si el Estado responde por actos de terceros.

Los planteamientos descritos anteriormente han sido aclarados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana al establecer de manera clara que la responsabilidad de los Estados por violaciones a derechos humanos surge cuando los Estados no han cumplido con sus tres obligaciones generales: 1. Respetar los derechos humanos; 2. Garantizar los derechos humanos y 3. Adoptar disposiciones de derecho interno para hacerlos efectivos⁵⁸.

La obligación de respetar significa una obligación negativa, es decir, que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos.⁵⁹ Por otro lado, la obligación de garantizar y adoptar disposiciones de derecho interno, exige una obligación positiva, es decir, que los Estados deben adoptar medidas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos y organizar todo el aparato gubernamental y todas las estructuras mediante las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público para poder asegurar el goce de derechos y juzgar, sancionar y reparar en caso de que se cometan violaciones a los mismos.⁶⁰

De lo anterior se puede deducir, tal como lo ha enfatizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en un primer supuesto los Estados deben responder por las violaciones a derechos humanos como incumplimiento de su obligación internacional de respetar los mismos, cuando la violación sea cometida directamente

⁵⁶Universidad Da Coruña. Arroyo Cisneros, Edgar Alán. *La Eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales en España y México: Algunas Notas para su Análisis*. España: 2015. Disponible en: http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16830/AD_2015_19_art_11.pdf?sequence=1. Fecha de consulta 04/11/2016.

⁵⁷Arroyo Cisneros, Edgar Alán. *Op.Cit.* Fecha de consulta 04/11/2016.

⁵⁸ Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) de fecha 22 de noviembre de 1969.

⁵⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medina Ardila, Felipe Medina. *La Responsabilidad Internacional del Estado por Actos de Particulares: Análisis Jurisprudencial Interamericano*. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia: 2015. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>. Fecha de consulta: 30/10/16.

⁶⁰*Loc.Cit.*

por un acto del poder público, funcionarios públicos o personas que actúan investidas de su carácter oficial⁶¹.

En un segundo supuesto, los Estados también deben de responder por las violaciones a derechos humanos que inicialmente no son imputables al Estado de forma directa por haberse cometido por un particular⁶² pero que producen la responsabilidad del Estado porque este no actuó con debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y/o reparar la violación cometida⁶³.

Por lo tanto ante interrogantes planteadas en este tema, según lo anteriormente establecido se puede determinar que:

I. Tanto los particulares como los Estados deben de respetar los derechos humanos, como obligaciones erga omnes.

II. Si los agentes, órganos, funcionarios públicos o personas que actúan investidas de su carácter oficial, cometen violaciones a derechos humanos, se origina la responsabilidad internacional directa del Estado.

III. Si los particulares (con sus diversas características y relaciones de poder y autoridad) cometen actos jurídicos ilícitos que violan bienes jurídicos tutelados por las normas y los derechos humanos, esto acarrea la responsabilidad civil, penal y/o administrativa establecida en las leyes internas, con intervención del poder estatal.

IV. Si el poder estatal mediante la autoridad competente no cumple con prevenir, investigar, juzgar, sancionar y/o reparar la vulneración cometida por los particulares, según el caso, se comete una violación a derechos humanos y se origina la responsabilidad internacional del Estado.

En cuanto a las Obligaciones Internacionales de los Estados, existen diversos Órganos Jurisdiccionales Internacionales en materia de Derechos Humanos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional, la Corte

⁶¹Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. Mijangos y González, Javier. *La Doctrina de la Drittwirkung der grundrechte en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: 2007. Disponible en: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/teoria-realidad/article/view/22783/20348>. Fecha de consulta 04/11/2016.

⁶²*Loc.Cit.*

⁶³ Corte IDH. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL. *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*. Argentina: 2010. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>. Fecha de consulta: 04/11/2016.

Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos ante los cuales se puede reclamar el incumplimiento a las obligaciones que estos poseen⁶⁴.

1.2.4 Fuentes

Las fuentes del Derecho en general pueden definirse como todas aquellas causas capaces de originarlo, es decir, las distintas situaciones, elementos y normativas de donde emana el derecho⁶⁵.

Debido a que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una rama del Derecho Internacional Público, sus fuentes se equiparan en la mayoría a las de este último, aunque con algunos matices distintos⁶⁶. Diversos autores toman como fundamento de las fuentes del Derecho Internacional, el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual constituye un referente de las fuentes existentes, razón por la cual se incluye en la presente descripción, sin embargo las mismas no se agotan en las allí descritas.

Tomando en consideración lo anterior, puede establecerse que las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son las siguientes⁶⁷:

1.2.4. a. Fuentes principales o directas

Estas fuentes son todas aquellas que contienen y exteriorizan la norma jurídica de cumplimiento obligatorio⁶⁸.

⁶⁴Castañeda, Mireya. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos 2012. Pág. 27 y 28.

⁶⁵ Universidad de Cantabri. Villalba Zabala, Agustín. *Introducción al Derecho*. España: 2011. Disponible en: <http://ocw.unican.es/ciencias-sociales-y-juridicas/introduccion-al-derecho/materiales/Tema2.pdf>. Fecha de consulta: 22/02/2016.

⁶⁶Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Color Vargas, Marycarmen. *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México: 2013. Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/Fuentes-DIDH.pdf>. Fecha de consulta: 22/02/2016.

⁶⁷Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Derecho Internacional Público: Nociones generales, sus fuentes y un estudio especial de los actos unilaterales de voluntad de los Estados como una de sus fuentes principales*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. 2014. Pág. 25-43.

⁶⁸Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. *Introducción al Derecho*. 3ª. Ed. Guatemala. Universidad Rafael Landívar. PROFASR. Instituto de Investigaciones jurídicas (IIJ). 2007. Pág. 44.

I. El Derecho Internacional Consuetudinario

La Costumbre Internacional, se define como el acuerdo tácito entre los Estados, es decir, una regla no escrita, que resulta de la práctica constante de los Estados, los cuales le atribuyen un carácter vinculante y un valor jurídico obligatorio⁶⁹. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia por su parte, establece una definición de la Costumbre Internacional, como la “*prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho*”⁷⁰.

De lo anterior se puede establecer que la Costumbre Internacional es una práctica general, reiterada a través del tiempo, que es aceptada y reconocida por los Estados como obligatoria. Es importante recalcar de la Costumbre Internacional la importancia del elemento subjetivo (la convicción de obligatoriedad de una práctica o uso)⁷¹, ya que no bastaría la simple repetición de un acto para que ésta se conforme, pues es necesario que los Estados verdaderamente consideren que dicho acto es de tal importancia y está tan arraigado en su sociedad como para hacerlo obligatorio.

II. Tratados Internacionales

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, un tratado es un “*Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional (...) cualquiera que sea su denominación particular*”⁷².

Los tratados internacionales se clasifican en⁷³:

i. Multilaterales: Hace referencia a la cantidad de sujetos que participan, indicando que participan en la formación del tratado dos o más sujetos.

⁶⁹Guerrero Verdejo, Sergio. Tratados. *Derecho Internacional Público*. México: Textos de Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de México. 2002. Número 13. Pág. 27.

⁷⁰Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. *Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Resolución A/CONF.183/9. 17 de julio de 1998, enmendado el 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. Entrada en vigor: 1o de julio de 2002.

⁷¹Universidad Autónoma de México. Luis L. Córdova Arellano. *Fuentes del Derecho Internacional*. México: 2008. Disponible en: http://cordovaluis.org/blog/wp-content/uploads/2008/09/dip_fuentes_del_dip_1ca1.pdf. Fecha de consulta: 13/03/2016.

⁷² Comisión de Derecho Internacional. *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. Resolución: U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331. De fecha 23 de mayo de 1969.

⁷³Universidad Autónoma de México. Moreta, Juan Luis. *Las Fuentes del Derecho Internacional*. México: 2008. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1911/7.pdf>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

ii. De sujetos típicos: Tratados que se celebran entre Estados

iii. Por su contenido: Pueden ser políticos, militares, económicos, de derechos humanos, entre otros.

iv. Por su ubicación geográfica: Pueden ser universales, aplicables a todos los países; o regionales y subregionales, que son aquellos que se aplican a continentes específicos con costumbres propias.

Como se mencionó anteriormente, los tratados son considerados como una de las fuentes más importantes del Derecho Internacional Público, debido a que su carácter vinculante y obligatorio, una vez que se cumplen todos los requisitos formales y materiales para que entren en vigor, es incuestionable.

Los Tratados Internacionales son el marco jurídico de los derechos humanos por excelencia, pues en varios países⁷⁴, si los ordenamientos internos no contemplan en su legislación algún derecho humano, son los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos los que se utilizan como herramientas para incorporar esos derechos, mediante cláusulas de incorporación o mediante la jurisprudencia, tal como ocurre en el ordenamiento jurídico guatemalteco con el bloque de constitucionalidad, figura reconocida por primera vez por medio del expediente 1822-2012 al establecer la Corte de Constitucionalidad de Guatemala que *“Por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquéllas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona (...) El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno.*

No obstante, lo anterior no desvirtúa el hecho que existen aún diversos derechos humanos que las personas poseen y que no están explícitamente reconocidos por

⁷⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Góngora Mera, Manuel Eduardo. *La Difusión del Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia Latinoamericana y su Potencial en la Construcción del *Ius Constitutionale Commune Latinoamericano**. México: 2014. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31277.pdf>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

un Tratado y que poco a poco podrán ser incorporados en las legislaciones internacionales y nacionales.

Como conclusión, puede establecerse que para buscar la protección jurídica internacional de la persona se debe combinar la seguridad jurídica que poseen los Tratados Internacionales, al ser acuerdos formales, plasmados por escrito entre los Estados con la Costumbre Internacional, que se encuentra más apegada a la situación y necesidades actuales de un Estado, ya que integrar ambas fuentes al aplicar el Derecho Internacional a casos concretos en materia de derechos humanos, resulta lo más idóneo para la eficacia de los mismos.

III. El *iuscogens*

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 53 establece que una norma *iuscogens* norma imperativa de Derecho Internacional General, es una “*norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter*”.

Las normas *iuscogens* presentan la característica de contener, en cierta forma, elementos pertenecientes a un Tratado Internacional y a la Costumbre, ya que son normas obligatorias, como lo son los Tratados, pero cuya obligatoriedad nace del reconocimiento de la comunidad internacional de Estados. Algunos ejemplos son la prohibición absoluta de la tortura, genocidio, esclavitud, el uso de la fuerza y el principio de igualdad y no discriminación.⁷⁵

1.2.4. b. Fuentes accesorias

Las fuentes accesorias son aquellas que, contrario a las fuentes principales, no contienen la norma de Derecho, pero contribuyen a su creación⁷⁶.

⁷⁵Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de lucha contra el terrorismo*. Austria. 2009. Página 4. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/Spanish.pdf>. Fecha de consulta: 26/04/2016.

⁷⁶Gutiérrez de Colmenares. *Op. Cit.* Pág. 44.

I. La jurisprudencia: La jurisprudencia consiste en todas aquellas decisiones emitidas por los distintos organismos internacionales que poseen funciones jurisdiccionales⁷⁷.

El mérito de la jurisprudencia consiste en reflejar, desarrollar y ampliar los criterios existentes en cada época, brindando la oportunidad de cumplir con el principio de evolución de los derechos humanos, así como con su carácter progresivo; pues deben adaptarse necesariamente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se aplican para poder lograr una verdadera eficacia.

Es de especial relevancia en esta materia, la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Tribunal Internacional Regional que se encarga de interpretar los derechos humanos contenidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos así como aquella emitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

II. Los principios generales del Derecho:

Los principios generales del Derecho son pautas generales que fijan la línea de conducta que rige a los Estados⁷⁸ y constituyen verdaderos lineamientos que orientan tratados y decisiones de organismos internacionales, proporcionando un criterio objetivo a seguir⁷⁹.

Los Principios Generales del Derecho en materia de derechos humanos han sido desarrollados principalmente por instrumentos de *softlaw*, como por ejemplo los principios y directrices sobre trata de personas⁸⁰ y los principios y directrices sobre las personas privadas de libertad en las Américas.⁸¹ El desarrollo de estos principios ha sido necesario para poder proporcionar a las autoridades guías dinámicas para saber cómo operar en circunstancias propias y especiales.

⁷⁷ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op.Cit.* Pág. 35-37.

⁷⁸ Guerrero Verdejo, Sergio. *Op.Cit.* Pág. 29

⁷⁹ Remón, Florabel Quispe. *Iuscogens en el Sistema Interamericano: Su relación con el debido proceso*. España: Universidad Carlos III de Madrid. Revista De Derecho. No. 34. 2010. Pág. 58.

⁸⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de lucha contra el terrorismo*. Austria. 2009. Página 4. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/Spanish.pdf>. Fecha de consulta: 26/04/2016.

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD). Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/directricesdeRiad.htm>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

III. Doctrina

La Doctrina se define como todos aquellos escritos de los juristas y publicistas, la cual no posee fuerza obligatoria pero sí sirve como medio de convicción para crear e ilustrar conceptos y teorías⁸². El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia por su parte, la define como “un medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho”.

A pesar que la doctrina no tiene una fuerza legal vinculante, esta sirve para educar, desafiar, cuestionar y dar diferentes visiones a las personas relacionadas con el ámbito del derecho e incluso a aquellas que no lo están, razón por la cual la doctrina sí posee una utilidad importante, ya que muchas veces es utilizada como antecedente o material de soporte para emitir decisiones que sí sean jurídicamente vinculantes.

1.3. Clasificación de los Derechos Humanos: Un nuevo paradigma

Tradicionalmente se ha realizado una clasificación de los derechos humanos según las generaciones existentes la cual se atribuye a Karel Vasak⁸³. Bajo esa perspectiva, existen tres generaciones:

Derechos de primera generación que hacen referencia a los derechos civiles y políticos⁸⁴, derechos de segunda generación que está conformada por los derechos económicos, sociales y culturales⁸⁵ que son derechos de las personas como sujetos sociales que forman parte de una comunidad social,⁸⁶ derechos de tercera generación que son todos aquellos cuyos sujetos son los individuos como seres pertenecientes a una comunidad global⁸⁷.

⁸² Guerrero Verdejo, Sergio. *Op.Cit.* Pág. 30.

⁸³ Clava, José Luis (Coord.) *Agenda para el desarrollo: Derechos y Políticas Sociales*. México. Editorial Miguel Ángel Porrúa. 2007. Vol. 12. Pág. 48.

⁸⁴ Procurador de los Derechos Humanos *¿Cuáles son los Derechos Humanos?* Guatemala. 2016. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

⁸⁵ Molina. Gerardo. *Derechos económicos, sociales y culturales*. Colombia: Universidad Libre de Colombia. 2009. Pág. 62.

⁸⁶ ACFILOSOFIA. Colaboradores Acfilosofia. *La clasificación de Vasak: Las tres generaciones de derechos*. Valencia: 2008. Disponible en: <http://www.acfilosofia.org/materialesmn/etica-11686/derechos-humanos/381-la-clasificacion-de-vasak-las-tres-generaciones-de-derechos>. Fecha de consulta: 13/03/2013.

⁸⁷ Colaboradores Acfilosofia. *Op.Cit.*

Posteriormente, se gestó la idea de los derechos de cuarta generación, los cuales comprenden los derechos en el ciberespacio, *software* libre, inclusión digital y el gobierno libre entre otros.⁸⁸

Estas categorías de derechos humanos atendían al criterio histórico-temporal en el que surgieron y al criterio de su naturaleza, ya que la primer categoría de derechos era susceptible de aplicación inmediata mientras que la otra requería de una realización progresiva y por tanto se requería de medidas diferentes para darles efectividad.⁸⁹ Asimismo, se ha establecido que la clasificación de primera y segunda generación está vinculada a los sujetos destinatarios, es decir, a los derechos individuales y sociales o colectivos respectivamente.⁹⁰

Con el paso del tiempo, se empezó a cuestionar la pertinencia de clasificar los derechos humanos por generaciones, atendiendo al principio de interdependencia de los derechos humanos que contempla el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁹¹

La Proclamación de Teherán del 13 de mayo de 1968, estableció también la característica de indivisibilidad de los derechos humanos haciendo énfasis en el **enfoque estructural**, mediante el cual se busca establecer relaciones entre los derechos humanos (tomando en cuenta a la persona como individuo) y las principales cuestiones de ámbito mundial (tomando en cuenta a la persona como miembro de una sociedad), siendo este enfoque el que dio el giro a la forma tradicional de clasificar los derechos en generaciones⁹².

El enfoque estructural se manifiesta también en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.⁹³ Y en un plano un poco más reciente, en el año 2007 en

⁸⁸ Bustamante Donas, Javier. *Los nuevos Derechos Humanos: gobierno electrónico e informática comunitaria*. Venezuela. Red Enlace, 2007. Pág. 17.

⁸⁹ Naciones Unidas. *Manual de preparación de informes sobre los Derechos Humanos*. Ginebra. Naciones Unidas. 1998. Pág. 5.

⁹⁰ *Ibid.* Pág. 66.

⁹¹ *Ibid.* Pág. 6.

⁹² Radioteca. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Ecuador. *Radios por la Igualdad. Taller de Producción Radifónica en Derechos Humanos*. Ecuador: 2011. Disponible en: https://radioteca.net/media/uploads/manuales/2013_12/12-08_Guia_Metodologica_Radios_por_la_Igualdad.pdf. Fecha de consulta: 13/03/2016.

⁹³ Naciones Unidas. *Manual de preparación de informes sobre los Derechos Humanos*. Ginebra. Naciones Unidas. 1998. Pág. 9.

Monterrey en la Carta de Derechos Emergentes⁹⁴, la cual no es vinculante pero resulta importante ya que los derechos se plantean de forma horizontal y sin una estructura de jerarquización porque todos son iguales.⁹⁵

Los principales argumentos que surgieron en contra de la clasificación generacional expresaban que, clasificar los derechos humanos de esa manera producía la división y el debilitamiento de su fuerza como conjunto de los derechos humanos y que aumentar el catálogo de los mismos se convertiría en un proceso en aumento en el que se les restaría valor⁹⁶. El hecho de clasificar los derechos humanos en generaciones proyecta la idea que las generaciones posteriores a la primera poseen más importancia o han sido más desarrolladas, razón por la cual entenderlos bajo el enfoque estructural de los derechos humanos resulta más acorde.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, Alfred de Zayas ha propuesto una nueva clasificación de los derechos humanos que atiende a la función de los mismos⁹⁷, colocando como punto central la dignidad humana. Dicha clasificación consiste en la siguiente:

1.3.1. Derechos que habilitan (*Enabling rights*)

Estos derechos se refieren a aquellos que empoderan o facultan a los seres humanos a gozar de derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Dentro de esta clasificación se encuentra el derecho a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano, a la libertad de expresión, a la alimentación y a la educación⁹⁸. Estos derechos se pueden definir como todos aquellos derechos humanos relacionados con el medio del ser humano, que proporcionan las condiciones necesarias para gozar de manera satisfactoria de los demás derechos.

⁹⁴ Rey Pérez, José Luis. *El discurso de los derechos: una introducción a los Derechos Humanos*. España: Universidad Pontificia Comillas, 2011. Pág.97.

⁹⁵ Institut de Drets Humans de Catalunya. *Derechos Humanos Emergentes*. Barcelona: 2016. Disponible en: <http://www.idhc.org/es/incidencia/proyectos/derechos-humanos-emergentes>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

⁹⁶ Rey Pérez, José Luis. *Op.Cit.* Pág.97.

⁹⁷ Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Resolución: A/HRC/14/38. Sesión 1 Las diferentes dimensiones del derecho de los pueblos a la paz. Párrafo 15. 2010.

⁹⁸ Consejo de Derechos Humanos. *Informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Resolución: A/HRC/17/39. Algunas indicaciones en el concepto de Paz. Anexo II. Párrafo 4. 2011.

1.3.2. Derechos que posibilitan (*Over-archingrights*)

Son aquellos que posibilitan el goce y disfrute de cualquier otro, restaurando alguna situación en desequilibrio y cuyo contenido posee una fuerza especial por el objetivo que persigue. Dentro de esta clasificación se encuentran los derechos que equidad y no discriminación⁹⁹.

De lo anterior se puede determinar que estos derechos, son todos aquellos que tienen como objetivo crear un puente entre dos o más derechos con el fin de poder gozar de todos ellos, sin sacrificar otros derechos debido a las condiciones particulares de cada persona que dificultan su realización.

1.3.3. Derechos que alcanzan un fin propio (*Endrights*)

También llamados "*ultimaterights*" son aquellos que poseen un fin por sí mismos, contrario sensu a los *enablingrights*, los derechos que alcanzan un fin propio se justifican por si solos. Dentro de estos se encuentra el derecho a la identidad y el derecho a la paz, pues éste último funciona como un *enablingright* para los demás derechos pero constituye un derecho con un fin propio *per se*¹⁰⁰.

La clasificación propuesta por De Zayas resulta particularmente interesante por el hecho que no propugna una clasificación que cause una percepción de división de los derechos humanos, si no por el contrario, hace latente el principio de interdependencia e indivisibilidad de los mismos. De esta manera no se presenta una noción de superioridad de un grupo de derechos sobre otros ni una escala de jerarquía o importancia de los mismos si no que logra evidenciar la necesidad de lograr el cumplir los derechos humanos sin importar a qué generación pertenezcan para alcanzar la satisfacción de otros derechos humanos respectivamente.

⁹⁹ United Nations Human Rights. Office of The High Comissioner. *Statement by Alfred de Zayas, Independent Expert on the Promotion of a Democratic and Equitable International Order Ecuador Workshop 11-12.2014.* Traducción libre de la autora. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14340&>. Fecha de consulta 29/05/16.

¹⁰⁰ Bailliet, Cecilia Marcela y Kjetil Mujezinovic Larsen. *Promoting Peace Through International Law.* Traducción libre de la autora. Reino Unido. Oxford University Press. 2015. Fecha de consulta: 13/03/2016. Pág. 55.

Capítulo 2

El Derecho a la Paz como Derecho Humano.

2.1. Antecedentes

La paz ha sido el objetivo de grupos sociales y Estados desde las formas más primitivas de organización social hasta la actualidad. Sin embargo, el hecho de proponer la paz como un derecho humano, es de reciente evolución.

La preocupación por alcanzar la paz de manera universal y formal se manifiesta con la Carta de las Naciones Unidas y sus antecedentes, documentos que culminaron en la creación de las Naciones Unidas. Los antecedentes del derecho a la paz son los siguientes:

2.1.1. Declaración de Londres 1941

El 12 de julio de 1941 representantes del Reino Unido, Sudáfrica, Bélgica, Grecia, Noruega, los Países Bajos, Francia y otros países firmaron la "Declaración de Londres", la cual se pronunció a favor de la concertación de la paz de forma conjunta, estableciendo que *"la única base de una paz duradera es la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres"*¹⁰¹.

Como se puede observar, las primeras intenciones de alcanzar la paz se derivaron del temor causado por la Primera y Segunda Guerra Mundial, por lo que la paz se visualizó únicamente como un medio para acabar con las agresiones entre Estados.

2.1.2. Carta del Atlántico 1941

El 14 de agosto de 1941 el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro Churchill firmaron esta Carta, la cual hizo referencia a que, después de terminar la guerra, era necesario el establecimiento de la paz para ofrecer a las naciones seguridad.¹⁰²

¹⁰¹ Naciones Unidas. *Historia de las Naciones Unidas*. Suiza: 2007. Disponible en: http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_carta_historia. Fecha de consulta: 23/03/16.

¹⁰² Naciones Unidas. Centro de Información. *Historia de las Naciones Unidas*. Suiza: 2007. Disponible en: http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_carta_historia. Fecha de consulta: 23/03/16.

A pesar que la Carta del Atlántico no constituyó un documento oficial y vinculante, por el significado político del acto y sus actores, se convirtió en una fuerte expresión de paz para los demás Estados, los cuales comenzaron a considerar la posibilidad de formalizar un acuerdo.

2.1.3. Declaración de las Naciones Unidas 1942

El 1 de enero de 1942 se firmó esta Declaración por representantes de 26 Estados. Los signatarios expresaron su compromiso de utilizar hasta el máximo de sus recursos, económicos y militares en contra del Eje Roma-Berlín-Tokio contra quienes estaban en guerra. En este documento se expresó por primera vez el término “Naciones Unidas” el cual se le atribuye al Presidente Roosevelt¹⁰³.

Llama la atención el hecho que, a pesar de haberse establecido en la Carta del Atlántico el deseo de alcanzar la paz, la Declaración de las Naciones Unidas lejos de ser un instrumento en el que los Estados acordaran la misma, es un instrumento mediante el cual se forma una alianza política para continuar la lucha en contra de un enemigo común de guerra.

2.1.4. Declaración de Moscú 1943

El 30 de Octubre de 1943 los representantes de Estados Unidos, Gran Bretaña, Unión Soviética y China reconocieron en la Declaración de Moscú, la necesidad de establecer un organismo internacional de carácter general para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.¹⁰⁴

La importancia de esta Declaración radica en que los signatarios expresan la intención de terminar en algún punto la guerra y constituir voluntariamente un organismo encargado de velar por el cumplimiento de la paz, reconociendo la importancia de todos los Estados.

¹⁰³The Year Book of The United Nations. “*The Declaration by United Nations, Origin and Evolution 1946-1947*”. Traducción libre de la autora. Suiza. 2016. Disponible en: <http://www.unmultimedia.org/searchers/yearbook/page.jsp?volume=194647&page=36&searchType=advanced>. Fecha de consulta: 23/03/2016.

¹⁰⁴ Dipublico. Colaboradores Derecho Internacional Público. *Conferencia de Moscú octubre de 1943; Declaración Conjunta de las 4 Potencias*. 2016. Disponible en: <http://www.dipublico.org/8699/conferencia-de-moscu-octubre-de-1943-declaracion-conjunta-de-las-4-potencias/>. Fecha de consulta: 23/03/2016.

2.1.5. Conferencia de Teherán 1943

Del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 1943 se reunió el Presidente Roosevelt, el Primer Ministro Churchill y el Líder Soviético Stalin en Teherán. En dicha reunión se trataron estrategias relativas a la guerra, como acciones militares en contra de Alemania y Japón. El presidente Roosevelt le manifestó a Stalin su propuesta respecto a la composición de las Naciones Unidas, la cual tendría la potestad de lidiar con cualquier amenaza a la paz¹⁰⁵. La idea de la creación de las Naciones Unidas se estableció de manera muy vaga en una Declaración y posteriormente el Gobierno Norteamericano propuso celebrar una Conferencia de Expertos, lo cual llevó a la Conferencia de DumbartonOaks.

La Declaración de Teherán contiene estrategias políticas y militares respecto a la guerra debido a que esta no había finalizado, sin embargo, desde ese entonces los dirigentes ya habían delimitado la organización de la que posteriormente sería la Organización de las Naciones Unidas. Resulta interesante observar cómo la paz, a pesar de ser un ideal común, en la práctica, se encuentra inevitablemente condicionada a los intereses de las partes que la pactan.

2.1.6. Conferencia de Dumbarton Oaks y Yalta 1944-1945

Con el objeto de establecer los principios y estructura del nuevo organismo internacional, se convocó la conferencia de DumbartonOaks entre los representantes de China, Gran Bretaña, la URSS y los Estados Unidos, aunque las discusiones se realizaron de manera fragmentada entre Gran Bretaña, la URSS y los Estados Unidos para luego presentarle los diversos puntos a China, debido a que la URSS no aceptó negociar en la misma mesa con China¹⁰⁶. Los diversos puntos establecidos se sometieron luego a consideración de los demás países su propuesta de estructura, funciones y método de votación¹⁰⁷. En la Conferencia de Yalta

¹⁰⁵U.S. Department of State.Office of the Historian U.S. Department of State.*Milestones: 1937-1945. TheTehranConference*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América: 2013. Disponible en: <https://history.state.gov/milestones/1937-1945/tehran-conf>. Fecha de consulta: 23/03/2015.

¹⁰⁶Figueroa Pla, Uldaricio. *Organismos Internacionales: teorías y sistemas universales.Tomo I*. Santiago de Chile: CL: RIL editores. 2010. Pág. 183.

¹⁰⁷ Naciones Unidas, Centro de Información. Naciones Unidas. *Historia de las Naciones Unidas*. Suiza: 2007. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/history-united-nations-charter/1944-1945-dumbarton-oaks-and-yalta/index.html>. Fecha de consulta: 23/03/16.

celebrada en febrero de 1945 se determinó el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad y se convocó a la Conferencia de San Francisco¹⁰⁸.

A pesar que seguían existiendo diferencias entre las diversas potencias del mundo debido a las alianzas conformadas por la Segunda Guerra Mundial, es en este punto, en el que la idea de establecer las Naciones Unidas se consolida y pasa de ser apoyada solo por las cuatro principales potencias, para darse a conocer a los demás países, los cuales convocaron en conjunto la Conferencia de San Francisco para formalizar la constitución de las Naciones Unidas.

2.1.7. Conferencia de San Francisco: Carta de las Naciones Unidas 1945

En la Conferencia de San Francisco se reunieron 50 Naciones, con el objetivo de establecer una organización que conservara la paz. Se invitó a aquellas Naciones que hubieren declarado la guerra al Eje antes del 1 de marzo de 1945 y a aquellas que hubieren firmado la Declaración de las Naciones Unidas en 1942¹⁰⁹.

Luego de discutir diversos temas, como el derecho al veto que se le otorgaría a los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, el 25 de junio de 1945 se aprobó por unanimidad la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la cual entró en vigor el 24 de octubre de 1945.¹¹⁰

El principal objetivo de La Carta de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz. En concordancia con su objetivo, el artículo 2.4, la Carta recoge la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza y en el artículo 39 establece que el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza, quebrantamiento o agresión a la paz, y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas. La Carta de las Naciones Unidas Paz no reconoció la Paz como derecho y menos aún como derecho humano. Si bien en la práctica, la paz total tampoco se alcanzó con la Carta de las Naciones Unidas, esta sentó las bases para fundamentar la obligación de los Estados del respeto a la paz, como principio y valor de la comunidad de Estados.

¹⁰⁸Heffer, Jean y Michel Launay. *La Guerra Fría 1945-1972*. España. Ediciones Akal. 1992. Pág 275.

¹⁰⁹ Figueroa Pla, Uldaricio. *Op.Cit.* Pág. 187.

¹¹⁰ Figueroa Pla, Uldaricio. *Op.Cit.* Pág. 187.

2.2 Reconocimiento internacional de la Paz como un Derecho Humano

La Carta de las Naciones Unidas y sus antecedentes lograron introducir la percepción de la necesidad de paz en las Naciones, sin embargo, con el advenimiento de la Guerra Fría, término acuñado por Walter Lippmann para describir un “enfrentamiento político ideológico entre Estados Unidos y la Unión Soviética”¹¹¹, la paz se consolidó únicamente como un valor ideal y abstracto sin una aplicación práctica efectiva.

No fue sino hasta 1981 que comenzaron a surgir otros instrumentos de diversa índole conceptualizando la paz como derecho humano¹¹².

2.2.1. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos 1981

Aprobada el 27 de julio de 1981, la Carta Africana contempla en su artículo 23 que: “*Todos los pueblos tendrán derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional*”.

La Carta posee el mérito de ser un instrumento que reconoce expresamente la paz como derecho humano a diferencia de otros instrumentos similares, como la Carta de la Organización de los Estados Americanos que la contempla únicamente como principio¹¹³. Asimismo, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África adoptada el 11 de Julio del 2003, establece también expresamente en el artículo 10 el Derecho a la Paz¹¹⁴.

La Comisión Africana, como órgano cuasi jurisdiccional ante el cual se pueden presentar solicitudes relativas a los derechos contemplados en la Carta Africana, ha

¹¹¹ *Loc. Cit.*

¹¹² Garrido Gómez, María Isabel. *Derecho a la Paz como Derecho Emergente*. Madrid: S.A. Atelier Libros. 2011. Pág. 57

¹¹³ *Carta de la Organización de los Estados Americanos*; Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (Modificada por el Protocolo de Buenos Aires, Protocolo de Cartagena de Indias, Protocolo de Washington y Protocolo de Managua).

¹¹⁴ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. *Legal Instruments. Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa*. Traducción libre de la autora. Maputo. 2003. Disponible en: http://www.achpr.org/files/instruments/women-protocol/achpr_instr_proto_women_eng.pdf. Fecha de consulta: 25/03/2016.

conocido dos solicitudes relativas al Derecho Humano a la Paz contenido en el artículo 23.

2.2.1. a. Solicitud no. 227/99: El Ministro de Derechos Humanos de la República de El Congo presentó una comunicación en representación del Gobierno de dicho país, en contra de la República de Burundi, Rwanda y Uganda, alegando las graves y masivas violaciones a derechos humanos cometidas por fuerzas armadas de estos tres países, quienes se hacían presentes en las provincias de El Congo con el pretexto de salvaguardar sus intereses. En particular se argumentó que en 1998 treinta y ocho oficiales, aproximadamente cien hombres de las fuerzas del Congo y cientos de civiles fueron asesinados, atribuyéndoles a estos tres países la responsabilidad de los hechos. La Comisión declaró que los tres Estados mencionados violaron el derecho contenido en el artículo 23 de la Carta, ya que este artículo incluye los principios de solidaridad y relaciones amistosas entre Estados y prohíbe la interferencia y ocupación de otro Estado¹¹⁵.

2.2.1. b. Solicitud no.157/96: La comunicación se presentó por la Asociación para la Salvaguarda de la Paz en Burundi, haciendo referencia al embargo (restricción política de realizar intercambios económicos o de otro tipo¹¹⁶) impuesto en Burundi por Tanzania, Kenia, Uganda, Rwanda, Etiopia, Zambia y El Congo posterior al derrocamiento del gobierno electo democráticamente. Sin embargo, la Corte Africana estableció que la resolución que impuso el embargo se tomó consensuadamente por los Estados y posteriormente se presentó al Consejo de Seguridad de la ONU quien emitió una resolución según el procedimiento establecido, por lo que no existía interferencia o violación al derecho a la paz¹¹⁷.

¹¹⁵ Ayeni, Victor Oluwasina. *The Impact of the African Charter and the Maputo Protocol in selected African States*. Traducción libre de la autora. Sudáfrica. Pretoria University Law Press. 2003. Disponible en: http://www.academia.edu/27640177/The_impact_of_the_African_Charter_and_the_Maputo_Protocol_in_selected_African_states. Fecha de consulta: 23/03/2016.

¹¹⁶ Medic Solutions.Government UK. *Sanctions, embargoes and restrictions: Business and enterprise guidance*. Traducción libre de la autora Disponible en: <http://www.medicc.org/resources/documents/embargo/Chapter%20Nine.pdf>. Fecha de consulta: 23/03/2016.

¹¹⁷ African Court on Human and Peoples' Rights. *Communications, Decisions*. Traducción libre de la autora. Niamey: 2003. Disponible en: http://www.achpr.org/files/sessions/33rd/comunications/157.96/achpr33_157_96_eng.pdf. Fecha de consulta: 23/03/2016.

Es interesante el hecho que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos contemple el Derecho Humano a la Paz y que ya existan dos decisiones de la Comisión Africana respecto a este Derecho. Es razonable que este sea el único instrumento regional que incluye tal derecho debido a la época en la que fue creado, pues los diversos conflictos y el desarrollo conceptual y legal de la paz permitieron que, al menos en dicho ámbito regional, se conceptualizara la paz como Derecho Humano, lo cual permite hacerlo efectivo mediante decisiones que emiten recomendaciones sobre conflictos concretos.

Posteriormente con la creación de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ya como Órgano Jurisdiccional que puede conocer de violaciones a los derechos contemplados en la Carta Africana, se creó la posibilidad de concebir el derecho a la paz como un derecho humano justiciable.

Sin embargo, la Corte Africana, en su calidad de órgano jurisdiccional, no ha conocido de ningún caso respecto de este derecho. Lo anterior probablemente se debe a que, hasta marzo de 2016 solo ocho países (Mali, Costa de Marfil, Burkina Faso, Ghana, Benín, Rwanda, Tanzania y Malawi) han aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte¹¹⁸ y únicamente ha proferido veinticuatro decisiones sobre casos¹¹⁹, sin embargo, los precedentes emitidos por la Comisión Africana y la difícil situación de paz en los pueblos africanos podría extender en un futuro el desarrollo jurisprudencial y la protección de este derecho.

2.2.2. Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz 1978 y Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz 1984

Ambas Declaraciones fueron aprobadas mediante resolución de la ONU. La Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz se adoptó mediante la resolución 33/73 el 15 de diciembre de 1978, mientras que la

¹¹⁸The ACtHPR Monitor. African Court on Human and Peoples' Rights. *About the African Court on Human and Peoples' Rights*. Traducción libre de la autora. Holanda: 2014. Disponible en: <http://www.acthprmonitor.org/about-the-african-court-for-human-and-peoples-rights/>. Fecha de consulta: 23/03/2016.

¹¹⁹ African Court on Human and Peoples' Rights. *Finalised Cases and Decisions*. Traducción libre de la autora. Sudáfrica. 2016. Disponible en: <http://www.african-court.org/en/index.php/2012-03-04-06-06-00/all-cases-and-decisions>. Fecha de consulta: 23/03/2016.

Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz se adoptó mediante la resolución 39/11 el 12 de noviembre de 1984¹²⁰.

La Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para vivir en Paz contiene la novedad de establecer en el principio uno que: “*Toda nación y todo ser humano (...) tiene el derecho inmanente de vivir en paz*”. Así mismo, establece en el principio dos que la guerra de agresión, su planificación, preparación o iniciación son crímenes contra la paz¹²¹.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz proclama que los pueblos tienen el derecho sagrado a la paz, declara que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado y establece que los Estados deben implementar políticas para la eliminación de la amenaza de la guerra, la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos.¹²²

Un elemento interesante de la Declaración es que restringe el ámbito de aplicación del derecho a la paz a las relaciones internacionales, ya que concibe la paz como un derecho colectivo. Esto probablemente se debe al contexto de la época, ya que debido al acaecimiento de la Guerra Fría, era necesario que la Declaración reiterara los principios relacionados con la paz que ya se habían mencionado en la Carta de las Naciones Unidas, con el ligero avance de denominar a la paz como “derecho”.¹²³

En las declaraciones anteriormente mencionadas se marca la transición de concebir la paz como un principio para comenzar a concebirla como un derecho. Ese calificativo de la paz como un –derecho- contribuye al desarrollo y percepción de obligatoriedad del mismo, sin embargo, la Declaración no contribuye a la concepción de la paz como -derecho humano- ni a la obligatoriedad formal del mismo, ya que la resolución tiene la calidad de una “Declaración”, y por lo tanto su contenido no es

¹²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Informe del Director General Sobre los Resultados de la Consulta Internacional de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho Humano a la Paz*. Resolución: 154 EX/40. París. 1998. Anexo 1.

¹²¹ Naciones Unidas. *Recursos para estudiantes*. Suiza: 2016. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/73&Lang=S>. Fecha de consulta: 25/03/2016.

¹²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Resolución: 39/11. 12 de noviembre de 1984.

¹²³ Garrido Gómez, María Isabel (ed.) *Op.Cit.* Pág. 59.

vinculante puesto que su obligatoriedad está condicionada a la voluntad política de los Estados¹²⁴.

Debido a los años en los que fueron emitidas las declaraciones, tal como estipula el título de la declaración de 1978, estas constituyeron declaraciones preparatorias que proporcionaron una pauta para comenzar a desarrollar el tema de la paz en los Estados.

2.2.3 Carta Asiática de Derechos Humanos de 1998

Esta declaración no emana de una entidad gubernamental si no de una iniciativa de la Comisión Asiática de Derechos Humanos, la cual está constituida como ONG, junto a otras 200 ONG Asiáticas, obteniendo como resultado una Declaración que refleja la visión de la paz como derecho humano que la sociedad civil posee, la cual es distinta a aquella que poseen los gobernantes¹²⁵.

La Carta estipula el derecho a la paz, como un derecho que poseen las personas *“para que puedan desarrollar todas las capacidades físicas, intelectuales morales y espirituales”*. Asimismo determina que es necesario regirse bajo los estándares internacionales del principio del uso de la fuerza y vincula la protección de grupos vulnerables, del medio ambiente y del principio de soberanía como condiciones indispensables para lograr el derecho a la paz¹²⁶.

La Declaración Asiática de Derechos Humanos, a pesar de no poseer una fuerza vinculante debido a que es una declaración de la sociedad civil, plantea explícitamente la paz como un derecho humano y lo relaciona con diversos ámbitos en los cuales deben cumplirse las diversas obligaciones nacionales e internacionales relacionadas con los derechos humanos para que esta pueda alcanzarse.

¹²⁴ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op.Cit.* Pág. 39.

¹²⁵ Google Books. Baik, Tae-Ung. *Emerging Regional Human Rights Systems in Asia*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América. Cambridge. 2012. Disponible en: <https://books.google.com.gt/books?id=YO1OOCXcjinwC&pg=PA151&lpg=PA151&dq=asian+human+rights+charter+1998&source=bl&ots=vmCdXhbP5x&sig=T29DMRxx5LdL9X7liRDuykJwHBM&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwim9pHK5O3QAhWCRSYKHXLID- QQ6AEISjAG#v=onepage&q=asian%20human%20rights%20charter%201998&f=false>. Fecha de consulta 11/12/16.

¹²⁶ Refworld. African Commission on Human Rights. *Asian Human Rights Charter*. Traducción libre de la autora. Hong Kong: 1998. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/452678304.pdf>. Fecha de consulta 11/12/16.

2.2.4. Declaración de Derechos Humanos Emergentes 2007

Esta declaración posee la característica que fue elaborada por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, una asociación que nació en Barcelona en el año de 1983, formada por particulares e instituciones públicas y privadas¹²⁷, por lo que nace de la sociedad civil¹²⁸ y no de un consenso de Estados o de una resolución de algún Organismo Internacional.

La Declaración se denomina “Declaración de los Derechos Humanos Emergentes”, ya que hace referencia tanto a los derechos que han estado “sumergidos” en la indiferencia y en el olvido, como aquellos que aún no alcanzan un reconocimiento como tales¹²⁹ y que se han ido formando con las necesidades y los cambios del mundo actual. En tal sentido hace mención del derecho a la renta básica, a una muerte digna, a habitar el planeta, a una democracia plural, paritaria, representativa, solidaria y garantista, a un sistema internacional justo entre otros¹³⁰.

El artículo 2 de la Declaración contempla el derecho a la paz, definiéndolo como un derecho humano fundamental que, entre otros elementos, comprende el derecho de toda persona a la objeción de conciencia en relación con las obligaciones militares¹³¹.

Es de suma importancia la inclusión del derecho a la objeción de conciencia frente obligaciones militares, ya que anteriormente, en los instrumentos internacionales existentes se establecen disposiciones objetivas relativas a la protección de principios y normas de Derecho Humanitario y violaciones graves de derechos humanos, sin embargo, no se le dio tanto énfasis al aspecto subjetivo, como derecho, que poseen las personas a negarse a realizar actos que atenten contra esas normas.

¹²⁷ Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. *Quiénes somos*. Barcelona. 2016. Disponible en: <http://www.idhc.org/es/instituto/quienes-somos.php>. Fecha de consulta: 29/05/2016.

¹²⁸ European Rights. Estel-la Pareja y Aida Guillén. *La Carta de Derechos Humanos Emergentes: Una Respuesta de la Sociedad Civil a los Retos del Siglo XXI. España*. Institut de Drets Humans de Catalunya. 2006. Disponible en: http://www.idhc.org/arxius/recerca/1416308970-CDHE_01.pdf. Fecha de consulta: 24/03/2016.

¹²⁹ *Loc.Cit.*

¹³⁰ Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. *Carta de Derechos Humanos Emergentes*. Barcelona: 2004. Disponible en: <http://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/derechos-humanos-emergentes/carta-de-derechos-humanos-emergentes.php>. Fecha de consulta: 24/03/2016.

¹³¹ Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. *Op.Cit.*

La Declaración no posee efecto alguno de obligatoriedad por ser una mera expresión de la sociedad civil, sin embargo, refleja la necesidad de incluir o actualizar el contenido de ciertos derechos en un mundo globalizado para lograr una aplicación más concreta, real y eficaz.

2.2.5. Declaración de Luarca, Bilbao, Barcelona y Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz

El 8 de agosto de 2004¹³² nació la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), es una Organización No Gubernamental compuesta de 91 especialistas españoles y latinoamericanos en Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹³³ quienes lanzaron en el 2008 una campaña para que diversos actores internacionales, institutos de investigación, profesionales de la información, la educación, la ciencia y la cultura y cualquier otra persona se asociara en la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz¹³⁴. Su objetivo es lograr que la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe una Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz que incluya las medidas apropiadas para su implementación y cumplimiento¹³⁵. En concordancia con dicho objetivo la AEDIDH ha fomentado la creación de las siguientes declaraciones:

2.2.5. a. Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz 2006

La Declaración de Luarca se redactó por un Comité de personas expertas independientes después de un amplio proceso de consultas entre la sociedad civil española y se adoptó formalmente el 30 de octubre 2006¹³⁶.

La Declaración establece en su artículo 1 que las personas, los grupos y los pueblos tienen el derecho inalienable a una paz justa, sostenible y duradera y que derivado

¹³² AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Sobre los orígenes de la AEDIDH*. España: 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/6>. Fecha de consulta: 24/3/16.

¹³³ AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Nuestra visión*. España: 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/7>. Fecha de consulta: 24/3/16.

¹³⁴ AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos *Lanzamiento*. España: 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/392>. Fecha de consulta: 24/3/16.

¹³⁵ AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Propósitos*. España: 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/394> Fecha de consulta: 24/3/16.

¹³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*; resolución 14/3 de 29 de julio de 2010.

de ello son titulares del derecho a la educación en la paz y los derechos humanos, seguridad humana, derecho a vivir en un entorno seguro y sano, derecho a la desobediencia y a la objeción de conciencia, derecho a un recurso efectivo, derecho al desarme, derecho al desarrollo, derecho al medio ambiente sostenible, derechos de grupos vulnerables y exigencias de paz e información veraz¹³⁷.

Un aspecto innovador es que la Declaración contiene expresamente una sección de obligaciones para la realización del derecho humano a la paz, en la que expresa que los sujetos obligados son los Estados, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los pueblos, las mujeres y los hombres, las empresas y otros actores sociales y, en general toda la comunidad internacional. Asimismo contiene una segunda parte relativa a la implementación y aplicación de la Declaración¹³⁸.

La Declaración de Luarca, al igual que la Carta Asiática de Derechos Humanos, no posee ningún valor jurídico vinculante para los Estados debido a que únicamente es una declaración proferida por la sociedad civil, sin embargo, sí posee un inmenso valor como antecedente y fundamento de un futuro reconocimiento positivo del derecho a la paz, como derecho humano, ya que es el primer documento que realmente dota de contenido al derecho a la paz.¹³⁹

2.2.5. b. Declaración de Bilbao: El 24 de febrero de 2010 se emitió la Declaración de Bilbao sobre el derecho humano a la paz. Esta declaración contiene los mismos derechos expresados en la Declaración de Luarca, sin embargo, reorganiza ciertos derechos que en la Declaración de Luarca se encontraban como parte de “Derecho a un recurso efectivo” en los “Derechos de las víctimas” en el artículo 10, siendo estos: i) Derecho a un recurso efectivo; ii) Derecho a la Justicia; iii) Derecho a la Verdad; iv) Derecho a la Reparación¹⁴⁰.

¹³⁷ AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración de Luarca (Asturias) sobre el Derecho Humano a la Paz*. España: 2008. Disponible en: http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n1_2008_doc1.pdf. Fecha de consulta: 24/03/2016.

¹³⁸ Garrido Gómez, María Isabel. *Op.Cit.* Pág. 62.

¹³⁹ Universidad de Granada. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración de Luarca (Asturias) sobre el Derecho Humano a la Paz*. España: 2008. Disponible en: http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n1_2008_doc1.pdf. Fecha de consulta: 24/03/2016.

¹⁴⁰ Fundación Cultura de Paz. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*. Bilbao: 2010. Disponible en: http://fund-culturadepaz.org/spa/DOCUMENTOS/Declaraciones/Declaracion-Bilbao_DerechoHumanoPaz.pdf. Fecha de consulta: 24/03/2016.

La inclusión de estos bajo el acápite de “derechos de las víctimas” resulta bastante adecuada, ya que relaciona directamente los conflictos y guerras con el derecho a la paz, reconociendo que para alcanzarlo y satisfacerlo es necesario colocar a las víctimas en una posición central y cumplir con los derechos que estas poseen.

2.2.5. c. Declaración de Barcelona y Declaración de Santiago 2010: El 2 de junio de 2010 se adoptó la Declaración de Barcelona y el 10 de diciembre de 2010 en el Congreso Internacional sobre el derecho humano a la paz que se llevó a cabo en Santiago de Compostela se aprobó la Declaración de Santiago¹⁴¹, Declaraciones que contiene los mismos derechos relacionados con el derecho a la paz como derecho humano expresados en las dos declaraciones anteriores¹⁴². Estas declaraciones enlazan el derecho a la paz con aspectos como el medio ambiente, el desarrollo y la Justicia Transicional, desarrollando un nuevo alcance del derecho a la paz, ya no como un derecho que se aplica únicamente en tiempos de guerra, si no entendiéndolo como un derecho que engloba diversos elementos, y que exige que se tomen medidas en los diversos aspectos de la vida de la persona para que esta pueda vivir en paz.

Por lo tanto, resulta innovador que en este caso, no haya sido un país o un Órgano Internacional el pionero en proponer un cambio en el concepto del derecho a la paz, circunstancia a la que se le debe atribuir un gran mérito, debido a que posteriormente a su creación, comenzó a desarrollarse una especie de consenso en algunos países acerca de reconocer el derecho a la paz como un derecho humano y se iniciaron esfuerzos por lograr su codificación.

2.2.6. Proyecto de Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

La Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos presentó el 15 de marzo de 2007 al Consejo de Derechos Humanos de la ONU la

¹⁴¹Friedrich Ebert Stiftung. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Publicaciones Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*. Madrid: 2010. Disponible en: http://www.fes-madrid.org/media/1037_Human%20Right%20to%20Peace/Derecho%20Humano%20a%20la%20Paz_Declaracion%20de%20Santiago.pdf. Fecha de consulta: 24/03/2016.

¹⁴²Generalitat de Catalunya. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Actualidad Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*. Barcelona. Disponible en: http://governacio.gencat.cat/web/.content/memoria_pau/05_documents/arxius/declaraciobcn.pdf. Fecha de consulta: 24/03/2016.

Declaración de Luarca con el objetivo de lograr la codificación del derecho humano a la paz desde las Naciones Unidas¹⁴³. Desde el año 2008 hasta el año 2015 el Consejo de Derechos Humanos emitió diversas resoluciones tendientes a la redacción de una Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz de la siguiente forma:

2.2.6. a. Resolución 8/9 de 2008: Mediante la Resolución 8/9 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2008 se comenzó a reconocer por parte de los Estados el derecho humano a la paz, reiterando el derecho de los pueblos a éste, aunque existió una negativa de reconocer una dimensión individual del mismo¹⁴⁴.

Posteriormente en el año 2009, el Consejo de Derechos Humanos encargó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, que “*se puede identificar el contenido y alcance del derecho humano a la paz como derecho emergente*”¹⁴⁵.

La paz siempre se ha conceptualizado como un elemento colectivo, razón por la cual es razonable que se niegue en un principio la dimensión individual del derecho a la paz. Sin embargo, bajo el nuevo enfoque de este derecho, realizado por la ADEDIH, sí es posible entenderlo en su dimensión individual, al relacionarlo con alguno otro derecho conexo a este.

Asimismo, es pertinente establecer que el hecho que las Naciones Unidas estén debatiendo hasta en este siglo, la existencia del derecho a la paz como derecho humano, demuestra que a pesar de tener antecedentes muy antiguos este derecho es un derecho emergente al no estar ni expresa ni tácitamente reconocido.

2.2.6. b. Resolución 14/3 de 2010: En junio de 2010 se presentó al Consejo de Derechos Humanos la exposición escrita de la AEDIDH y más de 500 ONG por la

¹⁴³Corte Interamericana de Derechos Humanos. Villán Durán, Carlos y Carmelo Faleh Pérez. *El liderazgo de la sociedad civil en la codificación internacional del derecho humano a la paz*. Costa Rica: 2010. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29397.pdf>. Pág.25. Fecha de consulta: 25/03/2016.

¹⁴⁴*Loc. Cit.*

¹⁴⁵ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Exposición escrita conjunta*. Suiza: 2010. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/docs/session5/ac-5-ngo-2-s.pdf>. Fecha de consulta: 26/03/2016.

que solicitaron al Consejo de Derechos Humanos la constitución de un grupo de trabajo de codificación del derecho humano a la paz¹⁴⁶. El Consejo de Derechos Humanos aprobó entonces el 17 de junio de 2010 la resolución número 14/3 sobre el derecho de los pueblos a la paz solicitando al Comité Asesor que “*se prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*”¹⁴⁷.

2.2.6. c. Resolución 20/15 del 2012, 23/16 de 2013 y 27/17 de 2014: Mediante estas resoluciones se estableció un grupo de trabajo intergubernamental para negociar un borrador de la Declaración del Derecho a la Paz de las Naciones Unidas¹⁴⁸, después de dos sesiones y las consultas realizadas al momento¹⁴⁹, el Consejo de Derechos Humanos decidió sostener una tercera sesión con el grupo de trabajo para el 2015 con el objetivo de finalizar la declaración¹⁵⁰.

2.2.6. d. Resolución 29/25 de 2015: Del 20 al 24 de abril se llevó a cabo la tercera sesión del Grupo de Trabajo. El informe de la sesión establece que varias delegaciones reiteraron su apoyo y manifestaron que el derecho a la paz ya poseía un amplio fundamento en la legislación internacional¹⁵¹, otras delegaciones sin embargo, consideraron que no existía base legal para reconocer el derecho a la paz en su dimensión individual o colectiva¹⁵².

El Proyecto de declaración fue tomado como una base sólida para la discusión de la sesión. Algunas delegaciones sugirieron resaltar el tema de las armas de destrucción masiva, los principios de no agresión y prohibición de uso de la fuerza y

¹⁴⁶ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Exposición escrita conjunta*. Suiza. 2010. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/docs/session5/ac-5-ngo-2-s.pdf>. Fecha de consulta: 26/03/2016.

¹⁴⁷ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *Informe del Consejo de Derechos Humanos*. Suiza. 2016. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/A-65-53_sp.pdf. Fecha de consulta: 25/03/2016.

¹⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Open-ended intergovernmental working group on a draft United Nations declaration on the right to peace*. Traducción libre de la autora. Suiza. 2010. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RightPeace/Pages/WGDraftUNDeclarationontheRighttoPeace.aspx>. Fecha de consulta: 26/03/2016.

¹⁴⁹ *Loc. Cit.*

¹⁵⁰ *Loc. Cit.*

¹⁵¹ Consejo de Derechos Humanos. *Report of the open-ended intergovernmental working group on a draft United Nations declaration on the right to peace on its third session*. Traducción libre de la autora. Resolución: A/HRC/29/45. Párr.24

¹⁵² *Loc. Cit.*

sus excepciones,¹⁵³ el derecho a la seguridad y al desarme¹⁵⁴, el terrorismo¹⁵⁵ y los principios del Estatuto de Roma¹⁵⁶

El informe concluye estableciendo que desafortunadamente no se logró llegar a un acuerdo acerca de ciertos puntos del contenido de la Declaración del Derecho Humano a la Paz¹⁵⁷.

2.2.6. e. Resolución 30/L.30

El dos de octubre del 2015 el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 30/L.30 en la que decidió que el Grupo de Trabajo debe sostener una cuarta sesión con el objetivo de finalizar la declaración del Derecho Humano a la Paz¹⁵⁸.

Las resoluciones emitidas desde el año 2010 al año 2015 proyectan la dificultad de alcanzar un consenso entre tantos estados respecto al derecho a la paz, ya que a pesar que transcurrieron cinco años, las delegaciones de algunos países no consideraron que era necesario declarar la paz como derecho humano, lo cual provocó que se tuviera que volver a redactar el proyecto de declaración.

2.2.6. h. Declaración sobre el Derecho a la Paz 32/L.18

Finalmente, en el año 2016, el 24 de junio, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Declaración sobre el Derecho de Paz. Esta declaración contiene un largo preámbulo y únicamente cinco artículos.

Dichos artículos establecen el derecho a toda persona a disfrutar de la paz, la relación entre la no discriminación, justicia y el estado de derecho como medios para alcanzar la paz, la obligación para los Estados, las Naciones Unidas y órganos internacionales de aplicar la Declaración, la promoción de la educación para la paz, mediante la creación de la “Universidad para la Paz” y el deber de interpretar la

¹⁵³ *Ibid.* Párr. 28.

¹⁵⁴ *Ibid.* Párr.30.

¹⁵⁵ *Ibid.* Parr. 40.

¹⁵⁶ *Ibid.* Parr. 39.

¹⁵⁷ *Ibid.* Parr. 81.

¹⁵⁸ International Journal of Law. Guillermet Fernández, Christian y FernándezPuyana, David. *Analysis and assessment of the right to peace in light of the latest developments at the Human Rights Council*. Traducción libre de la autora India. 2016. Disponible en: <http://www.lawresearchjournal.com/archives/2015/vol1issue1/1-1-13.1.pdf>. Fecha de consulta: 25/03/2016.

Declaración en concordancia con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y los diversos instrumentos internacionales y regionales pertinentes¹⁵⁹.

Resulta bastante desalentador el hecho que, a pesar que en el proceso de emisión de la Declaración existieron numerosos aportes en diversidad de temas, propuestas de contenido y ocho años empleados para consensuar el contenido de la paz y declararla como derecho humano, estos objetivos no se hayan logrado con la Declaración.

El artículo 1 no declara la paz como un derecho humano, sino únicamente aborda la paz como una condición o principio. Mientras que los demás artículos se limitan a enumerar quiénes deben tomar medidas respecto al tema y los ámbitos relacionados con la paz, de manera muy escueta y sin desarrollarlos.

De lo anterior, se puede deducir que, el mayor problema que se ha presentado para realizar el proyecto de Declaración del Derecho a la Paz, es la amplitud de ámbitos y temas que este derecho contiene, ya que al emitir una Declaración sobre este derecho se deben abarcar temas de Derecho Internacional, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, los cuales están íntimamente relacionados con condiciones económicas, sociales y políticas de países muy distintos.

Así mismo, otra complejidad que presenta este derecho es que el derecho a la paz puede ser considerado como el derecho que ejemplifica de mejor manera el principio de interdependencia de los derechos humanos, ya que una gran cantidad de derechos deben satisfacerse para lograr alcanzarlo y al mismo tiempo el derecho a la paz es condición necesaria para los demás derechos.

Durante los ocho años transcurridos desde que se presentó la Declaración de Luarca ante el Consejo de Derechos Humanos hasta la última resolución que emite la Declaración, se debatieron temas que resultan histórica, cultural o religiosamente sensibles tales como el desarme, el uso de armas nucleares y el terrorismo; por lo que llegar a un consenso respecto a estos puntos resulta sumamente difícil.

¹⁵⁹Consejo de Derechos Humanos. *Declaración sobre el Derecho a la Paz*. Resolución A/HRC/32/L.18. 24 de junio de 2016.

A pesar que se trató de la emisión de una Declaración, que tiende a ser ilustrativa y no de un Tratado vinculante, se esperaba que la Declaración proporcionara fundamento y un contenido sólido al Derecho a la Paz, al englobar temas esenciales y declarar el derecho a la paz como un derecho humano. No obstante, el hecho que existió un proyecto de gran escala para la Declaración del Derecho a la Paz como un derecho humano, proporciona una pauta para estimar que, la paz sí se considera, si no por unanimidad, por una gran mayoría como un derecho humano y eventualmente este pueda ser declarado como tal, estableciendo límites para el mismo, en virtud que no podría ser considerado un derecho absoluto pero sí un derecho humano exigible.

2.3 Naturaleza jurídica

Debido a la extensión y ámbito de aplicación del derecho a la paz, se puede establecer que éste posee la siguiente naturaleza jurídica¹⁶⁰:

i) Derecho humano: Los Derechos Humanos son “*condiciones esenciales que rigen en todo tiempo y lugar y están estrechamente ligados a la dignidad del ser humano, cualquiera que sea su raza, religión, sexo, edad o condición social*”¹⁶¹. La definición anterior proporciona una conceptualización muy amplia de los derechos humanos, la cual considera que sólo por el hecho de poseer dignidad, los seres humanos poseen ciertos derechos inherentes.

Sin embargo, existen ciertos autores que consideran que para que un derecho sea considerado como derecho humano, debe además ser reconocido por la comunidad internacional de Estados. De tal forma, Vasak establece que para que exista un derecho humano, hace falta que un derecho represente un valor cuya dimensión universal sea inequívocamente reconocida¹⁶². El reconocimiento que recoge esta

¹⁶⁰ Salguero Salvador, Geovani. *El derecho a la Paz*. Guatemala: Editorial Universitaria. 2000. Pág. 119.

¹⁶¹ Derechos Humanos Bolivia. Vergaray, Ynes, Paredes, Lisbeth y Javier Mujica. *Manual para activistas en Derechos Humanos. Introducción a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)*. Perú: D - Centro de Asesoría Laboral del Perú, 2006. Disponible en: http://www.derechoshumanosbolivia.org/archivos/biblioteca/cedal-manual_para_activistas_en_ddhh-desc.pdf. Fecha de consulta: 26/03/16.

¹⁶² Vasak, Karel. *El derecho humano a la paz, en Tiempo de Paz*. Madrid. Volumen N.48. 1998. Pág.22

definición no es necesariamente un reconocimiento formal, si no una especie de consenso tácito internacional¹⁶³.

Por lo tanto, a pesar de como se estableció anteriormente, el derecho a la paz no está reconocido expresamente más que en un instrumento regional como un “Derecho Humano”, es importante mencionar que una de las características principales de los derechos humanos, es que estos existen y le corresponden a los sujetos, independientemente de su reconocimiento formal en algún cuerpo normativo¹⁶⁴, por lo que actualmente puede considerarse que la paz sí posee la naturaleza jurídica de un derecho humano, ya que es un derecho inherente, íntimamente relacionado con la dignidad humana, que le corresponde a todas las personas pero que su reconocimiento formal como tal, aún no se ha alcanzado¹⁶⁵

ii) Derecho de solidaridad o de vocación comunitaria: El Derecho a la Paz posee la naturaleza jurídica de Derecho de Solidaridad, ya que es un derecho que posee una dimensión individual y colectiva al mismo tiempo y por lo tanto faculta y obliga simultáneamente a los destinatarios, imponiéndoles cierta obligación moral¹⁶⁶. Lo anterior, no quiere decir que por ser un derecho de solidaridad, se enmarque en alguna categoría o generación de derechos en particular¹⁶⁷, puesto que como se describió anteriormente dicho paradigma de clasificación ya fue superado por el principio de interdependencia y armonización de los derechos humanos¹⁶⁸.

La naturaleza de la paz como derecho de solidaridad es una característica particular de este derecho, ya que está inevitablemente condicionado a la actuación de las demás personas. Debido a la extensión de los sujetos obligados a respetar dicho derecho, el principio de solidaridad lo concibe como una obligación moral, pues

¹⁶³ Sánchez, Victor M (Dir.) *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Editorial Huygens. 2010. Pág. 90 y 91.

¹⁶⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nikken, Pedro. *La protección de los Derechos Humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Revista IIDH. 2010. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>. Fecha de consulta: 27/10/16.

¹⁶⁵ Héctor Gros Espiell. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II*. Uruguay. Programa Estado de Derecho para Sudamérica. 2005. Pág. 527

¹⁶⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. CançadoTrindade, Antonio Augusto. *Derechos de solidaridad. Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Costa Rica. 1994. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a11993.pdf>. Fecha de consulta: 15/04/2016.

¹⁶⁷ A. A. CançadoTrindade. *Medio Ambiente y Desarrollo: Formulación e Implementación del Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano*. Costa Rica: IIDH. 1993. Pág. 93.

¹⁶⁸ Carpizo, Jorge. *Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características*. Revista mexicana de Derecho Constitucional. Número 25 Julio-Diciembre. México. 2011.

exigirlo resulta muy complejo ya sea porque no se encuentra contemplado en los ordenamientos jurídicos, no existen los mecanismos procesales o únicamente se reconoce como un derecho cuyos sujetos activo y pasivo son los Estados y no los individuos.

2.4 Concepto, alcances y dimensiones del Derecho a la Paz

Para comprender el derecho a la paz se exponen a continuación los diversos ámbitos que abarca, sus alcances y dimensiones:

2.4.1. Concepto.

Diego Uribe Vargas concibe que el derecho humano a la paz es: *“Un derecho sin el cual el resto de la prerrogativas individuales carecen de la posibilidad de realizarse, comprendiendo el rechazo a participar en preparativos militares, y el derecho colectivo de todo Estado a beneficiarse del pleno respeto por parte de los otros Estados, de los principios de no utilización de la fuerza, de no agresión, de solución pacífica de diferendos, de las convenciones de Ginebra y de los protocolos adicionales y de normas similares”*.¹⁶⁹

La definición anterior enfoca el derecho a la paz, como un derecho individual de negarse a participar en actividad militar bélica y un derecho colectivo propio de los Estados respecto a otros Estados de invocar la normativa internacional existente en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario. De tal manera esta definición representa el enfoque clásico que ha tenido el derecho a la paz a través del tiempo.

Para Héctor Gros Espiell, la paz es una aspiración universal de entrañable raíz humana. Es una aspiración fundada en una idea común a todos los miembros de la especie humana¹⁷⁰. Constituye un valor, un principio y un objetivo, es un esencial para la vida y para la realización plena de la humanidad y de cada ser humano¹⁷¹.

En la definición anterior, la paz se conceptualiza como un principio y un valor, el cual es universal e inherente.

¹⁶⁹Silva, Erwin *Op.Cit.* Pág. 4. Disponible en: <http://www.lamjol.info/index.php/CULTURA/article/viewFile/760/581>. Fecha de consulta: 2/04/2016.

¹⁷⁰Gros Espiell, Héctor. *El Derecho Humano a la Paz*. Uruguay. Anuario de Derecho Constitucional. 2055. Disponible en: <http://corteidh.or.cr/tablas/R21744.pdf>. Fecha de consulta: 25/03/2016.

¹⁷¹ Héctor Gros Espiell. *Op.Cit.* 2005. Pág. 103.

Para Adrián Nastase el derecho a la paz se conceptualiza como: "la dimensión internacional del derecho a la vida"¹⁷².

Esta definición resulta interesante debido a que la relación entre el derecho a la paz y el derecho a la vida es una relación de complementariedad, de tal manera que uno garantiza y preserva la existencia del otro. Esta definición concibe de igual manera que las anteriores, una dimensión colectiva del derecho a la paz señalando al Estado como sujeto principal.

María Eugenia Rodríguez Palop define el derecho a la paz como: "El derecho de un Estado a no ser agredido violentamente por otro y el derecho de requerir la adopción de una política lícita mediante el cual no se ponga en peligro o se violen derechos de terceras personas y en concreto el derecho de objeción de conciencia al servicio militar"¹⁷³

Esta definición combina la titularidad del derecho a la paz para los Estados y para los individuos, atribuyéndoles a estos últimos el derecho de objeción de conciencia y el respeto a los derechos de terceras personas en tiempos de guerra, tal como establecen los Convenios de Ginebra de 1949¹⁷⁴.

Luigi Ferrajoli establece que la paz: "*Es un valor supremo. Sin paz no hay justicia, ni democracia, sin ella no se puede garantizar ningún derecho fundamental, es un presupuesto de la justicia*"¹⁷⁵.

Ferrajoli concibe la paz como una condición necesaria para el cumplimiento de la justicia y democracia, concibiendo este derecho como un "enablingright" según la clasificación propuesta por Alfred de Zayas que se describió anteriormente¹⁷⁶.

¹⁷² AEDIDH. Nastase, Adrian: "*Le droit a la paix*", París: Droit International: Bilan et perspectives, Traducción libre de la autora. Tome 2, Chapitre LV, Ed.A.Pedone/UNESCO, 1991. Pág. 1291. Disponible en: http://www.aedidh.org/sites/default/files/PonenciaAEDIDH_Corea.pdf. Fecha de consulta: 26/03/2016.

¹⁷³ Campoy Cervera, Ignacio. *Desafíos actuales a los Derechos Humanos: reflexiones sobre el derecho a la paz*. España: Dykinson, 2008. Pág. 19.

¹⁷⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja. Gasser, Hans-Peter. *El derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de la guerra*. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdle2.htm#5>. Fecha de consulta. 15/04/16.

¹⁷⁵ Fiscalía General de la Nación de Colombia. Ferrajoli, Luigi. *La Justicia Penal Transicional para la Colombia del Posconflicto y las Garantías para la Paz Interna*. Colombia: 2015. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FERRAJOLI-PAZ.pdf>. Fecha de consulta: 15/04/16.

¹⁷⁶ *Loc. Cit.*

Por último, Frank Przetacznik, lo define como la “*Existencia de tranquilidad interna, dentro de un Estado, basado en el reconocimiento, garantía y estricta observancia de los Derechos Humanos de todos los individuos que habiten en dicho Estado y las relaciones normales con otros Estados, basados en el reconocimiento y observancia de los derechos e intereses jurídicos de cada uno*”¹⁷⁷.

Przetacznik propone una definición muy completa ya que abarca las dos dimensiones del derecho a la paz, relacionándolas y reconociendo tanto al Estado como a los individuos que lo integran, como sujetos activos y pasivos de este derecho¹⁷⁸.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores y su naturaleza jurídica, el derecho a la paz puede definirse en su dimensión colectiva como: El principio, valor y derecho humano mediante el cual el Estado, posee la facultad de exigir la no intervención, injerencia o agresión en su contra y a su vez, posee la obligación con todo ser humano de proporcionar un ambiente libre de conflicto, en el cual existan además las condiciones necesarias para no ser perturbado en el ejercicio de los demás derechos que conforme su naturaleza y dignidad le corresponden.

Y en su dimensión individual como: El principio, valor y derecho humano mediante el cual las personas poseen la facultad de exigir el respeto de sus derechos, las condiciones necesarias para gozar de los mismos y la no injerencia en el ejercicio de estos, teniendo como consecuencia las mismas obligaciones recíprocas con las demás personas.

2.4.2. Alcances.

La paz puede entenderse en sentido negativo y positivo de la siguiente forma:

2.4.2. a. Paz en sentido negativo: Esta se refiere a la ausencia de conflictos bélicos, guerras, amenazas o violaciones. Su nombre deriva de la implicación de una

¹⁷⁷Unam. Escobar M., Lina M. El Derecho a la Paz. ¿Una norma programática, con tendencia a lo normativo o a lo semántico?. Colombia. 2011. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/vniversitas/article/view/29790/26910>. Fecha de consulta: 15/04/16.

¹⁷⁸Loc. Cit.

obligación negativa a cargo de los Estados, es decir, de la obligación de “no hacer”¹⁷⁹.

El enfoque de la paz en sentido negativo, es el enfoque que se ha mantenido tradicionalmente, ya que como se expuso anteriormente, la primera y segunda guerra mundial crearon la necesidad de buscar la paz internacional para evitar conflictos y ataques entre Estados.

2.4.2. b. Paz en sentido positivo: Generalmente se le asigna el concepto negativo al derecho a la paz, entendiéndolo como ausencia de conflicto, sin embargo, la paz en sentido positivo se refiere a la implementación de condiciones esenciales para gozar del derecho a la paz, es decir, la satisfacción de los derechos íntimamente relacionados a esta, especialmente el derecho a la justicia, lo cual implica para el Estado una obligación positiva, es decir, una “obligación de hacer”.¹⁸⁰

El cumplimiento del derecho a la paz en sentido positivo ha sido exigido en mayor medida en las últimas décadas, ya que después de la Primera y la Segunda Guerra aún no existían las condiciones y la voluntad política de los Estados para adoptar otro concepto de paz que no fuera la ausencia de guerra, sin embargo, las condiciones actuales y el desarrollo que los derechos humanos han alcanzado, exige que verdaderamente se logre implementar el principio de interdependencia de los derechos humanos mediante medidas concretas y prácticas.

2.4.3. Dimensiones y titularidad

Tal como se puede apreciar en los conceptos y naturaleza del derecho a la paz, existen dos dimensiones del mismo las cuales son:

2.4.3.a Dimensión individual

Corresponde a la esfera propia del ámbito personal del ser humano. La dimensión individual le otorga por lo tanto la titularidad del derecho a la paz a todo individuo¹⁸¹.

¹⁷⁹ Cultura de Paz. Gobierno de Navarra. Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud. Concepto de paz y Educación para la paz. España. Disponible en: http://www.culturadepaz.info/culturadepaz/concepto_de_paz.php. Fecha de consulta: 07/05/2017.

¹⁸⁰ Bobbio, Norberto y otros. *Diccionario Político*. Argentina: Siglo XXI Editores. 1983. Pág. 293

¹⁸¹ Silva, Erwin *Op.Cit.* Pág. 4. Disponible en: <http://www.lamjol.info/index.php/CULTURA/article/viewFile/760/581>. Fecha de consulta: 2/04/2016.

2.4.3. b Dimensión colectiva.

Se refiere a la paz como un derecho que corresponde a toda sociedad, lo cual le otorga la titularidad de este derecho a toda la humanidad como conjunto¹⁸².

La dimensión individual permite que el derecho a la paz sea percibido como un derecho concreto, el cual debe ser respetado para que el derecho propio a la paz sea respetado también, mientras que la dimensión colectiva logra unificar los intereses de diversos Estados y países, ya que al depender unos de otros para lograr el cumplimiento del mismo, existe un mayor compromiso y sentido de colaboración ya sea por motivos políticos o sociales.

2.5 Sujetos

Los sujetos activos y pasivos del derecho a la paz son los siguientes:

2.5.1. Estados

Los Estados actúan como sujetos obligados a satisfacer el derecho a la paz de sus habitantes y así mismo, son sujetos facultados a exigir de los demás Estados el derecho a la paz que posee mediante el principio de no intervención¹⁸³.

2.5.2. Pueblos

Mediante la palabra “pueblos” se denomina a todas aquellas que se poseen una organización con características y rasgos propios y determinados según sus costumbres y principios. Estos actúan como sujetos facultados para exigir la satisfacción del derecho a la paz, atendiendo de manera especial a sus singularidades y estando obligados a respetar el derecho a la paz que poseen otros pueblos, mediante la aceptación de las diferencias que puedan existir entre los mismos¹⁸⁴.

Se entiende que la palabra pueblos se utiliza para denominar un conjunto de personas organizadas política o socialmente, ya que por un lado el término Estado es muy delimitado al hacer alusión generalmente solo a aquellos que son reconocidos como tal por la comunidad internacional y por otro lado el término

¹⁸² *Loc. Cit.*

¹⁸³ Villán Durán, Carlos y Carmelo Faleh Pérez. *Op.Cit.* Pág. 31. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29397.pdf>. Fecha de consulta: 25/03/2016

¹⁸⁴ *Loc. Cit.*

sociedad es un término general que abarca un conjunto de personas, pero que no hace énfasis en las características singulares que poseen ciertos grupos para los cuales el derecho a la paz se concibe en comunidad, con un sentido de pertenencia especial y una connotación del derecho a la paz en la cual estos grupos adquieren obligaciones específicas acorde a su cosmovisión. Debido a lo anterior, la palabra pueblos resulta más idónea al incluir en su proyección conceptual, elementos de los demás vocablos.

No obstante, independientemente del vocablo que se utilice y del estatus político-jurídico de los pueblos, estos poseen el derecho a la paz, al ser concebido este como un derecho humano y es allí en donde radica la importancia de definirlo como tal, pues además, históricamente se le ha negado este derecho a grupos minoritarios y estados con reconocimiento parcial o minoritario.

2.5.3. Individuos

Todo ser humano individualmente posee el derecho a la paz y aquellos derechos que se derivan de la transgresión o falta de satisfacción del derecho a la paz tales como la justicia y la reparación¹⁸⁵.

La titularidad del derecho a la paz por parte de un individuo plantea diversos desafíos, ya que surgen dudas acerca de si este derecho puede reclamarse nacional o internacionalmente. Debe entenderse en primer lugar que reclamar el ámbito colectivo del derecho a la paz derivado de una transgresión internacional al Estado, es una acción que le corresponde los mismos, en su conjunto, sin embargo sí podría llegar a ser posible el reclamar como grupo de una sociedad o a título individual una transgresión al derecho a la paz nacional o internacionalmente, por ejemplo invocando el derecho de objeción de conciencia y el derecho de vivir en un entorno seguro y sano que son manifestaciones concretas e individuales del derecho a la paz.

Por ahora en el ordenamiento legal interno guatemalteco no existe la posibilidad de reclamar este derecho *como derecho humano*, ya que no existe una norma expresa en la Constitución o en alguna otra ley interna para llevarlo a cabo. El artículo 44 de

¹⁸⁵Gros Espiell, Héctor. *Op.Cít.* Pág. 522. Disponible en: <http://corteidh.or.cr/tablas/R21744.pdf>. Fecha de consulta: 25/03/2016.

la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce aquellos derechos que, aunque no figuren expresamente en esta, son inherentes a la persona humana, por lo que adoptando una visión amplia, se puede afirmar que el derecho humano a la paz se posee sustantivamente aunque procesalmente no sea posible su reclamación *per se*, pues no existe tampoco ningún instrumento internacional vinculante que se pueda utilizar de fundamento para invocar el derecho humano a la paz como derecho violado, según la doctrina del bloque de constitucionalidad.

A pesar que aún existen muchos desafíos y temas en los que no existe un verdadero consenso entre los Estados, cada vez más el concepto de paz como derecho humano encuentra un mayor sentido dentro de las legislaciones nacionales e internacionales y se puede afirmar que, de una u otra manera todo Estado y toda persona reconoce el derecho a la paz tácitamente y percibe la característica de inherencia del mismo, circunstancia que lo consolida como un derecho humano en su aspecto sustantivo y como un derecho humano emergente en su aspecto adjetivo o formal.

El derecho a la paz es un derecho bastante abstracto y difícil de englobar con un solo concepto, sin embargo, con base en los conceptos anteriores, se puede establecer que este se conceptualiza como:

- i. Un derecho humano.
- ii. Una obligación negativa de respetar.
- iii. Una obligación positiva de garantizar.
- iv. Un derecho que posee tanto al Estado como a los particulares como sujeto activo y pasivo del mismo.
- v. Un derecho de solidaridad.
- vi. Un derecho cuyo reconocimiento formal es emergente.

2.6 La paz en el marco jurídico nacional e internacional

Tal y como se ha reiterado, el derecho a la paz como derecho humano no se encuentra contemplado en más que un instrumento regional vinculante, declaraciones de la sociedad civil y en la reciente Declaración de las Naciones

Unidas, sin embargo varios instrumentos internacionales mencionan la paz como principio o fundamento de la siguiente manera:

2.6.1 Instrumentos internacionales

2.6.1. a. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas contempla en varias de sus disposiciones la paz, invocándola como principio.

De tal manera establece en el artículo 1 que el propósito de las Naciones Unidas es “*mantener la paz, eliminar amenazas a la paz, y (...) suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz*” Y en el artículo 4 estipula que podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados “*amantes de la paz*”.¹⁸⁶.

El artículo 24 atribuye expresamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la “*responsabilidad primordial de mantener la paz*”. En ese sentido, se contempla en el artículo 41 medidas admisibles que pueden imponerse entre Estados como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones, así como la ruptura de relaciones diplomáticas con el fin de mantener la paz en los Estados¹⁸⁷.

Finalmente en el artículo 43 se establece que todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, las fuerzas armadas, ayuda y facilidades necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional¹⁸⁸.

Las disposiciones anteriores evidencian que la paz ha sido tomada en cuenta desde la misma creación de las Naciones Unidas, sin embargo, disposiciones como la contenida en el artículo 4 de la Carta reflejan que la paz únicamente es vista como un valor que inspira la actuación de las Naciones Unidas y no como un derecho.

¹⁸⁶Organización de las Naciones Unidas. *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: 1945. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>. Fecha de consulta 03/11/2016.

¹⁸⁷*Loc. Cit.*

¹⁸⁸*Loc. Cit.*

Asimismo, se puede apreciar que la paz ya sea como principio o derecho, sí acepta ciertas limitaciones, tales como las contempladas en el artículo 41 y 43 de la Carta, puesto que, en casos extraordinarios como en caso de guerras o conflictos, es necesario adoptar medidas extraordinarias, siempre que estén contempladas en ley y posean como objetivo un bien mayor, justificable y que esté en concordancia con el bien común.

2.6.1. b. Carta Internacional de Derechos Humanos.

i. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos únicamente menciona la paz en el preámbulo de la misma, estableciendo que “*La paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca*” y en el artículo 26 en relación al derecho a la educación¹⁸⁹.

A pesar que la Declaración no contiene muchas disposiciones en las que se mencione la paz, el elemento principal que destaca en ésta, es que vincula a la misma con la dignidad humana, característica que fundamenta no solo la paz sino los derechos humanos.

ii. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El Pacto, al igual que la Declaración anteriormente mencionada únicamente hace referencia a la paz en el preámbulo y en el artículo 13, relacionándola con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

iii. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Al igual que los dos instrumentos anteriores, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos únicamente reitera la paz en referencia a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2.6.1. c. Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos: Tal como quedó establecido con anterioridad, este es el único instrumento internacional que contempla expresamente la paz como derecho humano al mencionar en el artículo

¹⁸⁹ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Fecha de consulta: 03/11/2016.

23 que “*Todos los pueblos tendrán derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional*”¹⁹⁰.

La paz en los instrumentos internacionales se caracteriza por estar contemplada como un principio que inspira el resto de disposiciones legales contenidas en estos, con excepción de la Carta Africana. El hecho que la paz no se encuentre comprendida como un derecho en estos instrumentos es totalmente comprensible debido a la época en la que fueron emitidos, puesto que al coincidir con la finalización de la Primera y la Segunda Guerra Mundial, así como con la Guerra Fría, no es factible pensar que en ese entonces pudo haberse declarado como un derecho y menos aún como un derecho humano.

2.6.2. Normativa nacional

2.6.2. a. Contextualización: El Conflicto Armado Interno

Para poder entender porqué la paz se contempla de la manera en la que se encuentra actualmente en nuestra Constitución Política de la República y en los Acuerdos de Paz que se suscribieron, es necesario entender el contexto histórico en el que fueron emitidos así como sus antecedentes, los cuales se desarrollan a continuación:

Posterior a la independencia del Reino de España, se instaló en Guatemala la primera época liberal con el Doctor Mariano Gálvez, la cual terminó en 1839¹⁹¹. Desde el año 1840 al año 1871 el gobierno de Guatemala estuvo bajo una administración conservadora para luego cambiar nuevamente, en 1871, a una administración liberal que se inspiró en los movimientos liberales europeos y americanos, fundamentándose en el individualismo que prometió división de poderes del Estado, el cumplimiento de los derechos humanos y oportunidad de desarrollo y

¹⁹⁰ La agencia de la ONU para los Refugiados. Organización de la Unión Africana. *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*. Nairobi: 1981. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297>. Fecha de consulta: 03/11/2016.

¹⁹¹ Portal Biblioteca Universidad Rafael Landívar. Barrios Escobar, Lina Eugenia. *Tras las huellas del poder local, la Alcaldía Indígena en Guatemala del siglo XVI al siglo XX*. Guatemala: 2001. Disponible en: <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/2013/TrasLasHuellas/12.pdf>. Fecha de consulta: 03/11/2016.

trabajo pero que en la práctica se convirtió en despotismo, ausencia de pesos y contrapesos y largas dictaduras.¹⁹²

En el año 1901 la UnitedFruit Company, una compañía estadounidense cuyo objeto era la producción de banano, adquirió poder económico y político en el país¹⁹³, lo cual trajo beneficios económicos pero también ocasionó el detrimento del control del territorio por parte de los gobiernos locales al influir los intereses de ésta en las decisiones locales debido a la magnitud de poder que le dieron sus inversiones en el país.¹⁹⁴

Desde las primeras décadas después de la independencia ya existía la tradicional rivalidad entre liberales y conservadores¹⁹⁵, circunstancia que aunada a la continuidad de las dictaduras liberales y las concesiones realizadas a la UFCO provocaron que en el año 1944 ocurriera la “Revolución de Octubre” en la que bajo el mando del Presidente Juan José Arévalo Bermejo se realizó una reforma monetaria y bancaria, se emitió la Ley del Seguro Social y el Código de Trabajo, se reformó el arancel de aduanas, el impuesto al tabaco, bebidas alcohólicas y el impuesto sobre las utilidades de empresas lucrativas¹⁹⁶.

Debido a los diversos intereses económicos que se vieron afectados con las reformas, con el apoyo del gobierno de Estados Unidos se dio un golpe de estado, el 27 de junio de 1954, el cual se declaró contrarrevolucionario por poseer una ideología opuesta a aquella propuesta por el Presidente Arévalo a quien consideraban de la oposición por poseer una ideología comunista.¹⁹⁷ Se desarrolló entonces una política contrarrevolucionaria y contrainsurgente, con el Coronel Carlos Castillo Armas como figura del “Movimiento de Liberación Nacional”. Mediante dicha

¹⁹²Gálvez Borrell, Víctor. *Política y conflicto armado: cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982)*. Ciudad de Guatemala, GT: FLACSO Guatemala. 2008. Pág.25.

¹⁹³ Eleutheria. Zachrisson Girón, Mauricio. *El Feudalismo de la UnitedFruit Company*. Guatemala. Universidad Francisco Marroquín. 2016. Disponible en: http://www.eleutheria.ufm.edu/ArticulosPDF/070918_Feudalismo_de_%20la_United_Fruit_Company.pdf. Fecha de consulta: 05/11/2016.

¹⁹⁴Schlesinger, Stephen C., and Stephen Kinzer. *Bitter Fruit: The Untold Story of the American Coup in Guatemala*. Traducción libre de la autora. Garden City, NY: Doubleday, 1982.

¹⁹⁵ Barrios Escobar, Lina Eugenia. *Op.Cit.*

¹⁹⁶ “FLACSO. Pape Yalibat, Edgar. “Crisis tributaria: 70 años después de la revolución de octubre”. *Cuarta época*. No.5. Guatemala. 2014. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Página 2. Disponible en: <http://www.flacso.edu.gt/dialogo/wp-content/uploads/2014/10/dialogo-5.pdf>. Fecha de consulta: 05/11/2016

¹⁹⁷ Biblioteca Landivariana. Salazar, Oswaldo. *La Contrarrevolución. Historia moderna de la etnicidad en Guatemala*. Guatemala: Colección IDIES. Serie Socio-Cultural. 1996. En página web: http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/his_et/7.pdf. Fecha de consulta: 05/11/2016.

política se creó el Comité Nacional de Defensa contra el Comunismo, encargado de aplicar la Ley Preventiva Penal contra el Comunismo y se disolvieron varios sindicatos de trabajadores, arrestando a dirigentes políticos y sindicales¹⁹⁸.

Las organizaciones adversas a la contrarrevolución comenzaron a responder con manifestaciones. En junio de 1956 cuatro estudiantes y varias personas detenidas fue el resultado de una manifestación realizada por la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) para conmemorar las jornadas cívicas que derrocaron a Jorge Ubico. La política contrarrevolucionaria buscaba un “*sindicalismo sin extremos, contrarrestando las acciones de herencia revolucionaria*”, lo cual comenzó a ocasionar conflictividad social¹⁹⁹ puesto que a partir de finales de la década de 1950 habían ingresado ideologías marxistas que se manifestaron en mayor o menor medida en los diversos grupos revolucionarios.²⁰⁰ Todo lo anterior, se dio en el contexto de la política anticomunista que promovió Estados Unidos en el marco de la Guerra Fría que se inició en 1947 y finalizó en 1989 y que se ocurrió como una lucha ideológica, política y económica entre los países “*capitalistas y socialistas*”²⁰¹.

El principio del denominado Conflicto Armado Interno se ubica el 13 de noviembre de 1960 cuando varios oficiales del ejército realizaron una sublevación militar que desembocó en el surgimiento de las primeras organizaciones guerrilleras.²⁰² En 1962 se iniciaron las llamadas “jornadas de marzo y abril” que fueron una serie de protestas que se llevaron a cabo por la AEU y varios grupos de estudiantes organizados en el Frente Unido Estudiantil Guatemalteco Organizado (FUEGO), que ocasionaron “paros laborales, la interrupción del tráfico, y los llamamientos a la

¹⁹⁸ Google Académico. MurgaArmas, Jorge. “Hacia una historia del movimiento social guatemalteco (1954-1978)” *Revista Economía*. No. 187. Guatemala.2011. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. Disponible en: https://docs.google.com/document/d/1gFI90I2pkQbhfg7UxSz0_bUEhsMaABJY33_Z2jk-70Y/edit. Fecha de consulta: 05/11/2016.

¹⁹⁹ Murga Armas, Jorge. *Op.Cit.*

²⁰⁰ Salazar, Oswaldo. *Op.Cit.*

²⁰¹ Universidad Autónoma de Madrid. Valente Hervier, Ximena. *La Guerra Fría*. España. 2005. Disponible en:

<https://www.uam.es/centros/economicas/doctorado/deri/publicaciones/BriefsPapers/DB02-2005.pdf>.

Fecha de consulta: 05/11/2016.

²⁰² Murga Armas, Jorge. *Op.Cit.*

huelga general que se mantuvieron durante seis semanas (...) registrándose más de 50 muertos, 500 heridos y más de mil capturados.”²⁰³

En 1970 se instauró el poder militar con la Presidencia del Coronel Arana quien decretó un estado de sitio, debido diversos secuestros perpetrados por los grupos insurgentes, por lo que se suspendieron garantías constitucionales, circunstancia que propició abusos por parte de las fuerzas militares quienes perpetraron detenciones ilegales y torturas, circunstancias que continuaron hasta 1979 con el asesinato selectivo de personas clave, además de asesinatos a colaboradores de la guerrilla por parte del ejército y grupos paramilitares principalmente en la selva de Ixcán y en la región Ixil²⁰⁴.

En la década de 1980 el Conflicto vivió su etapa más aguda. Los distintos grupos guerrilleros que se unieron en el grupo Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), ampliaron su presencia en el interior del país, intentando expandir su poder en dichos territorios, por lo que al atacar a sus oponentes, las fuerzas del ejército, comenzaron a mostrar “menos consideración a la población civil” ya que algunos de ellos apoyaron los ataques contrainsurgentes u obstaculizaron los planes contra los insurgentes que se perpetraban en sus territorios²⁰⁵.

El ejército concentró su ataque en el área rural reclutando militares de manera masiva y forzosa y mediante operaciones como la “Operación Ceniza”, la política de “Tierra Arrasada” y la estrategia de “Quitarle el agua al pez” mediante las cuales se atacaba aldeas en la zona en donde se ubicaban organizaciones de insurgentes que se refugiaban luego de perpetrar ataques a las tropas militares o que tenían su base de organización y apoyo en dichas tierras, lo cual tenía como objetivo que la

²⁰³ Archivo histórico de la Policía Nacional. Domingo Cabrera, José Mariano. *Políticas y prácticas contrainsurgentes contra la organización estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala 1970-1885*. Guatemala: 2011. Disponible en: <http://archivohistoricopn.org/media/publicaciones/Tesis%20%20Domingo%20Cabrera%20J.%20M.%20-%20Polticas%20y%20prcticas%20contrainsurgentes.pdf>. Fecha de consulta: 05/11/2016.

²⁰⁴ American Association for the Advancement of Science. Patrick Ball y otros. *Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: Una reflexión cuantitativa*. Washington. D.C.: American Association for the Advancement of Science (AAAS). 1999. Disponible en: https://www.aaas.org/sites/default/files/migrate/uploads/Guatemala_sp.pdf. Fecha de consulta: 05/11/2016. Pág. 35-40.

²⁰⁵ *Loc. Cit.*

población civil despoblara estas zonas y provocó miles de muertes a sus habitantes no combatientes²⁰⁶.

En 1982 Efraín Ríos Montt dio continuidad a las políticas contrainsurgentes instauradas por Romeo Lucas García²⁰⁷, instalando tribunales de fuero especial, el sistema de patrullas de autodefensa civil y aldeas modelo. Seguidamente el General Oscar Mejía Víctores asumió como jefe de estado y aunque se siguieron perpetrando masacres, estas comenzaron a disminuir, se suprimieron los Tribunales de Fuero Especial y se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente que en 1985 dio origen a la actual Constitución Política de la República de Guatemala²⁰⁸. Como consecuencia de las elecciones de 1985 el Presidente y los Diputados del Congreso de la República fueron electos democráticamente, lo cual proporcionó el espacio político nacional e internacional para que comenzara el camino hacia la firma de los Acuerdos de Paz²⁰⁹.

Debido a las circunstancias anteriores, la normativa nacional que contempla la paz en Guatemala, se encuentra contemplada de la siguiente forma:

2.6.2. b. Constitución Política de la República de Guatemala: La Constitución menciona la paz en diversos sentidos, en las siguientes disposiciones:

i. Como principio: En el preámbulo, al reconocer al Estado como responsable de la paz.

ii. Como deber del Estado: En el artículo 2 de la Constitución, ya que menciona que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, entre otros, la paz.

iii. Como causal de expropiación si esta es perturbada: El artículo 40 de la Constitución, establece que *“sólo en caso de grave de guerra, calamidad pública o grave perturbación de la paz puede ocuparse o intervenirse la propiedad, o expropiarse sin previa indemnización, inmediatamente después que haya cesado la emergencia”*.

²⁰⁶ *Loc.Cit.*

²⁰⁷ Monseñor Gonzalo de Villa S.J. *Lucha, dolor y esperanza del campesinado guatemalteco*. Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. ODHAG. 2007. Pág.42.

²⁰⁸ Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. Berganza, Gustavo. *Compendio de Historia de Guatemala 1944-2000*. Guatemala: 2004. Disponible en: http://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2013/07/Compendio_de_historia-guatemalteca.pdf. Fecha de consulta: 05/11/2016.

²⁰⁹ Berganza, Gustavo. *Op.Cit.*

iv. Como causal de limitación de derechos constitucionales si esta es perturbada: El artículo 138 de la Constitución determina que en caso de perturbación grave de la paz, podrá cesar la plena vigencia de los derechos de libertad de acción, detención legal, interrogatorio de detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación, libertad de emisión del pensamiento, tenencia y portación de armas y huelga para trabajadores del Estado.

v. Como propósito de sus relaciones internacionales: El artículo 149 de la Constitución indica que “*Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz*”.

vi. Como fin del ejército: El artículo 244 estipula que el Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener, entre otros, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

La Constitución contempla la paz exclusivamente como principio o valor, conceptualizándola como una orientación abstracta del actuar de Estado, asimismo, la paz en la Constitución Política de la República de Guatemala se aborda en mayor medida en su aspecto o dimensión negativa, es decir, en aspectos relacionados a la no intervención y la guerra, relegando la dimensión positiva de la misma.

Puede deducirse que la razón por la que la Constitución contempla la paz de esa manera, es que para la fecha de su promulgación, el país aún se encontraba en medio del Conflicto Armado Interno, el cual como se describió con anterioridad, se caracterizó por enfrentamientos y masacres perpetradas tanto por el ejército como por los grupos guerrilleros, desapariciones forzadas y una política de contrainsurgencia²¹⁰, razón por la cual era imposible en ese momento considerar la paz como un derecho pues esta no podía alcanzarse ni como principio, valor o una condición real en aquella época.

2.6.2. c. Acuerdos de Paz:

Previo a describir los Acuerdos de Paz sustantivos que conforman parte del derecho a la paz en Guatemala (no como leyes en sentido estricto, sino como normas), es necesario mencionar brevemente su desarrollo histórico, ya que esto resulta

²¹⁰ Gálvez Borrell, Víctor. *Política y conflicto armado: cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982)*. Ciudad de Guatemala, GT: FLACSO Guatemala. 2008. Pág- 62-67.

importante para determinar si los Acuerdos de Paz nacieron realmente para ponerle fin al Conflicto Armado Interno que se vivía en el país o si estos fueron acuerdos que respondieron más a una necesidad regional o internacional de paz.

i. El proceso de Contadora: En 1983, los ministros de relaciones exteriores de México, Colombia, Venezuela y Panamá se reunieron en la isla Contadora, Panamá, con el fin de analizar la situación referente a los conflictos armados que se daban en Centro América, lograr una paz negociada en la región²¹¹ y reducir el intervencionismo que Estados Unidos poseía en la misma pues el gobierno de Ronald Reagan encuadró dichos conflictos en el marco de la Guerra Fría²¹². Sin embargo, los países centroamericanos consideraban que el verdadero problema que originó los conflictos eran las desigualdades sociales y económicas en la región y, por ende, dichos problemas no debían situarse dentro del contexto de la Guerra Fría, por las implicaciones políticas, sociales y económicas que esto podía conllevar.²¹³

Resulta interesante que, desde el primer antecedente de los Acuerdos de Paz que se firmaron en Guatemala, los Estados expresaron que los conflictos en Centro América radicaban en la desigualdad social y económica. Dicha manifestación es importante ya que, desde un inicio la solución de los conflictos se tomó como parte de una disputa política-ideológica por varias potencias, sin tomar en consideración que primero debían solucionarse aspectos internos de los países centroamericanos en desarrollo.

Ante la necesidad de buscar una verdadera solución, Colombia, Venezuela, Panamá y México, que en conjunto se denominaron Grupo Contadora, firmaron un documento de objetivos para pacificar la región Centro Americana. En el primer comunicado oficial emitido en la Isla de Contadora, los países establecieron determinados principios para lograr la paz en la región centroamericana los cuales son la no intervención y autodeterminación de los pueblos, la cooperación para el

²¹¹ Universidad de Chile. Durán, Esperanza. *La solución de Contadora para el logro de la Paz en Centroamérica*. Chile: 1984. Disponible en: <http://www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/viewFile/15844/31710>. Fecha de consulta: 22/04/2016.

²¹² Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Revista de Derecho Ambiental. Frohmann, Alicia. *De Contadora Al Grupo De Los Ocho: El Reaprendizaje De La Concertación Política Regional*. Disponible en: file:///C:/Users/ruth/Downloads/15588-43178-1-PB.pdf. Fecha de consulta: 22/04/2016.

²¹³ *Loc. Cit.*

desarrollo económico y social, la igualdad soberana de los Estados y la solución pacífica de controversias. Los Estados mencionados manifestaron “*su profunda preocupación por la injerencia foránea directa o indirecta en los conflictos de América Central*”²¹⁴

Posteriormente, en julio de 1985, al Grupo Contadora se unió Argentina, Brasil, Perú y Uruguay, conformando el Grupo de Apoyo a Contadora.²¹⁵ En un comunicado oficial emitido del 25 de agosto de 1985, el Grupo Contadora junto con el Grupo de Apoyo manifestaron que era necesario impulsar la suscripción del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica²¹⁶.

Lo anterior, demuestra que los países integrantes del Grupo Contadora y el Grupo de Apoyo, estaban conscientes desde un inicio de las causas de los Conflictos en los países de la región, las cuales son la desigualdad social y económica y la injerencia extranjera, elementos que afectan la paz de los Estados e imposibilitan el desarrollo interno de los mismos. Sin embargo, no existió el consenso y la voluntad política necesaria para suscribir el Acta de Contadora para la Paz.

ii. Declaración de Esquipulas (Esquipulas I)

Debido a la necesidad de continuar con la firma de un Acuerdo que diera fin a los conflictos, Guatemala y Costa Rica reactivaron una nueva iniciativa de paz. El Presidente Cerezo de Guatemala convocó a una cumbre presidencial para darle continuidad a los temas tratados en Contadora, mientras que el Presidente Arias de Costa Rica, elaboró un texto llamado “El Plan Arias” que estableció plazos específicos y propuso la suspensión de acciones militares, negociaciones para el control de armamento, diálogo con la oposición política interna, entre otras²¹⁷. Fue así como el 24 y 25 de mayo de 1986, se celebró la primera cumbre presidencial

²¹⁴ Memoria Política de México. Grupo Contadora. *Primer Comunicado en la Isla de Contadora, Panamá*. México: 1983. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1983PCC.html>. Fecha de consulta: 22/04/2016.

²¹⁵ Frohmann, Alicia. *Op.Cit.*

²¹⁶ Memoria Política de México. Grupo Contadora y Grupo de Apoyo Contadora. *Comunicado de los Ministros de relaciones exteriores del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo emitido en Cartagena de Indias*. México: 1985. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1985CMI.html>. Fecha de consulta: 22/04/2016.

²¹⁷ Plataforma Democrática, Centro Edelstein. Toussaint, Mónica. *Centroamérica: Entre la Guerra y la Paz: Del Pacto de Corinto a los Acuerdos de Esquipulas*. Brasil. Disponible en: http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/22694_Cached.pdf. Fecha de consulta: 22/04/16.

centroamericana denominada Esquipulas I en la que se emitió la Declaración de Esquipulas²¹⁸.

En dicha Declaración, los Estados expresaron que el diálogo, la democracia y el pluralismo son elementos fundamentales para la paz y que ésta solo puede ser fruto de un proceso democrático, pluralista y participativo que implica la promoción de la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la soberanía e integridad territorial de los Estados²¹⁹.

La Declaración de Esquipulas no posee un contenido muy extenso o novedoso, sin embargo, su valor radica en haber impulsado nuevamente la iniciativa de Paz que ya empezaba a estancarse desde el Proceso Contadora.

iii. Acuerdo Esquipulas II

Posteriormente, se llevó a cabo la cumbre de Esquipulas II. Dicha reunión proporcionó un clima de confianza y credibilidad con la adopción de medidas encaminadas a eliminar los conflictos²²⁰. La Declaración de Esquipulas se suscribió el 7 de agosto de 1987 por los presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua²²¹.

La Declaración de Esquipulas II contiene mecanismos efectivos para establecer la paz. Determinó once aspectos básicos para alcanzarla:

i) Reconciliación nacional; ii) La exhortación al cese de hostilidades; iii) La democratización; iv) Elecciones Libres; v) Cese de la ayuda a las fuerzas irregulares o a los movimientos insurreccionales; vi) No uso del territorio para agredir a otros estados; vii) Negociaciones en materia de seguridad, verificación, control y limitación de armamento; viii) Refugiados y desplazados; ix) Adopción de Acuerdos de Cooperación, democracia y libertad para la paz y el desarrollo; x) Verificación y

²¹⁸ Joaquín Roy y otros. *Retos e Interrelaciones de la Integración Regional: Europa y América*. México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V. 2003. Pág. 263.

²¹⁹ Parlamento Centroamericano. Esquipulas I. *Declaración de Esquipulas I*. Guatemala: 1986. Disponible en: <http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/MarcoPol%C3%ADticoJur%C3%ADdico/EsquipulasI.aspx>. Fecha de consulta: 22/04/16.

²²⁰ Toussaint, Mónica. *Op.Cit.*

²²¹ Pasará, Luis. *Paz, ilusión y cambio en Guatemala: el proceso de paz, sus actores, logros y límites*, Guatemala, URL; IIJ, 2003. Pág. 5.

Seguimiento Internacional y xi) El establecimiento de plazos para el cumplimiento de los compromisos²²².

En cuanto a la Reconciliación Nacional, se estableció que se realizaría mediante el diálogo popular y de grupos opositores, La amnistía y la creación de una Comisión Nacional de Reconciliación para verificar la vigencia del proceso de reconciliación²²³.

La Comisión Nacional de Reconciliación según la Declaración de Esquipulas II estaría conformada por un delegado propietario y un suplente del Poder Ejecutivo, un titular y un suplente sugerido por la Conferencia Episcopal y escogido por el Gobierno de una terna de Obispos. El mismo procedimiento de terna se estipuló para la selección de un titular y un suplente de los partidos políticos de oposición legalmente inscritos. La Declaración estableció también que cada Gobierno Centroamericano debía escoger a un ciudadano notable que no perteneciera ni al gobierno ni al partido de gobierno, y a su respectivo suplente²²⁴.

La idea de la reconciliación nacional es fundamental para la finalización de un Conflicto. Sin embargo, llama la atención que el segundo elemento que se incorporó a la misma fue la amnistía, sin antes haber hecho un desarrollo y cumplimiento efectivo del desarme de grupos armados, la implementación del diálogo popular, la investigación de casos, la determinación de la verdad de los hechos y la realización de justicia y reparación pues dichos elementos fundamentales no se mencionan en la Declaración.

En la Declaración de Esquipulas II se puede observar el mérito de llevar a cabo una búsqueda de acciones concretas para alcanzar la paz, reuniones diplomáticas, incremento de relaciones gubernamentales entre los Estados Centroamericanos y una Declaración base que orientó el proceso de Paz. Sin embargo, la Declaración se enfoca principalmente en el desarrollo de gobiernos democráticos, elecciones populares, acuerdos y negociaciones, sin mencionar los problemas de fondo que originaron los conflictos en Centroamérica. Los problemas de fondo como el estatus

²²² Misión permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Esquipulas II. *Acuerdo de Esquipulas II*. Guatemala: 1987. Disponible en: <http://www.guatemalauun.org/bin/documents/Esquipulas%20II.pdf>. Fecha de consulta: 22/04/2016.

²²³ *Loc. Cit.*

²²⁴ Misión permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Esquipulas II. *Acuerdo de Esquipulas II*. Guatemala: 1987. Disponible en: <http://www.guatemalauun.org/bin/documents/Esquipulas%20II.pdf>. Fecha de consulta: 22/04/2016.

y procedencia de los grupos insurgentes, el desplazamiento forzado de poblaciones, los asesinatos y daños causados a las comunidades indistintamente de la ideología o bando al que pertenecían seguían sin resolverse para la época de su emisión²²⁵, por lo que inevitablemente esta causa un sentimiento de “superficialidad” al establecer de inmediato la necesidad de una amnistía sin manifestar la necesidad que cada país atendiera según sus circunstancias propias, dichos aspectos.

No obstante lo anterior, tanto el Acuerdo de Esquipulas I como el Acuerdo de Esquipulas II, fueron pautas indispensables para comenzar a suscribir una serie de Acuerdos en Guatemala, circunstancia que probablemente no hubiera sido posible sin la apertura del espacio democrático que se dio con los acuerdos mencionados.

iv) Acuerdos sustantivos en Guatemala

Durante el Gobierno del presidente Cerezo en Guatemala, se realizaron aproximaciones entre el Gobierno Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El primero se llevó a cabo en Madrid, España el 7 de octubre de 1987 evidenciando dos posturas contrarias: Para el gobierno la paz significaba la deposición de armas y reincorporación de la insurgencia a la vida civil, mientras que para la URNG la paz significaba tratar las causas estructurales que originaban y mantenían la guerra²²⁶. Posteriormente se llevó a cabo otra reunión en Oslo, Noruega el 20 de marzo de 1990 y luego otras dos. Se esperaba que se llevara a cabo una quinta reunión, sin embargo, el gobierno condicionó dicha reunión a que la insurgencia dejara las armas. En el gobierno de Serrano Elías se llevó a cabo otra reunión en el estado mexicano de Querétaro que únicamente expresó principios²²⁷.

El 10 de enero de 1994 se llevó a cabo una nueva ronda de negociaciones en la que se convino el Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la URNG. Dicho Acuerdo creó la Asamblea de la Sociedad Civil, la cual se encargaría de la elaboración de documentos sobre temas sustantivos.²²⁸

²²⁵Patrick Ball *Op.Cit.*Pág. 34

²²⁶ Figueroa Ibarra, Carlos, y otros. *Proceso de Paz y Contexto Internacional: Historia Reciente (1954–1996)*. Tomo IV. Guatemala: FLASCO. 2013. Pág. 56

²²⁷*Ibid.* Pág. 63

²²⁸*Ibid.* Pág. 74

Con la elaboración de dichos documentos y después de bastante tiempo de negociaciones, se firmaron entre 1994 y 1996 un total de once acuerdos, siendo el último el Acuerdo de Paz firme y duradera del año 1996, con él se dio por finalizado de manera definitiva el Conflicto Armado Interno.²²⁹

Como se puede inferir de lo anterior, el aspecto más difícil en las negociaciones para alcanzar la firma de la Paz fueron los intereses que cada parte tenía, por un lado el gobierno quería el cese del fuego y la violencia y por otro, la URNG quería que se solucionaran las causas sustantivas del Conflicto. A pesar que los intereses de cada parte no eran precisamente contrapuestos, en la práctica presentaban el problema que su realización estaba condicionada a la realización de la otra, ya que si una parte cedía y la otra no cumplía, la firma de la paz perdía su finalidad. Dicha complejidad se vio reflejada en el tiempo que tomó suscribir un Acuerdo de Paz firme y duradera, ya que transcurrieron nueve años desde el inicio de las negociaciones del Acuerdo hasta la firma del mismo.

Los Acuerdos de Paz sustantivos por lo tanto son los siguientes:

i) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de 29 de Marzo de 1994; ii) Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado de 17 de Junio de 1994; iii) Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca de 23 de Junio de 1994; iv) Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas de 31 de Marzo de 1995; vi) Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria de 6 de Mayo de 1996; vii) Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática de 19 de Septiembre de 1996; viii) Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego de 4 de Noviembre de 1996; ix) Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral de 7 de Diciembre de 1996; x) Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) a la legalidad de 12 de Diciembre de 1996; xi) Acuerdo de Paz Firme y Duradera de 29 de Diciembre de 1996²³⁰.

²²⁹ Pasará, Luis. *Op.Cit.* Pág. 10.

²³⁰ Pasará, Luis. *Op.Cit.* Pág. 363 y 364.

En esta última etapa se puede observar que ya se incluyen los temas sustantivos que se refieren a las causas estructurales del Conflicto Armado, temas que como se expuso en el desarrollo histórico del Conflicto Armado, fueron reclamados desde la Revolución del 44, como por ejemplo la reforma agraria y las reformas en el sector justicia. Es de destacar la participación de la Asamblea de la Sociedad Civil, ya que realizó un aporte participativo fundamental, sin el cual probablemente los temas sustantivos del Acuerdo no se hubieran alcanzado a profundidad.²³¹

Los Acuerdos Sustantivos tardaron un período aproximado de 35 años en alcanzarse, es por ello que teóricamente constituyeron un resultado muy satisfactorio como mecanismo para la finalización del conflicto, sin embargo, es lógico pensar que su efectividad se vio afectada por el largo tiempo que transcurrió entre el estallido de la guerra y la finalización de la misma, pues no se desarrollaron medidas en dicho período de “transición”, lo cual provocó que las personas afectadas en el mismo no recibieran la atención y reparación adecuada en el momento oportuno por lo que para el momento de la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, la guerra ya había afectado a miles de personas directa o indirectamente, personas para las cuales un Acuerdo de Paz no resultó suficiente.

El marco de Acuerdos de Paz proporcionó un fundamento que puede constituir una guía de actuación para lograr la paz en la práctica. Sin embargo, la falta de implementación de instituciones jurídicas y físicas que posibilitaran alcanzar los objetivos planteados y la indebida utilización de recursos asignados a estos fines, condujeron a la existencia de varias disposiciones que establecen formas de alcanzar la paz, atacando incluso las causas del conflicto ocurrido, pero cuyo cumplimiento hasta la fecha no ha podido ser alcanzado plenamente²³².

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que los Acuerdos de Paz constituyeron la expresión escrita de los requerimientos que por más de 60 años se manifestaron en las diversas regiones del país. Debido a la magnitud de las necesidades en el país, es imposible pensar que los Acuerdos abarcaran todos los

²³¹Fundación Esquipulas. Soberanis, Catalina. *Los Acuerdos De Esquipulas y su Decisivo Aporte a la Paz, la Democracia, la Integración y el Desarrollo de Centroamérica (Su especial contribución al proceso de paz de Guatemala)*. Guatemala: 2016. Disponible en: <http://www.fundaesq.org/los-acuerdos-de-esquipulas-y-su-decisivo-aporte-a-la-paz-la-democracia-la-integracion-y-el-desarrollo-de-centroamerica-su-especial-contribucion-al-proceso-de-paz-de-guatemala/>. Fecha de consulta: 5/09/2016.

²³² Pasará, Luis. *Op.Cit.*

elementos necesarios para alcanzar la paz, sin embargo sí se mencionaron los principales aspectos.

Cabe resaltar ciertos puntos en la firma de los Acuerdos:

i. La dimensión temporal: El problema principal de los Acuerdos consiste en el tiempo que tomó concretarlos. El tiempo que transcurrió desde la disminución de las masacres, secuestros y ejecuciones extrajudiciales con la elección de un gobierno democrático y una nueva Constitución en 1985 hasta los Acuerdos de Paz es un período de 11 años, lo cual es un tiempo razonable, sin embargo, si se toma en cuenta que los inicios del Conflicto se ubican en el año de 1960 y las problemáticas de fondo comenzaron mucho antes, existe una brecha de tiempo de al menos 36 años en la que no se cumplió con el aspecto negativo de la Paz (la obligación de no interferir en ella) y mucho menos con el aspecto positivo (tomar medidas efectivas para su cumplimiento), razón por la cual se toma dicho número como la cantidad de años que duró el Conflicto Armado Interno.

ii. La dimensión subjetiva: Los actores de la firma de la paz no fueron únicamente el gobierno y la URNG. Es indudable que diversos Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales y Estados apoyaron e influyeron en la firma de la paz. Dicha circunstancia generalmente es cuestionada debido a la injerencia extranjera en asuntos internos y puede ser que inevitablemente la presencia de entidades foráneas en el proceso de paz haya incidido en el mismo, sin embargo la presión internacional es un factor que para efectos de la finalización formal del Conflicto puede considerarse positivo, ya que obligó a formalizar un Acuerdo, el cual ya era necesario, independientemente de si hubo factores políticos o económicos de por medio.

iii. La dimensión ideológica: Tal como se mencionó anteriormente, desde la época post independencia, existió una rivalidad entre conservadores y liberales, posteriormente se dio entre socialistas o marxistas y capitalistas, utilizando actualmente el término “de izquierda o de derecha”. Esta rivalidad en sus orígenes comenzó fuera de Guatemala, como se describió, en el contexto de la Guerra Fría. Por lo tanto en un inicio, el origen del Conflicto fue un conflicto ajeno, político-ideológico, en el que el país se vio inmerso debido a su estrecha relación con Estados Unidos. Sin embargo, debido a que tanto grupos militares como grupos

insurgentes se volvieron afines a países con una u otra ideología y, el conflicto internacional se vio reflejado en aspectos internos que debían de mejorarse, este se volcó en condiciones propias del país.

Con la firma de los Acuerdos de Paz este aspecto no se solucionó, pues hasta la fecha la división en dos posturas ideológicas persiste. Situación que es permisible en relación al derecho de cada persona de poseer sus creencias y pensamientos pero que es cuestionable al momento de tener que analizar de manera objetiva los resultados de los Acuerdos de Paz y las medidas que se deben adoptar, dejando a un lado las preferencias ideológicas, en especial a lo que respecta a las víctimas del Conflicto (de ambos grupos) puesto que la justicia, la verdad y la reparación son el primer paso para poder avanzar a una verdadera consecución de la paz.

Capítulo 3

Justicia transicional

3.1 Antecedentes

El vocablo Justicia Transicional comenzó a ser usado aproximadamente en el siglo XX²³³, haciendo referencia a los mecanismos judiciales y políticos que buscan establecer los medios para lograr el paso de la existencia de una guerra o conflicto hacia la paz²³⁴.

Teitel ha establecido la genealogía de la Justicia Transicional, enmarcando su aparición en tres fases²³⁵.

²³³ De Justicia. De Justicia, Uprimny, Rodrigo, *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Colombia: 2006. Disponible en: http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.201.pdf. Pág. 114. Fecha de consulta: 13/02/16.

²³⁴ International Center for Transitional Justice. *¿Qué es la Justicia Transicional?* Nueva York: 2009. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2016.

²³⁵ New York Law School. Teitel, Ruti G. *Transitional Justice Genealogy*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos. Harvard Human Rights Journal, Vol. 16, Spring 2003. Disponible en: <http://www.nyls.edu/faculty/wp-content/uploads/sites/148/2013/09/Harvard-Human-Rights-Journal.pdf>. Pág. 69-94. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2016.

3.1.1 Primera fase: La posguerra

La primera fase comprende la posguerra, en 1945 mediante los juicios de Núremberg. Después de la Primera Guerra Mundial y al observar el impacto que ésta tuvo, el objetivo de los Estados era delimitar los límites de la guerra justa o injusta y establecer los parámetros de un castigo adecuado mediante la imposición de sanciones colectivas y determinación de responsabilidad bajo el criterio de liderazgo. Después de la Segunda Guerra Mundial y al presenciar la insuficiencia de la justicia nacional, esta fue desplazada a favor de la justicia internacional, proporcionando un ámbito nuevo al Derecho Penal Internacional, que se extendió tanto a Estados como individuos²³⁶.

Es interesante el hecho que, en primer lugar, la Justicia Transicional se desarrolló a nivel internacional, respondiendo más a una forma punitiva, ya que esto era determinante para sentar un precedente y restaurar el orden internacional y el Estado de Derecho en cada nación, en un período de mucha inestabilidad política.

3.1.2. Segunda fase: Posguerra Fría

La segunda fase ocurre en el último cuarto del siglo XX, es decir, el período de la posguerra fría, con el colapso y desintegración de la Unión Soviética y la transición a la democracia de la mayoría de gobiernos de Sudamérica y Centroamérica, posterior o durante los Conflictos Armados Internos de dichos países²³⁷.

Surgió la imposibilidad de aplicar el modelo de Justicia Transicional de la primera fase, con sanciones comunitarias, responsabilidad por liderazgo y juicios internacionales, pues cada país poseía diferentes regímenes políticos, circunstancias fácticas, necesidades y cada uno se encontraba en una fase distinta de su propio Conflicto. Debido a lo anterior, se impulsaron juicios a nivel nacional con el objetivo de legitimar el nuevo régimen y lograr la reconstrucción nacional, justificando la idea de una justicia imperfecta que combinó castigo y amnistía por los

²³⁶ *Loc.Cit.*

²³⁷ Teitel, Ruti G. *Op.Cit.* Pág. 71 y 75. Disponible en: <http://www.nyls.edu/faculty/wp-content/uploads/sites/148/2013/09/Harvard-Human-Rights-Journal.pdf>. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2016.

períodos de cambio políticos. En esta fase la Justicia Transicional adquirió una orientación más inclinada a la justicia retributiva que a la justicia punitiva²³⁸.

Es en esta fase en la que puede considerarse que la Justicia Transicional alcanza su verdadera delimitación conceptual y práctica, ya que propugna la idea de una justicia ambivalente que aplica sanciones y amnistías de manera que los Estados logren castigar a los responsables de los crímenes cometidos en los Conflictos Internos, al mismo tiempo que logran avanzar en la construcción e implementación de un gobierno democrático, lo cual proporciona la oportunidad de adaptar el concepto de Justicia Transicional a los países en una etapa post conflicto.

3.1.3. Tercera fase: Estado estable de Justicia Transicional

La tercera y última fase se da a finales del siglo XX en donde la inestabilidad política trajo como consecuencia la necesidad del establecimiento del estado de derecho y la paz.²³⁹ La Justicia Transicional en esta fase no se caracteriza por estar vinculada necesariamente, de manera temporal, a una situación post-conflicto extraordinaria, tal como ocurrió con la primera y la segunda fase, si no que busca que esta se aplique de manera normal y permanente, ya que las constantes divisiones políticas, el conflicto permanente y la existencia de ciertos Estados débiles son características de la política actual. La expresión concreta de la Justicia Transicional considerada de esta manera, es decir, de manera permanente, es la Corte Penal Internacional, que se creó con la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) de 1998, que entró en vigor el 1 de julio de 2002²⁴⁰.

La Corte Penal Internacional, es un Tribunal estable, permanente e independiente. Es una jurisdicción internacional universal para enjuiciar a personas físicas, y, en su caso, determinar la responsabilidad penal internacional del individuo por los crímenes que establece el artículo 5 de su Estatuto, es decir, para conocer de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y el crimen de

²³⁸ *Loc. Cit.*

²³⁹ Centro de Derecho Humanos de la Universidad de Chile. Teitel, Ruti. *Genealogía de la Justicia Transicional*. Chile: 2003. Disponible en <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/59.pdf>. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2016.

²⁴⁰ Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. *Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Resolución A/CONF.183/9. 17 de julio de 1998, enmendado el 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. Entrada en vigor: 1o de julio de 2002.

agresión. Su actuación se fundamenta en el principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte, lo cual quiere decir que interviene en los casos en que aquéllas no ejerzan su competencia o no estén en condiciones de hacerlo²⁴¹.

Esta tercera fase por lo tanto, se caracteriza por volver a incorporar la Justicia Transicional en el ámbito internacional, especialmente con el Derecho Internacional Humanitario, el cual se define como todas aquellas normas que tratan de limitar los efectos de los conflictos armados, protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra.²⁴²

De lo anterior, se puede establecer que esta última fase el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario, el Derecho Penal Internacional y la Justicia Transicional se interrelacionan de manera muy estrecha. La causa de utilizar esas tres ramas del Derecho junto con la Justicia Transicional responde seguramente a la necesidad de realizar un monitoreo internacional constante de la actuación de los Estados bajo la posibilidad que, alguno sobre pase los límites de su soberanía afectando el orden internacional que se ha alcanzado en la época actual y violentando los derechos de los individuos de su Estado o incluso de otros Estados y bajo la premisa que los países aún siguen sufriendo conflictos o pos conflictos en diversas formas.

Sigue siendo cuestionable la intervención de un Órgano Internacional en un Estado, ya que para lograr la aplicación de justicia, debería ser suficiente la soberanía propia de cada Estado para aplicar su propia justicia, pues el hecho que este no sea capaz de satisfacer un elemento tan básico o esencial, podría considerarse como un indicador que evidencia la situación de debilidad de las instituciones públicas y el sistema de justicia en general. Sin embargo, se puede determinar que la intervención ajena en la justicia propia se fundamenta en la importancia de resguardar los derechos o reparar aquellos que hayan sido violentados, siempre y cuando se tomen en consideración los elementos sociales, económicos y culturales

²⁴¹Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. *Corte Penal Internacional*. España: 2010. Disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>. Fecha de consulta: 14/02/2016.

²⁴²International Comité Internacional de la Cruz Roja. Comité Internacional de la Cruz Roja. *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?* Suiza: 2004. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>. Fecha de consulta: 14/02/2016.

de cada Estado y se cumpla con el principio de subsidiariedad, dándole la oportunidad a los Estados de solucionar sus controversias primero, en el ámbito interno.

3.2 Concepto

Existen diversos conceptos de Justicia Transicional, debido a la gran diversidad de experiencias del mismo en las diversas regiones del mundo, por lo que se exponen a continuación algunos de ellos.

Paul van Zyl establece, que la Justicia Transicional se entiende como el esfuerzo por construir paz sostenible tras un período de conflicto, violencia masiva o violación sistemática de los derechos humanos, siendo su objetivo llevar a juicio a los perpetradores, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación²⁴³.

El autor de dicho concepto resalta un elemento muy importante, que es la reforma de “instituciones abusivas”, es decir, que se puede entender que el autor se refiere a la reforma de las instituciones jurídicas que en un momento dado se impusieron, generalmente por un régimen dictatorial instaurado, las cuales en el momento del conflicto se aplicaron probablemente por la necesidad de imponer autoridad en un momento en el que la ley y los organismos del Estado no poseían la legitimación necesaria para mantener el orden público, pero que por derivar de decisiones unilaterales y poco fundamentadas conforme a derecho, tal como ocurrió con las dictaduras guatemaltecas mencionadas, deben de ser analizadas y modificadas una vez se ha restablecido el orden normal e imperio de la ley²⁴⁴.

Otro aspecto que llama la atención de la definición del autor, es que este menciona como objetivo de la Justicia Transicional, el “llevar a juicio a los perpetradores” sin hacer ninguna salvedad respecto de amnistías o condonaciones de otro tipo²⁴⁵.

²⁴³ Romero, Mauricio (Trad.). *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*. Bogotá. ICTJ. 2008.

²⁴⁴ Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Reátegu, Felix (Ed) Justicia Transicional. Manual para América Latina. Brasil: 2011. Disponible en://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-espa%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf. Fecha de consulta: 14/02/2016. Pág.49-53.

²⁴⁵ *Loc. Cit.*

Neil Kritz, lo define de una manera muy simple al expresar que la Justicia Transicional es: “*Cómo una democracia emergente enfrenta un régimen anterior*”²⁴⁶.

La definición proporcionada por Kritz contribuye con un elemento interesante, el cual denomina como “democracia emergente”. Este término es muy acertado, ya que según las definiciones proporcionadas, es precisamente dicha situación intermedia entre un Estado en el que se ha causado la ruptura de la democracia y un Estado que busca el restablecimiento de la misma, la que puede entenderse con el uso del término “transicional”.

Richard Siegel la caracteriza como “*Las opciones tomadas y la calidad de la justicia ofrecida en casos donde un nuevo líder reemplaza a su predecesor autoritario y supuestamente responsable de actos criminales tras la democratización*”.²⁴⁷

La concepción que Siegel posee acerca de la Justicia Transicional, expresa el elemento de “cadena de mando”, que consiste en vincular la responsabilidad de los hechos cometidos por los subalternos, al jefe máximo o último en la cadena de mando²⁴⁸. La definición agrega la palabra “supuestamente responsable”, ya que la teoría de la cadena de mando propone que, a pesar que éste no haya perpetrado las violaciones alegadas de manera directa, sí se presume que dio órdenes para la comisión de las violaciones o, enterado de la situación, no realizó ninguna acción para evitarlo²⁴⁹.

La definición de Siegel intenta cubrir en toda situación la responsabilidad de los crímenes cometidos al contemplar la responsabilidad directa e indirecta de la cadena de mando, debido a que la democratización que menciona ha de suponer la obligación de determinar los responsables de los crímenes cometidos.

²⁴⁶ Repositorio Universidad de Chile. González Morales, Javier Jesús y Natalia Cecilia Ibarra Paredes. Comisiones de Verdad: Casos Chileno y Argentino. Chile: 2015. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/131081/Comisiones-de-Verdad-Casos-Chileno-y-Argentino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Fecha de consulta: 14/02/2016.

²⁴⁷ Richard Lewis Siegel. *Transitional Justice, A Decade of Debate and Experience. Human Rights Quarterly*. Traducción libre de la autora. Volumen 20, Número 2, Estado Unidos de América. 1998. Pág. 273.

²⁴⁸ Repositorio Universidad de Chile. Winter Etcheberry, Jaime Alfredo. *La Responsabilidad por el Mando en el Derecho Penal Internacional*. Chile: 2009. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-winter_j/pdfAmont/de-winter_j.pdf. Fecha de consulta: 10/09/2016.

²⁴⁹ Comité Internacional de la Cruz Roja. Comité Internacional de la Cruz Roja. *La responsabilidad de los superiores y la responsabilidad por omisión*. Suiza: 2014. Disponible en: <file:///C:/Users/ruth/Downloads/la-responsabilidad-de-los-superiores-y-la-responsabilidad-por-omision-ficha-tecnica.pdf>. Fecha de consulta: 10/09/2016.

Jon Elster manifiesta que la Justicia Transicional, es aquella que se compone de los procesos de juicios, purgas y reparaciones que tienen lugar luego de la transición de un régimen político a otro. Así mismo, demuestra que esta justicia no es exclusiva de los regímenes modernos y de los democráticos, y que, a través de ella, las naciones son capaces de aprender de su experiencia²⁵⁰

La definición de Elster no limita la aplicación de la Justicia Transicional solo a regímenes democráticos, si no que bajo su concepción esta puede utilizarse en cualquier cambio de régimen político, lo cual tiene relación con el objeto que el plantea que posee este tipo de justicia, que es el utilizar las experiencias vividas para aprender, independientemente de la forma de gobierno que se adopte en la transición.

Pablo de Greiff la conceptualiza como el conjunto de medidas orientadas a lidiar con la herencia de masivas violaciones de derechos humanos.²⁵¹

La definición de Greiff hace énfasis en que las violaciones a derechos humanos, constituyen una herencia. Verdaderamente se puede afirmar que las consecuencias de dichas violaciones se “heredan”, ya que al afectar de manera estructural y multidimensional las condiciones de un Estado, estas toman años en ser solucionadas y por lo tanto son varias las generaciones que requieren adoptar medidas para restaurarlas.

Hernando Valencia establece que la Justicia Transicional es el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacer justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática²⁵².

La definición anterior recoge todos los elementos mencionados por los autores anteriores, al delimitar las causas y objetivos de la Justicia Transicional, destacando

²⁵⁰ Peláez Grisales, Holmedo. *Comentarios al texto de Elster, Jon. Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz. 2006. Pág. 317.

²⁵¹ Rincón Covelli, Tatiana. *La justicia y las atrocidades del pasado: teoría y análisis de la justicia transicional*. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2012. Pág.62.

²⁵² Escola de Cultura de pau. Valencia Villa, Hernando. *Introducción a la justicia transicional*. México: 2007. Disponible en: <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>. Fecha de consulta: 23/04/16.

que las guerras o crisis que esta trata de enfrentar son de larga duración y describiendo que actúa como una unión entre el pasado y el presente.

En un plano regional más cercano Rodrigo Uprimny la define, como los procesos a través de los cuales se transforma un orden social y político, ya sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático o por la finalización de un conflicto armado interno y la consecuente búsqueda de la paz.²⁵³

El concepto elaborado por Uprimny, incluye de manera taxativa como fin último de la Justicia Transicional la búsqueda de la paz, elemento que puede considerarse fundamental de lograr, en mayor o menor medida, para estimar que la instauración de la Justicia Transicional fue exitosa y cumplió con el objetivo para la cual fue creada.

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, la Justicia Transicional puede definirse como, el conjunto de prácticas y medidas adoptadas por un Estado para lograr el establecimiento de un gobierno democrático y la consecución de la paz, tras la instauración de un régimen en el que se cometieron masivas violaciones de derechos humanos derivadas de un conflicto o guerra, mediante la implementación de acciones en materia de justicia, verdad y reparación.

3.3 Elementos de la Justicia Transicional

La finalización de un conflicto armado interno o guerra civil y la posterior búsqueda de la paz es una situación compleja que plantea para los Estados el desafío de equilibrar intereses, que en cierta forma constituyen objetivos contrapuestos²⁵⁴.

Los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos han establecido ciertos derechos que poseen las víctimas de conflictos en períodos de transición. Correlativamente, los Estados por lo tanto poseen ciertas obligaciones, las cuales fueron delimitadas por Louis Joinet al elaborar el Informe Final del Relator Especial sobre la Impunidad y Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, estableciendo que los

²⁵³Valencia Villa, *Op.Cit.*

²⁵⁴ Uprimny, Rodrigo.*Op.Cit.* Pág.13. Disponible en: <http://www.dejusticia.org>. Fecha de consulta: 13/02/16.

Estados tienen cuatro obligaciones inderogables exigibles en procesos de transición:
i. La satisfacción del derecho a la justicia; ii. La satisfacción del derecho a la verdad;
iii. La satisfacción del derecho a la reparación y iv. La adopción de reformas institucionales y garantías de no repetición.²⁵⁵

Estos derechos constituyen los elementos de la Justicia Transicional, los cuales son: Justicia, verdad y reparación.²⁵⁶

Lograr alcanzar la paz, luego de años de conflicto o de conflictos de poca duración pero gran escala, presenta “objetivos contrapuestos” como determina el autor, puesto que generalmente el conflicto refleja la brecha entre los objetivos de grupos de la sociedad y la política del gobierno, que no responde a dichos objetivos. Es por eso que lograr alcanzar al menos en cierto grado los tres elementos de la justicia transicional garantiza el equilibrio necesario para lograr tiempos de paz.

No obstante que los elementos y obligaciones anteriormente mencionados parecieran lógicos y obvios para finalizar un conflicto, estos presentan características particulares en un contexto de Justicia Transicional que se diferencia de la Justicia ordinaria en tiempos de paz. De tal forma, a continuación se analiza cada uno de ellos.

3.3.1 Derecho a la Justicia

La Justicia que se trata de impartir en procesos de transición, no comparte las mismas características ni exigencias de la justicia ordinaria, sino que debe entenderse como una justicia limitada temporalmente al período de transición, en el que la masividad y sistematicidad de las violaciones a derechos, el debilitamiento de las instituciones y el hecho que el poder generalmente es ostentado por los mismos responsables que han cometido las violaciones a Derechos Humanos en períodos

²⁵⁵ Derechos: Grupo Nikzor. Equipo Nikzor, Joinet, M. *Informe Final del Relator Especial sobre la Impunidad y Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Suiza. 1997. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>. Fecha de consulta: 13/02/16.

²⁵⁶ Comisión Internacional de Juristas. *El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por Violaciones Graves de los Derechos Humanos. Guía para profesionales*. No.2, Guatemala: CIJ. 2010. Pág.55

de conflicto, hacen imposible la aplicación de la justicia ordinaria debido a la insuficiencia de los mecanismos ordinarios de justicia penal.²⁵⁷

No obstante lo anterior, el hecho que la aplicación de una justicia ordinaria se dificulte, no quiere decir que no debe de existir una ausencia total, tal como se pretendió en las transiciones latinoamericanas de los años ochenta y noventa, en las que se impuso un modelo de impunidad en las que el grado de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de crímenes cometidos fue muy baja o nula. En reacción a ello, en los años noventa, debido a la evolución de la justicia penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se marcaron nuevas pautas, colocando a las víctimas en el centro de los modelos de Justicia Transicional y desarrollando obligaciones mínimas para estas²⁵⁸.

Por lo tanto, se han definido ciertas obligaciones relacionadas con el derecho a la Justicia de las víctimas y el deber de los Estados de satisfacer este elemento en contextos de Justicia Transicional. Dichas obligaciones son la obligación de investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones a Derechos Humanos, el deber de imponer penas adecuadas a los culpables y el derecho de las víctimas a un debido proceso y un recurso judicial efectivo²⁵⁹.

3.3.1. a. La obligación de investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones a Derechos Humanos.

Con el fin de evitar la impunidad y lograr establecer con claridad los hechos de un conflicto, los Estados poseen la obligación de investigar de manera completa e imparcial, las ejecuciones extrajudiciales, torturas y demás crímenes que se

²⁵⁷ Instituto Iberoamericano. Olásolo Alonso, Héctor. *Perspectiva Iberoamericana sobre la Justicia Penal Internacional*. España: 2011. Disponible en: <http://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/attachments/article/169/Perspectiva%20Ibero%20Americana%20de%20la%20Justicia%20Penal%20Internacional%20Vol%20%201%202011.pdf>. Fecha de consulta: 23/04/16.

²⁵⁸ Universidad del Rosario. Gutiérrez Ramírez, Luis Miguel. *La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los Derechos Humanos en contextos de justicia transicional*. Colombia. 2014. Disponible en <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/viewFile/2905/2518>. Pág. 29. Fecha de consulta: 21/11/16.

²⁵⁹ Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. *Manual de Derechos Humanos*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2001. Pág. 185.

cometan²⁶⁰. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en este sentido, estableciendo que cuando se trate de este tipo de violaciones, el Estado debe emprender una investigación seria, pronta, imparcial y exhaustiva y por lo tanto, esta obligación no se cumple cuando el Estado no ha puesto todos los medios a su alcance para llevar a cabo la investigación.²⁶¹

Asimismo, la Corte ha expresado también que además de las características anteriores, la investigación debe ser adoptada como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares, ser ex officio y sin dilación, ser diligente y buscar la verdad²⁶².

Como se puede observar en los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no basta con que se realice un intento de investigación de los hechos, si no que realmente el Estado debe de empeñarse en averiguar lo sucedido, mediante todos los recursos que posea a su alcance.

La importancia y finalidad de llevar a cabo una investigación diligente en casos de conflictos y violaciones masivas de derechos humanos, radica en que esto evita que exista impunidad, entendida como *“La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los Derechos Humanos , así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”*²⁶³. Esto ya que, si se utilizara la justicia transicional como una justificación para dejar de investigar las violaciones cometidas, el elemento de justicia ya no estaría presente en un contexto de transición, lo cual daría la pauta para que cualquier persona o régimen cometiera violaciones, sin temor de recibir sanción alguna.

²⁶⁰Washington College of Law. Impunidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos. *Guía para Profesionales No. 3. Comisión Internacional de Juristas (CIJ)*. Ginebra: 2008. Disponible en: <https://www.wcl.american.edu/hracademy/Lectura1>. Fecha de consulta: 22/11/2016.

²⁶¹Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2007. Serie C No. 173. Párr. 149.

²⁶²Gutiérrez Ramírez, Luis Miguel. *Op.Cit.* Pág. 33 y 34.

²⁶³Grupo Nikzor. Equipo Nikzor, Joinet, M. *Informe Final del Relator Especial sobre la Impunidad y Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Suiza. 1997. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>. Fecha de consulta: 13/02/16.

3.3.1. b. El deber de imponer penas adecuadas a los culpables: Con el fin de alcanzar los objetivos contrapuestos de perdón y sanción y debido a que, en casos de conflictos armados son muchas las personas involucradas en el mismo, para cumplir con el deber de imponer penas a los culpables, se ha desarrollado un sistema de “máximos responsables” el cual permite identificar a las personas que tuvieron mayor responsabilidad o mando en la organización de los crímenes cometidos, es decir que “*haya dirigido, tenido el control o financiado la comisión de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra de manera sistemática*”²⁶⁴. A aquellas personas que tuvieron mayor responsabilidad o mando se les aplica una sanción, mientras que a aquellos que se encuentren jerárquicamente debajo de ellos, se les otorga el perdón, bajo ciertas circunstancias.²⁶⁵ Esta circunstancia ocurre en los modelos de Justicia Transicional responsabilizantes o sancionatorios²⁶⁶.

En los modelos de Justicia Transicional que se orientan más hacia el perdón y el olvido, los Estados han aplicado ciertas amnistías, para lograr el cese al fuego y la consecución de un estado de paz. Sin embargo, no en toda circunstancia es factible aplicar una amnistía en un proceso de Justicia de Transición bajo la justificación de satisfacer el derecho a la paz pues en ciertos casos esto es incompatible con las obligaciones contraídas por los Estados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que es compatible con la Convención y el Derecho Internacional Humanitario, otorgar amnistías e indultos a aquellas personas que fueron detenidas o castigadas por el solo hecho de haber participado en las hostilidades pero no a aquellas que han cometido graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Humanitario. Dicha Corte resaltó que las leyes

²⁶⁴ Universidad Nacional de Colombia. Moyano Espinosa, Paula Andrea. *Criterios de Imputación a Máximos Responsables por graves violaciones a los Derechos Humanos, un aporte a la Construcción de Paz*. Colombia: 2015. Disponible en: <http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/123456789/720/1/Criterios%20de%20Imputaci%C3%B3n%20a%20M%C3%A1ximos%20Responsables%20por%20las%20graves%20%20violaciones%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>. Fecha de consulta: 13 de febrero de 2016. Pág.12.

²⁶⁵ Chaves, Juan y Ángela Molina. *La justicia transicional: de la razón a la racionalidad y de la racionalidad a la razón*. Colombia: Universidad de los Andes Colombia, 2009. Pág. 8.

²⁶⁶ Uprimny, Rodrigo. Op.Cit. Pág.23. Disponible en: <http://www.dejusticia.org>. Fecha de consulta: 13/02/16.

de amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetración de la impunidad.²⁶⁷

Por lo tanto, *“toda aquella ley o medida que constituya amnistía, prescripción o eximente de responsabilidad que no permita juzgar a quienes perpetraron crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o infracciones al derecho humanitario carece de efectos jurídicos”*.²⁶⁸

Es importante destacar que la Corte Interamericana hace una clara distinción entre aquellas personas que participan en los ataques, crímenes u hostilidades y aquellas que planean, organizan o ejercen cargos de dirección en dichos ataques. Puede inferirse que la circunstancia anterior se produce debido a que debido a la masiva participación de personas en los conflictos, identificar máximos responsables es una forma factible de deducir responsabilidades. Cabe hacer la observación que lo anterior no quiere decir que esto exima de realizarse un debido proceso que determine la efectiva participación o responsabilidad de aquellos que se señalen como máximos responsables.

La manera de equilibrar la necesidad de aplicar sanciones con la necesidad de aplicar el perdón a determinadas personas involucradas se ha implementado con medidas alternativas de sanción penal, la renuncia penal de determinados casos, suspensión condicional de la ejecución de la pena, modalidades especiales de cumplimiento de penas o cualquier otra en la que se aplique una sanción proporcional al grado de participación o responsabilidad de los hechos²⁶⁹.

Las medidas anteriores no dejan de presentar diversas dificultades, como la necesidad de contar con sistemas probatorios eficaces, aparatos de justicia independientes y operadores de justicia éticos. Sin embargo, puede considerarse que las medidas descritas proporcionan una solución concreta y aplicable para poder aplicar la justicia transicional de manera efectiva.

²⁶⁷ Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237. Párr. 43

²⁶⁸ *Loc. Cit.*

²⁶⁹ Ministerio de Justicia de Colombia. Ministerio de Justicia. *Marco Jurídico: La Paz como finalidad de los instrumentos de Justicia Transicional*. Colombia: 2012. Disponible en: <http://www.justiciatransicional.gov.co/node/24>. Fecha de consulta: 30/04/2016.

3.3.1. c. El derecho de las víctimas a un debido proceso y un recurso judicial efectivo

Los recursos en casos de contextos transicionales, constituyen verdaderas garantías para poder hacer efectivos los derechos de las víctimas y sus familiares, por lo que debe ponerse a disposición un recurso que sea adecuado y efectivo para denunciar violaciones, requerir investigaciones, condenas y reparaciones²⁷⁰

Un recurso adecuado puede definirse como “*Aquel cuya función, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida*”, mientras que un recurso efectivo se puede definir como “*Aquel que logra el resultado para el cual fue creado*”²⁷¹. Los recursos por lo tanto no solo deben de estar contemplados en la ley, sino que deben de dar realmente una respuesta o solución a la solicitud de la víctima y sus familiares.

En tal sentido, puede considerarse que la investigación y sanción de los responsables posee una doble función, en primer lugar logra establecer responsables, determinando si los agentes estatales son responsables directa o indirectamente lo cual facilita la instauración de un verdadero régimen democrático en el que se aparten a todas aquellas personas que han abusado arbitrariamente del poder que les fue otorgado y, en segundo lugar, permite que las víctimas directas o los familiares de las mismas obtengan la satisfacción del derecho de justicia al que tienen derecho.

Tomando en cuenta el desarrollo histórico del concepto, las diversas definiciones expuestas anteriormente, se puede establecer que el primer elemento (La Justicia) de los tres elementos que componen la Justicia Transicional presenta las siguientes particularidades:

i. Una aplicación limitada de justicia: Este elemento opera, puesto que no es factible exigir en tiempos de crisis la aplicación de la misma, tal y como se realiza en tiempos ordinarios. Este es por lo tanto un elemento muy difícil de entender, ya que nadie anhela la aplicación de una justicia imperfecta. Sin embargo, atendiendo a las

²⁷⁰ Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. Párr. 111.

²⁷¹ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184

circunstancias de los conflictos, es materialmente imposible satisfacer a la perfección la totalidad de pretensiones de justicia.

Debido a que la Justicia Transicional es una respuesta excepcional para situaciones excepcionales, esta demanda: a) Que se reduzcan los objetivos normales de la justicia penal, limitando su aplicación solo a ciertos casos, ya que los tribunales no son materialmente capaces de resolver la totalidad de casos existentes y b) Transigir entre el objetivo de justicia y otros objetivos, como la desmovilización de grupos armados, la obtención de información acerca de personas desaparecidas, entre otros²⁷².

ii. La reforma de instituciones jurídicas: La Justicia Transicional, tiene como objetivo establecer o desarrollar instituciones a través de las cuales, se busca responder desde la óptica de la justicia a todas aquellas injusticias que fueron negadas, invisibilizadas o aquellas que no pudieron ser atendidas en el pasado²⁷³.

Un factor importante en la especie de justicia imperfecta que se imparte en estos casos es el de la vigencia y legitimidad de diversas instituciones jurídicas, ya que puede deducirse que para solucionar los conflictos armados se aplican las instituciones jurídicas existentes al momento en que se producen y por lo tanto no puede esperarse que se solucionen de manera efectiva los problemas sociales puesto que es el desgaste e ineficacia de esas mismas instituciones lo que causa el estallido de los conflictos, tal como ocurrió en la década de los sesentas y setentas en Guatemala, por lo tanto el elemento justicia debe tender a reformar dichas instituciones.

iii. Requiere la toma efectiva y rápida de medidas: El elemento temporal se debe considerar como un elemento prioritario, ya que la imposibilidad o falta de voluntad de aplicar una justicia pronta e imparcial en el momento de los hechos, puede dificultar la aceptación de aplicar justicia, años después a la comisión de las violaciones.

Considerando el paso del tiempo se pueden dividir las consecuencias de la demora de toma de medidas en dos: la objetiva por un lado que radica en la dificultad de

²⁷²Dorado Porras, Javier. *Terrorismo, justicia transicional y grupos vulnerables*. España: Dykinson, 2014. Pág. 131

²⁷³Rincón Covelli, Tatiana y Jesús Rodríguez Zepeda (coords). *Op.Cit.* Pág. 66

recabar las pruebas y contactar a las víctimas o testigos relacionadas con el caso, y la subjetiva, que es la percepción negativa de justicia por parte de las víctimas y por parte de la población. Por parte de las víctimas, ya que a priori esta se puede percibir como insuficiente al considerar que no se aplicó en el momento oportuno del acaecimiento de los hechos, circunstancia que en la mayoría de casos tiene una justificación política pero que no encuentra una justificación jurídica. Por parte del resto de la población que no se vio directamente afectada, pues la justicia transicional se aplica años después de ocurridos los hechos, por lo que la diferencia generacional entre la población que vivió la época de conflicto con la población existente al momento de la implementación de la justicia transicional, impide que esta última comprenda y asimile la urgencia e importancia de la misma.

3.3.2 Derecho a la verdad

La falta de información completa, objetiva y veraz sobre lo sucedido durante períodos de conflicto armado, guerras civiles y situaciones de violencia generalizada en largos períodos de tiempo ha sido implementada como una política de Estado e incluso como una estrategia de guerra. Frente a dichas situaciones ha surgido el derecho a la verdad, el cual es un pilar de la Justicia Transicional²⁷⁴.

El derecho a la verdad se puede definir como, el derecho que asiste a las víctimas, ya sea directas o indirectas, de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, como también a la sociedad en su conjunto, a conocer lo verdaderamente ocurrido en tales situaciones²⁷⁵.

También se define como el derecho inalienable que cada pueblo posee a conocer la verdad *“acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos*

²⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho a la Verdad en América*. Resolución: OEA/Ser.L/V/II.152. 2014. Pág.2.

²⁷⁵ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, Resolución: OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3, 13 de abril de 2000, párr. 152

*crímenes (...), lo cual proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones*²⁷⁶.

Las definiciones anteriores realzan dos aspectos importantes. En primer lugar, el hecho que el derecho a la verdad incluye conocer los motivos que llevaron a los perpetradores a cometer violaciones a derechos humanos, es decir, que no basta con determinar qué tipo de violaciones existieron o quienes las cometieron, si no que es fundamental para la reconciliación nacional y para la paz de las víctimas directas e indirectas el conocer los motivos intrínsecos de los hechos, esto debido a que el Estado y sus agentes son los principales encargados de la protección de la persona, por lo que el hecho que estos mismos sean los que cometan violaciones a los derechos fundamentales de las mismas, constituye una situación anómala que no puede ser justificada, pero al menos debe ser explicada.

Considerando las definiciones anteriores el derecho a la verdad puede definirse como el Derecho que poseen las víctimas, los habitantes de un Estado y las sociedades en general de conocer los autores intelectuales y materiales, los responsables e implicados en violaciones a derechos humanos, cometidas en contextos de conflictos y guerras, conociendo los hechos cometidos, así como sus motivos.

3.3.2. a. Origen

El derecho a la verdad surgió con el fenómeno de las desapariciones forzadas, ya que en dichos supuestos se estableció la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar a los responsables, así como determinar la verdad de los hechos, localizar el paradero de las víctimas e informar a los familiares sobre el mismo sobre lo sucedido a sus seres queridos,

²⁷⁶Equipo Nizkor. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Conjunto de principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad; principio 2: El derecho inalienable a la verdad*. Suiza: 2015. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>. Fecha de consulta: 30/4/16.

fundamentándose en el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ²⁷⁷.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversas resoluciones de las Naciones Unidas, finalmente consolidaron el derecho a la verdad como una garantía²⁷⁸, vinculándolo directamente con las garantías judiciales y la protección judicial²⁷⁹

El derecho a la verdad presenta una situación bastante compleja, ya que implica que el Estado reconozca su responsabilidad por violaciones a derechos humanos, ya sea directamente por medio de sus agentes o indirectamente, incumpliendo su obligación de garantizar los mismos. A pesar de esto, la verdad es un elemento indispensable para poder avanzar, especialmente en lo que respecta a las violaciones cometidas por agentes de Estado, ya que esto contribuye a identificar espacios de impunidad y por lo tanto mejorar el sistema de gobierno de un país.

3.3.2. b. Tipos de verdad, dimensiones y mecanismos de determinación

Existen dos tipos de verdad:

I. Verdad judicial: Es aquella que se trata de encontrar en los procesos judiciales, en la que además de buscar la verdad como concepto reparador, se ofrecen pruebas que configuran la verdad de los hechos para determinar la culpabilidad o inocencia de determinada persona²⁸⁰.

Como se puede observar en la definición anterior, la verdad judicial cumple con dos propósitos los cuales deberían ser complementarios. Cabe resaltar en este punto que, en nuestra legislación, este aspecto se ve reflejado en el proceso penal ordinario, ya que este tiene como objetivo la averiguación de la verdad, tal como

²⁷⁷ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 195.

²⁷⁸ Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Estudio sobre el derecho a la verdad, Resolución: E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006, párr. 8

²⁷⁹ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. Pág. 25. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Pág. 23 y 32. Corte IDH, Caso la Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162. Pág. 27, 30 y 31.

²⁸⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja. Naqvi, Jazmín. *El derecho a la verdad en el Derecho Internacional ¿Realidad o ficción?*. Suiza: 2006. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf. Fecha de consulta: 30/4/16.

establecen los artículos 5, 181,183 y 309 del Decreto número 51-92 y sus reformas, Código Procesal Penal.

II. Verdad histórica

La verdad histórica, se define como aquella que no se limita únicamente a determinar culpabilidades, sino que constituye una verdadera herramienta para alcanzar objetivos estructurales y profundos, como contribuir al restablecimiento y mantenimiento de la paz, coadyuvar en el proceso de reconciliación nacional, combatir la impunidad, disuadir o prevenir respecto de violaciones futuras, hacer valer los derechos de las víctimas, entre otros, todo esto con un efecto simbólico y real²⁸¹.

La importancia de la verdad histórica radica en que ésta se concentra en los verdaderos motivos de las circunstancias que ocasionaron las masacres o violaciones a derechos humanos, característica que la diferencia de la verdad judicial, la cual no establece todo el contexto en el que ocurrieron los hechos, al no tomar en cuenta la dimensión colectiva de los hechos tanto como la individual.

El derecho a la verdad se ha conceptualizado en dos dimensiones:

i. Dimensión individual: La dimensión individual del derecho a la verdad consiste en el derecho de las víctimas, si es el caso y de sus familiares de conocer lo sucedido, quiénes fueron los perpetradores de los crímenes el tiempo, modo, lugar y las causas por las cuales estos se llevaron a cabo. Este tipo de verdad en su dimensión individual, en contexto de Justicia Transicional, busca ampliar la verdad de lo sucedido a la persona, tomando en cuenta las dimensiones políticas, sociales, económicas y culturales de la situación²⁸².

ii. Dimensión colectiva: La segunda es su dimensión colectiva la cual se refiere a el derecho de la sociedad en su conjunto de conocer su realidad, su historia y cualquier hecho contrario a la paz y democracia, con el fin de impedir que dicha situación vuelva a repetirse.²⁸³

²⁸¹ Naqvi, Jazmín. *Op.Cit.*

²⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho a la Verdad en América*. Resolución: OEA/Ser.L/V/II.152. 2014. Pág.2.

²⁸³ *Ibid.* Pág.6.

Las dos dimensiones del derecho a la verdad, lejos de ser independientes están intrínsecamente relacionadas, ya que es mediante la determinación de casos individuales, que se construyen los hechos para satisfacer la verdad colectiva y viceversa, ya que un contexto generalizado de violencia y violación a derechos humanos, ayuda a determinar la verdadera naturaleza, causa y origen de los casos particulares. Es por ello que los Estados deben de lograr, eventualmente, desarrollar ambas de manera paralela y dándoles una misma importancia.

Para llegar a la determinación de la verdad, existen diversos mecanismos. Los dos mecanismos principales son:

i. Los juicios de la verdad: Son aquellos en los cuales los culpables confiesan los hechos cometidos ante tribunales *ad hoc*²⁸⁴.

ii. El establecimiento de comisiones de la verdad: Estas son comisiones con funciones investigativas que generalmente profieren un informe al finalizar dicha investigación y cuyo contenido es tomado como la verdad de lo sucedido.²⁸⁵

Las dos instituciones anteriores se constituyen con el fin específico de recabar los testimonios que permitan una construcción de los hechos que refleje todo el panorama en que ocurrieron las violaciones cometidas, con el objeto de cumplir con el derecho a la verdad por lo que puede establecerse que una de sus características es la temporalidad de las mismas.

3.3.2. c. Derecho a la verdad en Guatemala

i. Objetivos: En Guatemala, el derecho a la verdad surge mediante el establecimiento de una Comisión de la verdad, en el Acuerdo suscrito en Oslo en 1994 sobre el Esclarecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), el cual establece tres objetivos concretos: (i) Esclarecer los hechos de violencia y violaciones a los Derechos Humanos que se cometieron en el enfrentamiento armado; (ii) Elaborar un informe que incluya los factores externos e internos del enfrentamiento y los resultados de las investigaciones y (iii) Realizar una

²⁸⁴Naqvi, Jazmín. *Op.Cit.*

²⁸⁵ Alianza contra la impunidad, *Memoria del Taller Internacional. Metodología para una comisión de la verdad en Guatemala*. Guatemala: ODHA. 1994. Pág. 21.

serie de recomendaciones específicas que favorezcan la paz, preserven la memoria de las víctimas y fortalezcan el proceso democrático²⁸⁶.

Es un punto importante el hecho que uno de los objetivos haya establecido la necesidad de incluir los factores externos e internos del Conflicto, debido a que estos ayudan a proporcionar un contexto real de la situación, entendiendo con mayor profundidad los orígenes y consecuencias del Conflicto.

ii. Integración y funcionamiento: Según el Acuerdo de Oslo, la Comisión se integraría por tres miembros: Un moderador designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, un ciudadano de “conducta irreprochable” y un académico, estos dos últimos designados por el moderador²⁸⁷. Asimismo se les otorgó inmunidad y una serie de prerrogativas establecidas en el Decreto número 21-98 del Congreso de la República titulado “*Inmunidades y Prerrogativas para los Miembros de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y Personal de Apoyo, suscrito mediante Canje de Notas*”²⁸⁸.

La integración de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico presenta una composición mixta de integrantes nacionales e internacionales. Esta composición se estableció de esa manera con la idea de “garantizar” la imparcialidad debido a la situación complicada en el país²⁸⁹.

La presencia de personas extranjeras tanto durante el Conflicto como durante el proceso de paz fue constante y evidente. Existen aspectos positivos y negativos de esa situación, sin embargo esa circunstancia refleja la total desconfianza en el gobierno y el pueblo guatemalteco y en los actores sociales pertenecientes a la URNG para conducir un proceso de paz y verdad.

²⁸⁶ Misión permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Gobierno de Guatemala y URNG. “*Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca*”. Guatemala: 1994. Disponible en: <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Comisi%C3%B3n%20Esclarecimiento%20Hist%C3%B3rico.pdf>. Fecha de consulta: 2/11/2016.

²⁸⁷ Gobierno de Guatemala y URNG. *Op.Cit.*

²⁸⁸ Centro de Memoria Histórica. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio*. Guatemala. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) 1999. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>. Página 28. Fecha de consulta: 2/11/2016.

²⁸⁹ Biblioteca en Línea. Simon, Jan-Michel. *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Verdad y Justicia en Guatemala*. Brasil: Febrero 2002. Disponible en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/90932.pdf>. Fecha de consulta: 15/11/2016.

iii. Financiamiento:

En el año de 1997, el 19 de mayo, los comisionados aprobaron el presupuesto de la Comisión. Dicho presupuesto junto con incrementos que se incluyeron posteriormente por la continuidad de sus actividades y la publicación del Informe, ascienden a la cantidad de 9,796.167 dólares estadounidenses. Esa cantidad no incluye el financiamiento proporcionado posteriormente por los gobiernos de Alemania, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña, Suecia, Suiza y la Unión Europea que contribuyeron luego del llamado realizado por la Comisión²⁹⁰.

En cuanto a los aportes no dinerarios, el Sistema de las Naciones Unidas, el ACNUR, UNICEF, UNOPS, el PNUD, la Fundación Ford, la Fundación Soros-Guatemala, la Asociación Americana para el Avance de las Ciencias y el Centro para los Derechos Humanos Robert F. Kennedy colaboraron con aportaciones de expertos, material, vehículos y ayuda logística²⁹¹.

El financiamiento de una entidad de la naturaleza de la Comisión es un aspecto que llama mucho la atención, pues es una realidad innegable que los aportes monetarios que se realizan muchas veces están condicionados a determinadas acciones o resultados. El caso de la CEH no es la excepción y no es factible negar dicha circunstancia, pues resulta válido que se plantee esa interrogante. No obstante, el trabajo realizado por la CEH realiza un aporte incalculable al derecho a la verdad en Guatemala, basado en un proyecto estructurado que utiliza herramientas objetivas para recopilar la verdad, razón por la que la posibilidad de determinada injerencia de opiniones extranjeras por sí sola no debe considerarse a priori como un motivo que desvirtúe el valor de la CEH.

iv. Fuentes, Funcionamiento y clase de verdad que contempla la CEH:

El Acuerdo de Oslo establece que la información y testimonios que recibiera la CEH provendrían de personas o instituciones que se consideraban afectadas, así como de las Partes, haciendo referencia a la URNG y al Ejército. Establece también que sus actuaciones serían reservadas y que el informe, los trabajos y las

²⁹⁰Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Op.Cit.* Pág. 30.

²⁹¹*Loc.Cit.*

recomendaciones no individualizarían responsables y no tendrían efectos o propósitos judiciales²⁹².

El Informe Guatemala Memoria del Silencio indica que se utilizaron fuentes de carácter personal, documental, de prensa, información otorgada por Las Partes, el gobierno de Guatemala y otros Gobiernos, junto con el análisis de un total de 7,517 casos que cumplieron con los requisitos de haberse producido en el período del Conflicto, estar vinculados al mismo, responder a conceptualmente a una violación de derechos humanos, ser verosímiles, congruentes y creíbles²⁹³.

Por lo tanto, la fuente de información con la que la Comisión elaboró el informe incluyó algunos de los testimonios directos de las víctimas directas e indirectas del Conflicto, lo cual además de lograr la construcción de hechos, cumple con la función de permitirles a las víctimas contar su testimonio, circunstancia que puede encuadrarse también como parte del derecho a la verdad.

v. Cifras de víctimas del Conflicto Armado Interno

La CEH estableció una base de datos en la que se recopiló la información obtenida de las diversas fuentes que se mencionaron. Para poder establecer una cifra promedio que reflejara la totalidad de víctimas, la Asociación Americana para el Avance de las Ciencias (AAAS) a solicitud de la CEH hizo un estudio comparativo de las estadísticas de esta última con las estadísticas que otras organizaciones como el REMHI y el Centro Internacional para Investigaciones en los Derechos Humanos (CIIDH), estimando que alrededor de 160,000 personas resultaron ejecutadas durante el período de 1960-1996 y 40,000 desaparecidas²⁹⁴.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico llevó a cabo un trabajo complejo que dio como resultado el Informe “*Guatemala Memoria del Silencio*”. Es evidente que la tarea de recopilar testimonios no es sencilla en ningún ámbito debido a la cantidad de tiempo que debe invertirse y la complejidad de sistematizar la información recibida. Esto aunado a la diversidad de idiomas de las víctimas del Conflicto en Guatemala y el paso del tiempo desde que ocurrieron los hechos hasta la recopilación de los testimonios constituye un obstáculo para la determinación de

²⁹² *Loc. Cit.*

²⁹³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Op.Cit.* Pág.58

²⁹⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico *Op.Cit.* Pág. 20,52 y 73.

hechos exactos. Sin embargo, el trabajo realizado por la CEH, aunque no pueda afirmarse que sea exacto en su totalidad, proyecta un aproximado de las víctimas que dejó el Conflicto Armado, lo cual proporciona una idea de la magnitud del mismo, además de lograr un gran avance en el cumplimiento del derecho a la verdad en Guatemala.

3.3.3 Derecho a la reparación

El derecho a la reparación se define como la obligación internacional que tiene un Estado de “*reconocer y responder ante las violaciones generalizadas o sistemáticas de los derechos humanos en aquellos casos en los que la acción o inacción oficial de los mismos impliquen su responsabilidad*”²⁹⁵.

El derecho a la reparación en contexto de Justicia de Transición deriva del principio del Derecho Internacional que establece que toda violación de un derecho humano da lugar a la existencia de responsabilidad estatal para reparar el daño causado²⁹⁶.

El derecho a la reparación se puede conceptualizar entonces como el derecho que poseen las víctimas de exigir al Estado la obligación que posee de responder por las violaciones a derechos humanos cometidas por este, reconociendo las mismas y adoptando medidas para remediar o compensar el daño causado.

3.3.3. a. Medidas de reparación

La obligación de reparación del Estado adopta las modalidades de: Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.²⁹⁷

i. La restitución integral: La íntegra restitución o *restitutio in integrum* busca volver las cosas a su estado anterior, es decir, el restablecimiento pleno de los derechos violados²⁹⁸.

²⁹⁵ICTJ. International Center for Transitional Justice. *Reparaciones*. Santiago de Chile. 2016. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/reparaciones>. Fecha de consulta: 2/11/2016.

²⁹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aguiar, Asdrúbal. “*La Responsabilidad Internacional del Estado por Violación de Derechos Humanos*”. Costa Rica: 2016. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a9760.pdf>. Fecha de consulta: 2/11/2016.

²⁹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución no.60/147. 2005.

²⁹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Andrés Javier Rousset Sir. El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional*

Este tipo de reparación pretende que, una vez que se ordena realizar la reparación de esta naturaleza, la situación jurídica de la víctima será aquella que tenía con anterioridad al daño causado²⁹⁹.

La restitución integral puede considerarse entonces como la reparación por excelencia, la cual busca que la reparación tienda a revertir los efectos provocados por la violación a derechos humanos causada, eliminando otros efectos colaterales que dicha violación causó.

La reparación integral es la reparación ideal para lograr el restablecimiento de los derechos humanos, sin embargo, es evidente que en ciertos casos, y en especial en casos de Justicia Transicional resulta imposible restablecer los derechos violados, por ejemplo en casos de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas cuando no se puede determinar el paradero de la víctima.

Debido a lo anterior, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que existen otros tipos de reparación³⁰⁰ como las que a continuación se detallan:

ii. Indemnización

Es aquella que se caracteriza por reparar económicamente los daños y perjuicios físicos o mentales. Posee la característica de ser una reparación pecuniaria. La indemnización busca cubrir las posibles afectaciones económicas que las víctimas de violaciones sufren³⁰¹.

de Derechos Humanos. 2011. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/frank/30948.pdf>. Fecha de consulta: 13/03/2016.

²⁹⁹ Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas". Rubio Escolar, Sinthya. *Trabajo de fin de máster La Reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de Derechos Humanos en el marco de una sociedad post-transicional: El caso del Perú*. Madrid: 2012. Disponible en: http://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18838/TFM_MEADH_Sinthya_Rubio_2012.pdf?sequence=1 Fecha de consulta: 24/11/2016.

³⁰⁰ Rincón, Tatiana. *Op.Cit.* Pág. 85-90.

³⁰¹ Greiff, Pablo. *Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta*. Colombia, Red Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2009. Pág.41.

Considerando lo anterior, la indemnización se define como la medida de reparación que consiste en una medida económica que tiene por objeto cubrir los gastos pasados o futuros provocados por una violación a derechos humanos.

La medida de indemnización en contextos de Justicia Transicional debe entenderse conforme su finalidad y espíritu, ya que no se debe entender esta medida como una especie de pago en compensación por una vida humana, cuyo valor es incalculable si no que debe entenderse como una cantidad otorgada, a la víctima directa o indirecta, según el caso, en concepto de daños y perjuicios causados.

iii. Rehabilitación

La rehabilitación es la medida que tiene como objetivo brindar atención médica y psicológica así como servicios sociales y jurídicos. Este tipo de medida de reparación es muy importante para poder estabilizar a la víctima de un shock o lograr la recuperación post traumática de un evento que le causa daño ya sea a ella a sus familiares, este tipo de reparación es necesaria para poder brindarle a la víctima condiciones en las que se sienta segura³⁰².

Se puede determinar que la rehabilitación consiste en la medida de reparación que tiene como objetivo la recuperación psicológica de la víctima y la reincorporación a sus condiciones sociales anteriores al hecho que causó la violación a sus derechos, permitiéndole desenvolverse en mejores condiciones.

La medida de rehabilitación se puede considerar como una de las más importantes para lograr la satisfacción al derecho a la paz ya que ésta medida permite que la víctima asimile las causas y consecuencias de los hechos y pueda lograr desarrollar sus capacidades proyectándolas al futuro.

³⁰² *Loc. Cit.*

iv. Satisfacción

La reparación de satisfacción es la medida que busca resarcir el dolor causado por una violación a un derecho humano y persigue la determinación de hechos y su difusión pública, homenajes, conmemoraciones, disculpas públicas, entre otras³⁰³.

La reparación de satisfacción es por lo tanto aquella reparación que se fundamenta en la dignidad humana y que consiste en toda acción que busque honrar la memoria de las víctimas o explicar la historia del Conflicto. Como se puede observar en las definiciones anteriores, las medidas de satisfacción poseen un valor simbólico y moral muy fuerte.

Este tipo de reparaciones ha causado mucha polémica debido a que se cuestiona la utilidad que pueda tener, sin embargo, es muy importante tomar en cuenta y más aún en violaciones masivas y sistemáticas que la difusión pública de mensajes o disculpas coadyuva a marcar un antecedente de las consecuencias que poseen los actos derivados del Conflicto o cualquier otra situación que atente contra el orden público y el Estado de Derecho³⁰⁴.

v. Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición se refieren a aquellas medidas que producen cambios estructurales en el Estado, de modo que se logre eliminar el factor que provocó o colaboró con la violación a los derechos y ésta no se vuelva repetir.³⁰⁵

Las garantías de no repetición pueden entenderse como las medidas de reparación que tienen por objetivo evitar que la violación cometida se vuelva a producir en un futuro, mediante la identificación de las causas de la violación y posterior erradicación o modificación de dichos factores.

En particular, en el caso de violaciones graves a derechos humanos en situaciones de conflictos internos de Estados, este tipo de medidas resulta sumamente

³⁰³ Unidad de Víctimas. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. “*Medidas de Satisfacción*”. Colombia: 2012. Disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfacci%C3%B3n/172>. Fecha de consulta: 23/11/2016.

³⁰⁴ Greiff, Pablo. *Op.Cit.* Pág.41.

³⁰⁵ *Loc.Cit.*

importante, ya que evita que se perpetúe un gobierno ilegítimo o que se prolongue y que se den nuevos conflictos al modificar las conductas o condiciones que lo causaron³⁰⁶.

Las garantías de no repetición no solo permiten el paso de un estado de conflicto a un estado de paz sino que permiten el paso de un estado de paz a la consecución de un estado de derecho en el que exista una democracia funcional.

3.3.3. b. Medidas de Reparación en Guatemala

Las medidas de reparación en Guatemala se fundamentan en las siguientes normativas:

i. Ley de Reconciliación Nacional, Decreto número 145-96 del Congreso de la República: Esta determina en el Artículo 9 que *“El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social. La Secretaría de la Paz tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la comisión para el esclarecimiento histórico”*.

Por medio de este artículo se designa a la Secretaría de la Paz la función de coordinar los proyectos que se realicen con el objetivo de lograr el resarcimiento de las víctimas. Llama la atención que la reparación se denomina como un “deber humanitario” pero en ningún momento se menciona como una obligación estatal.

ii. Acuerdo Gubernativo número 258-2003 y sus reformas Acuerdo Gubernativo 539-2013:

Mediante este Acuerdo se creó el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) el cual *“Tiene como fin específico el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el enfrentamiento armado interno”*.

³⁰⁶ Loc. Cit.

El Acuerdo establece la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogable.

Como principios que lo rige establece entre otros la equidad, justicia, celeridad, accesibilidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, efectividad, multilingüismo, publicidad, respeto a la identidad cultural de las víctimas etc.

Las medidas de reparación que contempla el acuerdo son: i. Dignificación de las víctimas mediante apoyo a exhumaciones, inhumaciones y medidas de verdad y memoria; ii. Resarcimiento cultural; iii. Resarcimiento cultural; iv. Reparación Psicosocial y Rehabilitación; v. Restitución material de vivienda, tierras, certeza jurídica de la tierra y en inversión productiva; vi. Resarcimiento económico.

El Programa Nacional de Resarcimiento contempla todas las medidas de reparación reconocidas por los estándares internacionales de derechos humanos. Un factor que vale la pena analizar es el tiempo de vigencia que se establece para el Programa ya que la larga duración del mismo podría representar un problema de efectividad si el presupuesto asignado no se ejecuta de manera efectiva, pues las medidas de reparación deben de aplicarse lo más pronto posible para reparar en cuanto antes el daño causado.

3.4 Modelos de Justicia Transicional

Los elementos de la Justicia Transicional son complementarios en teoría, sin embargo, en la práctica resultan sumamente contradictorios. El objetivo último de la Justicia Transicional, es el alcance de la paz, pero para lograrlo, es necesario otorgar cierto perdón y olvido a los perpetradores de las violaciones cometidas.

Para construir una paz firme y duradera debe lograrse la aplicación de justicia. Responsabilizar y sancionar a los culpables no solo constituye un derecho que poseen las víctimas, sino una condición indispensable para que la sociedad perciba el proceso de transición como un verdadero sentimiento de paz y no solo como una negociación política en la cual se tenga la percepción de que las víctimas que perdieron la vida o resultaron afectadas no juegan ningún papel de importancia.³⁰⁷

³⁰⁷Dorado, P. J. *Terrorismo, justicia transicional y grupos vulnerables*. España: Dykinson, 2014, Pág. 131.

La aplicación del elemento Justicia de la Justicia Transicional sin embargo puede presentar el problema de limitar el alcance del derecho a la verdad, es por eso que en un modelo ideal de Justicia Transicional, los criterios y requerimientos de aplicación de justicia deben flexibilizarse, minimizando el porcentaje el grado de justicia que se llega a alcanzar comparado con aquel que se podría alcanzar en circunstancias ordinarias..³⁰⁸

Considerando la dificultad de encontrar un punto medio entre paz y justicia y tomando en cuenta las diferencias existentes en cada sociedad que se inclina a uno u otro objetivo, varios autores han desarrollado diversos modelos de Justicia Transicional, dependiendo de la variación en el grado de satisfacción que otorguen a la Justicia, la verdad y la reparación. El Jurista Rodrigo Uprimmy ha clasificado los modelos de Justicia transicional según el contenido de la fórmula de transición y según el proceso de elaboración..³⁰⁹

Aplicar un modelo específico de Justicia Transicional puede considerarse de los puntos más importantes al momento de aplicar este tipo de justicia ya que estos se pueden utilizar para determinar en qué grado se va a aplicar la justicia, la verdad y la reparación. Sin embargo también pueden utilizarse para analizar justicia transicional ya aplicada, es por ello que a continuación se analiza la clasificación planteada por Uprimmy, para determinar qué modelo se aplicó a la Justicia Transicional en Guatemala.

3.4.1. Según el contenido sustantivo de sus fórmulas

Según el contenido de la fórmula de transición existen cuatro modelos: i. Los perdones amnésicos, los cuales se centran en el olvido de los crímenes cometidos y la falta de medidas para llegar a la verdad y la reparación de las víctimas; ii. Los perdones compensadores, que se caracterizan por la implementación de comisiones de la verdad y algunas medidas de reparación; iii. Perdones responsabilizantes, que se logran mediante el establecimiento de una comisión de verdad que exige confesiones totales de los crímenes para individualizar responsables y víctimas, a

³⁰⁸Covelli, Rincón y otros. *Op.Cit.* Pág. 216.

³⁰⁹ Uprimny, Rodrigo.*Op.Cit.* Pág.24, 32 y 33. Disponible en: <http://www.dejusticia.org>. Fecha de consulta: 13/02/16.

cambio de perdones individuales y condicionados para algunos de ellos y iv. Transiciones punitivas, las cuales establecen tribunales ad hoc para castigar los crímenes cometidos.³¹⁰

Dentro de la clasificación por el contenido, el proceso de transición guatemalteco podría encuadrarse dentro del modelo de perdones compensadores, ya que como se determinó anteriormente, se estableció una Comisión de la Verdad y determinadas medidas de reparación. Sin embargo, tal como se estipuló la responsabilidad de los crímenes cometidos no es un elemento que tuviera alta presencia en las fórmulas de transición guatemaltecas.

3.4.2. Según el procedimiento empleado para diseñarlas

Según el proceso de elaboración, existe el modelo de: i. La justicia impuesta, la cual se impone por un soberano; ii. Auto amnistías, las cuales se otorgan los victimarios a sí mismos, dejando impunes los crímenes cometidos; iii. Perdones recíprocos, en el que se formula un acuerdo de paz entre los actores del conflicto otorgándose perdón y iv. Transiciones democráticamente legitimadas, a través de negociaciones con participación de la sociedad civil y las víctimas.³¹¹

Al comparar dichos modelos de Justicia Transicional con el modelo guatemalteco se puede determinar que según el contenido sustantivo de sus fórmulas, el modelo aplicado en Guatemala constituye una composición entre una auto amnistía y un perdón recíproco, pues los Acuerdos fueron acuerdos consensuados entre las partes en los que se establece el perdón de ciertos crímenes.

Debido a que la justicia y la paz son consideradas tanto derechos como principios, para escoger un modelo de justicia transicional debería atenderse a una ponderación y proporcionalidad en la que el perdón y el olvido de los crímenes cometidos solo sean admisibles cuando constituyan la medida efectiva para alcanzar la reconciliación nacional y la paz.³¹² Elegir un modelo de Justicia Transicional

³¹⁰ Uprimny, Rodrigo.Op.Cit. Pág.22 y 23. Disponible en: <http://www.dejusticia.org>. Fecha de consulta: 13/02/16.

³¹¹ Uprimny, Rodrigo.Op.Cit. Pág. 32 y 33. Disponible en: <http://www.dejusticia.org>. Fecha de consulta: 13/02/16.

³¹² *Loc.Cit.*

adecuado permite acortar la brecha entre conflicto y paz para lograr la justicia, la verdad y la reparación.

El modelo de Justicia Transicional a adoptar, será aquel que se adapte de mejor manera a las condiciones fácticas del caso y a los objetivos que cada Estado a lo interno determine como prioridades en el mismo. La teoría contemporánea ha desarrollado diversos aspectos a considerar al momento de aplicar determinado modelo de Justicia transicional a un país; sin embargo, en el caso de Guatemala y a mayoría de procesos transicionales latinoamericanos, tomando en consideración el desarrollo histórico de los mismos, el modelo de justicia que se aplicó nunca fue analizado o planificado a gran escala por lo que presentan características de varios modelos, lo que dificulta identificar las fallas del mismo.

No obstante, la ausencia del elemento justicia es evidente en la Justicia Transicional Guatemalteca, razón por la cual en los últimos años se han comenzado a llevar a cabo juicios penales en materia de Justicia Transicional, con el objeto de fortalecer dicho elemento³¹³.

La Justicia Transicional posee una relación intrínseca con el derecho a la paz puesto que el cumplimiento de sus tres elementos determina la percepción de tranquilidad y perdón de las víctimas en contextos de enfrentamientos armados. el derecho a la paz es un concepto multidimensional, el cual abarca una cantidad muy amplia de aspectos, sin embargo para poder implementar todos aquellos otros derechos que se relacionan con el mismo es necesario en primer lugar cerrar los ciclos de violencia que se iniciaron con el Conflicto Armado Interno puesto que el éxito de la satisfacción al derecho a la paz en dicho contexto no se debe determinar solo por la cantidad de años que han pasado desde la firma de los Acuerdos de Paz, alcanzando una paz formal si no debe determinarse por la calidad de las medidas implementadas que logren alcanzar la paz material y la percepción de democracia que hace posible lograr el desarrollo humano.

³¹³ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. Jacquelin, Pamela Leiva. Guatemala: Primer juicio por violaciones sistemáticas contra mujeres indígenas. Guatemala. 2016. Disponible en: http://www.iwgia.org/noticias/buscar-noticias?news_id=1304. Fecha de consulta: 30/4/16.

Capítulo 4

Presentación, análisis y discusión de resultados

4.1 Justicia Transicional: Avances en reparación, justicia y verdad

La Justicia Transicional comprende el periodo transcurrido desde el avenimiento de la paz, luego de un enfrentamiento armado, hasta la implementación de un gobierno democrático que logre el retorno a condiciones normales dentro de un Estado.

Guatemala ha experimentado un período de Justicia Transicional de aproximadamente 20 años, ya que este periodo inició con la firma de la paz en el año 1996 y aunque para ese entonces ya existía un gobierno democrático en el país, el período de Justicia Transicional no ha culminado pues la implementación de medidas ha sido lenta y discontinua.

Para obtener la información que se utilizó en el presente trabajo de investigación, se empleó como unidad de análisis, la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96 del Congreso de la República de Guatemala, con lo cual se alcanzaron los objetivos específicos de establecer el contenido, reconocimiento, codificación y exigibilidad del Derecho a la Paz como Derecho Humano y desarrollar el contenido, alcances y elementos de la Justicia Transicional.

Asimismo se utilizó un cuadro descriptivo sobre las medidas de reparación implementadas por el Estado de Guatemala del año 2008 al año 2015, con lo que se alcanzó el objetivo específico de identificar los avances alcanzados y describir las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para la satisfacción del Derecho a la Reparación de las víctimas del Conflicto Armado Interno.

Para alcanzar el objetivo específico de identificar los avances alcanzados y describir las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para la satisfacción del Derecho a la Justicia de las víctimas del Conflicto Armado Interno se utilizó un cuadro descriptivo de las medidas en materia de Justicia adoptadas por el Estado de Guatemala hasta el año 2016.

Finalmente, se utilizó un cuadro descriptivo de las medidas en materia de Verdad adoptadas por el Estado de Guatemala hasta el año 2016 y cuadro descriptivo de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico en el Informe “Memoria del Silencio”, con lo que se alcanzó el objetivo específico de identificar los avances alcanzados y describir las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para la satisfacción del Derecho a la Justicia de las víctimas del Conflicto Armado Interno.

Con lo anterior, se logró responder a la pregunta ¿Cuál es el grado de satisfacción del derecho a la paz que se ha alcanzado en Guatemala a través de los avances en materia de Justicia Transicional? Y por ende alcanzar también el objetivo general del presente trabajo de investigación, que consistió en determinar el grado de satisfacción del Derecho a la Paz en Guatemala mediante los avances alcanzados en materia de Justicia Transicional con base en los siguientes resultados:

4.1.1 Avances en Reparación

Las medidas de Reparación en Guatemala se implementaron mediante el Programa Nacional de Resarcimiento, establecido en el año 2003. La doctrina en materia de reparaciones establece las siguientes medidas: Garantías de no repetición, Satisfacción, Rehabilitación e Indemnización mientras que el PNR las contempla de la siguiente forma: Dignificación de las víctimas, Restitución Material, Reparación Psicosocial y Rehabilitación, Resarcimiento Cultural y Resarcimiento Monetario.

Lo anterior evidencia que, teóricamente, el PNR cumple con todas las medidas de reparación establecidas por los estándares internacionales. La única medida que no se contempla de forma expresa o muy similar a la establecida en la doctrina es la “garantía de no repetición”, esto debido a que dicha medida se implementa de manera integral en las otras medidas contempladas, por ejemplo por medio de la educación en derechos humanos y la promoción de la identidad cultural.

En cuanto a la información analizada, se pudo determinar que existe una marcada diferencia en el Acceso a la Información Pública de las acciones y ejecución presupuestaria del PNR en los períodos del año 2008 al 2011 con el período comprendido del 2011 al 2015, inclusive. La memoria de labores del primer período

analizado contempla una descripción extensa de las medidas adoptadas, así como de los rubros específicos que se invirtieron en cada tipo de reparación, mientras que en el segundo período, la información de las acciones realizadas se presenta de manera más abstracta y la ejecución presupuestaria no se delimita según la cantidad de dinero invertida en cada una de las reparaciones sino se encuentra junto a la especificación de gastos administrativos y operativos, lo cual dificulta saber en qué proyecto, comunidad o quiénes fueron los destinatarios de la compra de determinados insumos.

En cuanto a las acciones realizadas por el PNR se pudo constatar que se ha establecido una política que contempla las diversas formas de reparación de una manera holística e integral por medio de la realización de diversas actividades como conmemoraciones, exhumaciones e inhumaciones, documentales, filmografías, ceremonias mayas, talleres psicosociales, construcción de viviendas e indemnizaciones económicas en diversos departamentos del país.

Un aspecto interesante y positivo de la forma en que está contemplado el PNR es que hace énfasis en la promoción de la identidad y cultura en la implementación de todas las medidas, así como también reconoce que la indemnización económica es una medida que debe complementarse con las otras para que logre su fin, pues no basta con la entrega monetaria para remediar las violaciones causadas.

El PNR posee 14 sedes regionales, en la ciudad de Guatemala, Barillas, Chimaltenango, Chiquimula, Cobán, Huehuetenango, Ixcán, Mazatenango, Nebaj, Nentón y Petén³¹⁴, las cuales atienden y coinciden con los lugares más afectados por el Enfrentamiento Armado Interno según lo establecido por la CEH.

La descripción anual de las acciones del PNR demuestra continuidad, al menos en los períodos presidenciales de cuatro años, al darle seguimiento a las acciones establecidas en años anteriores del mismo periodo presidencial, por lo que esto propicia la mejora cualitativa de las medidas al permitir el aprendizaje de experiencias anteriores.

³¹⁴ Programa Nacional de Resarcimiento. PNR. Sedes Regionales. Disponible en: <http://www.pnr.gob.gt/index.php>. Fecha de consulta: 29/11/2016.

Ahora bien, conjuntamente con el análisis cualitativo de las acciones emprendidas, debe analizarse el aspecto cuantitativo del PNR. Mediante los instrumentos utilizados se realizó una comparación entre el presupuesto vigente asignado al PNR, con el presupuesto que, al final, se le destina a las medidas y llega de forma directa a las víctimas, por lo que los gastos administrativos y de funcionamiento de la Institución no se contemplan en dicho rubro. Lo anterior permite estimar cuánto es realmente el monto que las víctimas directas del enfrentamiento armado han recibido.

De tal manera, los resultados analizados son los siguientes:

- i. En el año 2008 el presupuesto vigente fue de Q.277, 916,045.13, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q.238, 375,240.00, es decir que un aproximado del 86% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.
- ii. En el año 2009 el presupuesto vigente fue de Q.272,000,000.00, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q. 224,696,212.97, es decir que un aproximado del 83% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.
- iii. En el año 2010 el presupuesto vigente fue de Q.181, 719,531.00, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q.49, 909,539.14, es decir que un aproximado del 27% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.
- iv. En el año 2011 el presupuesto vigente fue de Q.78, 551,531.00, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q. 42, 503,231.76, es decir que un aproximado del 54% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.
- v. En el año 2012 el presupuesto vigente fue de Q.31,805,513.47, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q.16,076,130.31, es decir que un aproximado del 50% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.

vi. En el año 2013 el presupuesto vigente fue de Q.119,937,872.13, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q. 60, 992,951.32, es decir que un aproximado del 51% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.

vii. En el año 2014 el presupuesto vigente fue de Q.41,553,593.74, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q.21,110,059.33, es decir que un aproximado del 51% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.

viii. En el año 2015 el presupuesto vigente fue de Q.23,275,902.10, mientras que el presupuesto ejecutado en medidas de reparación fue de Q.11,935,285.11, es decir que un aproximado del 51% del presupuesto se ejecuto en beneficio directo de las víctimas.

De lo anterior se concluye que durante 8 años se ha designado un total de Q.1,026, 759,988.57 de los cuales Q.665,598,649.94 se destinaron directamente a las víctimas.

Las cifras anteriores reflejan que se ha invertido una exorbitante cantidad de dinero tanto para el funcionamiento de las instalaciones y personal del PNR como para la implementación de las medidas. A pesar que sí se han implementado diversas acciones, la falta de una política continua entre los cambios de períodos presidenciales de gobiernos ha impedido que la cantidad de dinero se refleje en el impacto de las condiciones de vida de las víctimas directas e indirectas ya que para la cantidad de dinero que se ha invertido, ya debería de existir una política completamente estructurada y auto sostenible de medidas a largo plazo.

Aunado a lo anterior, los fondos que se han destinado a las medidas de resarcimiento para las víctimas del Conflicto Armado Interno han sido objeto de cuestionamiento.

En primer lugar, debido a la ineficiencia, mal manejo y desvío de fondos que realizó FONAPAZ³¹⁵, un fideicomiso con una unidad ejecutora que se creó para planificar y

³¹⁵ Contraloría General de Cuentas. *Informe de auditoría Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ-, en su liquidación, su unidad ejecutora de Proyectos y Fideicomiso Fondo Nacional para la Paz del 1 de enero al 31 de diciembre 2013.* Guatemala. 2014. Disponible en:

ejecutar los programas y proyectos dirigidos a las poblaciones afectadas por el Conflicto³¹⁶ por lo que, mediante el Acuerdo Gubernativo 36-2013 se ordenó su liquidación y disolución³¹⁷.

En segundo lugar debido a las obras pendientes de ejecución del PNR derivadas de los convenios CC18-2008 y CC19-2009 firmados entre SEPAZ, PNR y FONAPAZ que se suscribieron con el objeto de la construcción de viviendas para las víctimas del Enfrentamiento Armado Interno³¹⁸.

Y en tercer lugar, debido a que, mediante Acuerdo Gubernativo número 129-2013, se creó el "Fondo de Desarrollo Social", adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones trasladados por FONAPAZ y su unidad ejecutora de proyectos en liquidación³¹⁹ al Fondo de Desarrollo social se le asignó un patrimonio fideicometido del Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Desarrollo Social" el cual se constituyó por un monto inicial de Q.800,000,000.00, provenientes de asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado asignados al Ministerio de Desarrollo Social³²⁰, el cual ha sido duramente criticado por destinar estos recursos a programas sociales que propician el clientelismo, corrupción y que se utilizan como medios para obtener votos en elecciones presidenciales³²¹.

De lo anterior se puede concluir que la Política de Resarcimiento en Guatemala ha reflejado avances desde el establecimiento de la misma, lo cual ha beneficiado a varias víctimas directas e indirectas en todo el país. Sin embargo, ya que la reparación ocupa un lugar fundamental para lograr la reconciliación nacional, no

http://www.contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/i_Fide013/archivos/fideicomisos/INFORMES_PRESUPUESTO_2013/02_FONAPAZ.pdf. Pág. 43-178. Fecha de consulta: 29/11/2016.

³¹⁶ Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo Número 408-91. Artículo 1 y 2.

³¹⁷ Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo Número 36-2013. Artículo 1y 2.

³¹⁸ Programa Nacional de Resarcimiento. PNR. Sede Central. PNR se reúne con Administrador Liquidador del Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ-.EN. Disponible en: <http://www.pnr.gob.gt/index.php/medidas-de-resarcimiento/30-pnr/sedes/central/61-reunion-junta-liquidadora>. Fecha de consulta: 29/11/2016.

³¹⁹ Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo número 129-2013. Artículo 1.

³²⁰ Organismo Ejecutivo. Acuerdo Gubernativo Número 129-2013. Artículo 2.

³²¹ La Hora. Rodríguez, Manuel. Programas sociales siguen envueltos en clientelismo y corrupción. Guatemala. 2015. Disponible en: <http://lahora.gt/programas-sociales-siguen-envueltos-en-clientelismo-y-corrupcion/>. Fecha de consulta: 25/05/2017. La Hora. López, Kimberly. Gobierno sin programas para lograr desarrollo a largo plazo. 2016. Disponible en: <http://lahora.gt/gobierno-sin-programas-para-lograr-desarrollo-largo-plazo/>. Fecha de consulta: 25/05/2017. Ramos, Saira. TSE investiga al PP por mal uso de ayudas sociales. Disponible en: <http://lahora.gt/tse-investiga-al-pp-por-mal-uso-de-ayudas-sociales/>. Fecha de consulta: 25/05/2017.

basta con diseñar una política adecuada, únicamente en teoría, a los estándares internacionales, sino resulta indispensable que en la práctica se implementen los mecanismos necesarios para que las medidas establecidas lleguen a la población afectada.

Es en dicha aplicación práctica que el PNR debe mejorar, ya que es por esto que las víctimas siguen exigiendo el cumplimiento de las medidas de reparación, argumentando que no han recibido beneficio alguno³²², pues no resulta suficiente asignar una gran cantidad de dinero proveniente del Presupuesto a las mismas, si no que es necesario que dicho dinero cumpla con su objetivo, por lo que puede concluirse que este elemento se ha cumplido en un nivel medio.

4.1.2 Avances en Justicia

La Justicia es un elemento muy discutido en la Justicia Transicional ya que la presencia de este elemento depende en gran medida de las circunstancias de un conflicto y las circunstancias sociales, económicas y culturales de un Estado.

En Guatemala, la Ley de Reconciliación Nacional, Decreto 145-96 estableció en el artículo 2 la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos en el enfrentamiento armado interno, lo cual extinguía la responsabilidad de autores, cómplices y encubridores de los delitos contra la seguridad del Estado, contra el orden institucional y contra la administración pública. El mismo artículo ordenó que el Ministerio Público se abstuviera de ejercer la acción penal y que la autoridad judicial decretara el sobreseimiento definitivo.

Durante muchos años, la Ley de Reconciliación Nacional se concibió como una ley de amnistía que impedía el enjuiciamiento de toda violación cometida durante el Enfrentamiento Armado Interno. Sin embargo, la misma Ley establece en el artículo 8 que la extinción a la responsabilidad contemplada no será aplicable a los delitos de

³²² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. *Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos". Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.* Párr. 75 y 110. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>. Fecha de consulta: 29/11/2016. Nodal. Noticias de América Latina y el Caribe. Víctimas de la guerra en Guatemala piden ampliar programa de resarcimiento. 2014. Disponible en: <http://www.nodal.am/2014/07/victimas-de-la-guerra-en-guatemala-piden-ampliar-programa-de-resarcimiento/>. Fecha de consulta: 29/11/2016.

genocidio, tortura y desaparición forzada, y los delitos que sean imprescriptibles o no admitan extinción de responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Por ende, la fórmula de Justicia Transicional que se utilizó en Guatemala fue la de perdones compensadores, ya que se pactó la extinción de responsabilidad de algunos delitos en compensación por el cese del enfrentamiento y la fórmula de una auto amnistía y perdón recíproco, por los sujetos que la pactaron, pues el perdón se auto otorgó de manera recíproca por el Ejército y la URNG. Por lo tanto, en el marco de una Justicia Transicional, la concepción de la Ley de Reconciliación como una ley de amnistía material que extingue la responsabilidad de cualquier crimen cometido durante el CAI, es errónea. No obstante, dicha concepción corresponde a la falta de conocimiento acerca de qué es la Justicia Transicional y a la falta de voluntad política y judicial de cumplir con los mandatos de la ley, al no actuar con debida diligencia³²³ en los casos en los que se alegó la responsabilidad por las violaciones cometidas tanto al Ejército como a la Guerrilla.³²⁴

Es por esto que la aplicación de Justicia en casos de violaciones a derechos humanos es de reciente desarrollo. Según la información analizada, hasta la fecha existen 17 casos en los que se ha pronunciado una sentencia condenatoria por delitos graves cometidos en el CAI, tales como desapariciones forzadas y delitos contra deberes de la humanidad.

Considerando que la cantidad de víctimas establecidas por la CEH asciende a 42,275, el número de casos en los que se ha emitido una sentencia condenatoria (17) no resulta del todo satisfactorio. No obstante, se debe tomar en cuenta que el

³²³Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328. Párr. 262. Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258. Pág. 50-54. Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253. Pág. 244-246. Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250. Párr. 235-237. Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212. Párr. 209.

³²⁴Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328. Página 18, 68-88. Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211. Pág. 41-46. Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190. Pág. 26-36.

largo tiempo transcurrido entre el acaecimiento de los hechos y el inicio de los juicios que requieren medios de prueba para determinar hechos y atribuir responsabilidades, ha hecho aún más lento y difícil que se logren emitir sentencias condenatorias objetivas y apegadas a derecho, debido a la destrucción de la prueba, muerte de testigos y víctimas y dificultad de contextualizar los hechos, años después.

Es debido a lo anterior que la percepción de justicia en casos de CAI puede encontrarse polarizada puesto que hay quienes consideran que después de tantos años ya no debe aplicarse en ninguna medida el elemento justicia, mientras que hay otros que no admiten esta postura. La justicia es un elemento necesario para lograr la verdad, la reparación y la reconciliación, por lo que deben de reconocerse las limitaciones a la misma, sin eliminar por completo su aplicación.

A pesar que, en los primeros años del período transicional no existieron guías o lineamientos nacionales para la aplicación de Justicia Transicional, en la actualidad se han desarrollado guías contenidas en la Instrucción General No. 2-2011, “Instrucción General para la investigación y persecución penal de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante el Conflicto Armado Interno” en la que se establecieron principios como la Investigación de oficio, investigación de funcionarios o ex funcionarios públicos, imprescriptibilidad, no admisión de justificaciones que se basen en la obediencia debida, la responsabilidad superior y el carácter oficial, no aplicación de amnistías etc. los cuales se además de estar en consonancia con los principios internacionales en materia de Justicia Transicional, ayudan a los funcionarios públicos, en especial a los fiscales encargados de casos de violaciones ocurridas durante el CAI a impartir una verdadera “Justicia Transicional” que posee particularidades que la justicia ordinaria no contiene.

Los avances cuantitativos en materia de Justicia no han sido abundantes, por lo que puede considerarse que este elemento se ha logrado en un nivel medio, sin embargo, es evidente un creciente interés en los temas de Justicia Transicional y un mayor desarrollo de criterios, guías y manuales que contienen la doctrina, principios y legislación internacional que ya se ha desarrollado de manera avanzada en otros países, lo cual de manera paulatina puede lograr que se rompan los prejuicios en relación a las ideologías unidas a el enjuiciamiento o extinción de responsabilidad

por estos crímenes y permite que se estudie la Justicia Transicional en un contexto objetivo para poder aplicar las medidas necesarias para pasar de la dimensión negativa de la paz, como ausencia de guerra, a la dimensión positiva.

4.1.3 Avances en Verdad

El derecho a la verdad en Guatemala se implementó mediante la CEH al emitir el informe “Memoria del Silencio” en el que se establecieron aspectos del CAI que no se habían delimitado con anterioridad.

En dicho Informe, la CEH concluyó de manera acertada que las víctimas del CAI son diversas, al incluir campesinos, dirigentes sociales, estudiantiles, catedráticos, dirigentes políticos, miembros de comunidades religiosas y sacerdotes, militares y paramilitares. En este punto es preciso traer a colación la noción de “víctima” que ha proporcionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto de conflictos armados, ya que esta la define como aquella que ha sufrido la violación por sí misma o sus familiares por derecho propio³²⁵ por lo tanto, debe entenderse que las víctimas del CAI son tanto las víctimas directas como sus familiares, pertenecientes tanto al Ejército como a la Guerrilla, indistintamente de su etnia puesto que a pesar que el mismo Informe define a un 83% de las víctimas como “mayas” y a un 17% de las víctimas como “ladinos” y sin desvirtuar el mayor porcentaje de víctimas “mayas”, esto no le otorga a una u otra etnia la condición exclusiva de víctima. Lo anterior podría parecer evidente, sin embargo uno de los objetivos del presente trabajo de tesis consiste en aclarar concepciones ideologizadas, estereotipos o concepciones sin fundamento, por lo que debe resaltarse la atinada conclusión de la CEH al denominar diversos grupos como víctimas.

El tipo de verdad que produce el Informe de la CEH es una verdad histórica y no judicial ya que según, el numeral III del apartado de “Funcionamiento” del Acuerdo de Oslo, mediante el cual se estableció la CEH, los trabajos, recomendaciones e

³²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Feria Tinta, Mónica. *La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf>. Fecha de consulta: 30/11/2016.

informe de la Comisión no tendría el fin de individualizar responsabilidades o propósitos o efectos judiciales.

En el caso de Guatemala resulta idónea la clasificación de la verdad contenida en el Informe Memoria del Silencio como una verdad histórica y no judicial debido a que para poder determinar la verdad judicial, tal como se mencionó anteriormente, deben seguirse las normas relativas a la prueba. El Informe de la CEH proporcionó información que permitió conocer el verdadero contexto, causas y consecuencias del CAI, situación que sin esta no se hubiera logrado.

Otro aspecto importante del Informe es que atribuye delitos tanto a grupos del Ejército como a grupos guerrilleros, estableciendo una especie de clasificación de los delitos cometidos por uno u otro, lo cual también permite entender el modus operandi de cada grupo y crear consciencia de la responsabilidad de ambos grupos. No obstante, no se puede obviar el hecho que el informe atribuye mayor porcentaje de responsabilidad por las violaciones cometidas durante el CAI al Ejército.

El financiamiento de la CEH fue proporcionado por diversos países, entre ellos los Gobiernos de Guatemala, Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña, Suecia, Suiza, Unión Europea entre otros. Tal como se evidenció en la contextualización del CAI la injerencia extranjera tanto política como económica siempre ha estado presente, sin embargo en este aspecto se debe reconocer que la CEH y el Informe emitido no se hubieran podido concretar sin la ayuda de dichos países.

Por último cabe resaltar que la CEH estableció una serie de recomendaciones, de las cuales, tal como se puede deducir de la información analizada, se han cumplido las relativas a la Dignidad y Memoria de las víctimas, algunas relativas al Programa Nacional de Reparación, la Difusión y enseñanza del contenido del Informe y los Mecanismos de protección internacional. En cuanto a las relativas a la educación en una cultura de respeto mutuo y de paz, la Seguridad pública, la Integración jurídica, las medidas administrativas relativas a los funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos y el Sistema de administración de justicia, aún faltan muchas medidas a implementar para lograr mejorar dichos aspectos.

De manera general, el derecho a la verdad fue el elemento de la Justicia Transicional al que mayor énfasis se le dio de manera inmediata, por lo que a pesar que la recepción y acierto del Informe Memoria del Silencio es inevitablemente cuestionado, de los tres elementos este es el único que logrado mayor estabilidad y aceptación como un derecho satisfecho.

4.2 La satisfacción del Derecho a la Paz mediante los avances en Justicia Transicional

En la actualidad el derecho a la paz no se ha declarado formalmente como un derecho humano, ya que como se estableció anteriormente, el 24 de junio de 2016 se emitió por el Consejo de Derechos Humanos la Declaración sobre el Derecho de Paz la cual únicamente contempla el derecho de “disfrutar de la paz”.

No obstante sí existen elementos suficientes para considerar la paz como un derecho humano y atendiendo a la conceptualización de la misma por la Constitución Política de la República de Guatemala como un principio, un deber del Estado, el propósito de sus relaciones internacionales y como fin del ejército es evidente que la paz es una prioridad del Estado Guatemalteco.

Así mismo, tomando en consideración la concepción de la paz como un “enablingright”, es decir, como un derecho que habilita la existencia y desarrollo de los demás derechos, puede determinarse que la paz es una condición y un derecho indispensable para el desarrollo de un Estado.

Con base en lo anterior, el enfoque del presente trabajo de tesis se orientó hacia la determinación de los avances en Justicia Transicional como un condicionante para el cumplimiento del derecho a la paz, esto debido a que la paz al ser una circunstancia multidimensional puede y debe ser satisfecha mediante muchas formas como por ejemplo mediante la educación, salud, alimentación etc., no obstante, considerando la historia de Guatemala, es necesario alcanzar primero la dimensión negativa de la paz (ausencia de guerra) y sus consecuencias para poder abordar de manera correcta la dimensión positiva de la paz.

Medir el grado de satisfacción del derecho a la paz es una situación muy compleja que se ha tratado de resolver mediante la creación de indicadores o índices que contienen diversas variables que indican escalas de satisfacción, como por ejemplo el “Global PeaceIndex” el cual a partir de las investigaciones realizadas, ha concluido que las sociedades pacíficas son las que poseen niveles muy bajos de conflicto armado, buenas relaciones con los estados vecinos, gobiernos eficientes que rinden cuentas, alta escolarización primaria, mejora de condiciones económicas respeto a los derechos humanos, altos niveles de libertad de información y bajos de corrupción³²⁶.

Sin embargo, los índices mencionados enfocan la medición de la paz en muchos ámbitos, tanto en su dimensión positiva y negativa. Es por ello que para establecer un breve análisis de la satisfacción del derecho a la paz en un contexto de justicia transicional se toman los “Indicadores de Construcción de Paz” de Vicenç Fisas³²⁷ (ver anexos), los cuales han sido experimentados en países en conflicto armado o países que sin estar en conflicto, no han alcanzado la paz.

De los indicadores establecidos por Fisas y el análisis que se realizó en el presente trabajo de tesis, tomando en cuenta tanto el desarrollo histórico del proceso de paz, sus consecuencias y las medidas de Justicia Transicional, se puede determinar que la Justicia Transicional ha influido de diversas maneras con los siguientes indicadores de paz:

4.2.1 Alto cumplimiento de los siguientes indicadores del derecho a la paz mediante Justicia Transicional en Guatemala:

El alto cumplimiento de los indicadores de cambios en las actitudes de los actores armados, medidas de desarme y desmantelamiento de milicias y grupos paramilitares, comenzó a lograrse a partir de 1985, pues aunque aún se perpetraron masacres, estas comenzaron a disminuir paulatinamente, se suprimieron los

³²⁶Institut Català Internacional Per la Pau. *Midiendo la Paz, Iniciativas, Limitaciones y Propuestas*. Relatoría del Seminario Barcelona, marzo 2010. Pág. 12.

³²⁷Fisas, Vicenç. *Indicadores de Construcción de Paz*. 2003. En página web: Escolapau. Disponible en: <http://escolapau.uab.es/img/programas/procesos/05procesos006.pdf>. Fecha de consulta: 30/11/2016.

Tribunales de Fuero Especial y se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente que dio origen a la actual Constitución Política de la República de Guatemala³²⁸.

Con la creación del Grupo Contadora y Grupo de apoyo a Contadora, conformados por países de América que tenían como objetivo establecer principios para lograr la paz, se lograron los indicadores de medidas generadoras de confianza, cumbres bilaterales y multilaterales y nuevas conversaciones o negociaciones con parte de los actores³²⁹, mientras que con la Declaración de Esquipulas (Esquipulas I) y Acuerdo Esquipulas II se alcanzaron los indicadores de nuevas conversaciones o negociaciones con todos los actores (inclusivas), petición, ofrecimiento o inicio de nuevas mediaciones o conversaciones, nombramiento de enviados especiales o representantes personales, concreción de los temas sustantivos a tratar, creación de códigos de conducta para las negociaciones, diálogos y cumbres regionales de paz, realización de cumbres para la reconciliación, normalización de las relaciones diplomáticas, campañas externas de apoyo a la paz, reducción de los apoyos externos hacia los actores armados, mayor visibilidad y atención en los esfuerzos de paz, pacificación del territorio, medidas de creación de confianza y llamamientos a favor de la paz por parte de personalidades, organismos regionales o internacionales³³⁰.

Con las diversas reuniones que se llevaron a cabo durante el Gobierno del presidente Cerezo en Madrid y Oslo y las reuniones posteriores entre el gobierno y la URNG³³¹ se lograron los indicadores de inclusión de grupos rebeldes en las conversaciones de paz, aceptación de mediaciones anteriormente rechazadas, presencia de facilitadores, exploradores, etc., comisiones conjuntas para limar divergencias, comités consultivos de asesoramiento para los negociadores, consultas con todos los actores que resultan implicados por la toma de decisiones, nombramiento de Comisiones Facilitadoras para el diálogo con grupos, apertura de corredores que permitieron un contacto directo entre negociadores y grupos

³²⁸Berganza, Gustavo. *Op.Cit.* Pág.53.

³²⁹ Memoria Política de México, Grupo Contadora y Grupo de Apoyo Contadora. *Comunicado de los Ministros de relaciones exteriores del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo emitido en Cartagena de Indias.* México. 1985, Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1985CMI.html>. Fecha de consulta: 22/04/2016.

³³⁰ Toussaint, Mónica. *Op. Cit.* Pág. 171-176.

³³¹ Figueroa Ibarra, Carlos, y otros. *Op.Cit.* Pág. 56-63.

armados y politización de los debates anteriormente basados en argumentos militares.

Por último, con los once acuerdos que se firmaron entre 1994 y 1996 incluyendo el Acuerdo de Paz firme y duradera del año 1996 se lograron los indicadores de establecimiento de comisiones de investigación de los hechos (fact-finding), financiadores para el proceso de negociación, acuerdos de seguimiento y verificación, misiones de monitoreo de la tregua, creación de Altos Comisionados de Paz, declaración formal de alto el fuego o de cese de hostilidades, creación o refuerzo de una Misión de Paz, creación de fondos fiduciarios par el futuro desarrollo de zonas en conflicto, garantías para minorías, implicación de comerciantes y empresarios en el proceso de paz, aumento de la cooperación económica, campañas de denuncias contra la violación de los DDHH, visitas de líderes políticos, religiosos o culturales, visitas o Informes de Relatores o Comisiones Especiales, misiones de investigación de los hechos y creación de una misión o una operación de paz desde Naciones Unidas u otros organismos.

Si bien es cierto las medidas implementadas para alcanzar estos indicadores no se alcanzaron en un cien por ciento, su cumplimiento puede calificarse como alto.

4.2.2 Cumplimiento medio o en distinta modalidad de los siguientes indicadores derecho a la paz mediante Justicia Transicional en Guatemala:

El cumplimiento medio de los indicadores de paz puede analizarse según los tres ámbitos de la Justicia Transicional.

En materia de Justicia puede establecerse que existió un cumplimiento medio de los indicadores de emisión de sentencias para los responsables, aceptación de normas de Derecho Internacional Humanitario, lucha contra la impunidad, mejora en los sistemas judiciales, formación de gobiernos inclusivos, acuerdos para el reparto justo del poder político y utilización de los mecanismos tradicionales y populares de resolución de conflictos ya que tal como se deduce del análisis efectuado anteriormente, los procesos en materia de Justicia Transicional con sentencia condenatoria han sido únicamente 17. No obstante poco a poco se han desarrollado guías como la Instrucción General No. 2-2011, “Instrucción General para la investigación y persecución penal de Graves Violaciones a los Derechos Humanos

durante el Conflicto Armado Interno” y el inicio de nuevos procesos en contra de responsables³³², lo cual denota un cumplimiento promedio de los indicadores.

En materia de Verdad puede establecerse que existió un cumplimiento medio de los indicadores de cobertura mediática de los esfuerzos y logros, realización de seminarios y talleres que permitieran generar nuevas ideas, debates y reuniones sociales o políticas inclusivas y no excluyentes, campañas para incidir sobre las causas del conflicto o sobre sus elementos, garantía de acceso de todos los actores a los medios de comunicación, refuerzo de la sociedad civil e investigación sobre las violaciones de los Derechos Humanos pues el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico que culminó con el informe “Memoria del Silencio” sí proporcionó un marco de información suficiente para satisfacer el derecho a la verdad histórica. No obstante, la verdad judicial aún no ha sido desarrollada de manera satisfactoria.

Finalmente en materia de Reparación, puede establecerse que existió un cumplimiento medio de los indicadores de retorno pacífico de población refugiada o desplazada, creación de comités de evaluación sobre las condiciones para el retorno de las personas desplazadas, reintegración de ex-combatientes, rehabilitación de zonas destruidas o abandonadas, concesiones políticas y económicas de carácter estructural, participación en el proceso de reconciliación, llamamientos para que los derechos de las mujeres sean incluidos en el proceso de paz, mejoras en la cooperación externa y programas de ayuda humanitaria, reconstrucción o rehabilitación puesto que el Programa Nacional de Resarcimiento ha implementado a nivel nacional medidas relacionadas con la dignificación de las víctimas, restitución material, reparación psicosocial y rehabilitación, resarcimiento cultural y resarcimiento monetario.

Sin embargo según la información analizada del presupuesto designado y el presupuesto ejecutado por el PNR, el porcentaje de ejecución de fondos en beneficio directo de las víctimas desde el 2008 al 2016 ha sido en promedio de 65%, es decir que de los Q.1, 026,759,988.57 asignados, un total de Q.665,598,649.94

³³²Diario Digital. España, María José. *Los militares de vuelta a la base, esta vez presos*. Guatemala. 2016. Disponible en: <http://diariodigital.gt/2016/01/los-militares-de-vuelta-a-la-base-esta-vez-presos/>.

sedestinaron directamente a las víctimas, lo cual demuestra que la ejecución de los fondos asignados no ha sido del todo eficiente.

La mayoría de indicadores que se cumplieron con mayor grado de satisfacción se implementaron mediante las medidas de Justicia Transicional a través del PNR, así como por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, lo cual demuestra la importancia y necesidad del uso adecuado de la doctrina y principios en materia de Justicia Transicional.

El cumplimiento medio o variado de los indicadores anteriormente mencionados corresponde a las particularidades del proceso de paz y transición guatemaltecas ya que en la mayoría de veces los indicadores sí se han implementado pero no se les ha dado el apoyo necesario para convertirlos en circunstancias que mejoren la estabilidad del derecho a la paz.

4.2.3 Cumplimiento bajo o nulo de los siguientes indicadores derecho a la paz mediante Justicia Transicional en Guatemala:

Los indicadores que demuestran un cumplimiento bajo o nulo son las condenas al terrorismo por parte de los grupos armados, proporcionar estatuto político a los grupos armados dispuestos a negociar, mejoras en la seguridad, reforma efectiva de los cuerpos policiales y militares, programas de rehabilitación para niños-soldado, destrucción de las armas ofensivas, realización de los desfiles militares sin armas, manifestaciones pacíficas y sanciones económicas sobre los actores armados.

Los indicadores que han tenido cumplimiento bajo o nulo atienden a aquellas circunstancias que causan disparidad y segregación en la sociedad guatemalteca ya que por ejemplo las mejoras en seguridad, reforma de los cuerpos policiales y militares y la deuda externas son problemas que han tratado de solucionarse a través de los años pero para los cuales aún falta bastante para poder mejorar puesto que responden a reformas profundas del Estado que deben realizarse.

De manera general puede determinarse que, la paz como derecho ha sido satisfecha en un nivel alto en los primeros años de la firma de la paz mediante la Justicia Transicional debido a la implementación de nuevas medidas que buscaban preservar la paz alcanzada, sin embargo con el paso del tiempo y debido a la

inacción en muchos aspectos intrínsecos del gobierno de Guatemala, el grado de satisfacción del Derecho a la Paz en Guatemala mediante los avances alcanzados en materia de Justicia Transicional se transforma en un grado de satisfacción medio, susceptible de ser mejorado y renovado por medio de políticas públicas, instituciones eficientes y ejecución transparente de los recursos asignados.

Conclusiones

1. La naturaleza del derecho a la paz es la de un derecho humano y la de un derecho de solidaridad o vocación comunitaria ya que posee una dimensión colectiva que implica obligaciones y derechos para todas las personas.
2. El derecho a la paz se alcanza cumpliendo tanto la dimensión negativa que consiste en ausencia de guerra como su dimensión positiva que se refiere a la adopción de medidas. En Guatemala se ha alcanzado la dimensión negativa, mientras que la dimensión positiva aún no se ha logrado en su totalidad.
3. El reconocimiento explícito, formal y universal de la paz como derecho humano aún no se ha alcanzado, ya que únicamente existe un instrumento vinculante que la contempla como tal. Sin embargo, han existido diversas declaraciones emitidas por Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil que han proporcionado elementos para determinar el contenido del derecho a la paz.
4. La Justicia Transicional es el conjunto de prácticas y medidas que un Estado adopta para lograr el establecimiento de un gobierno democrático y la consecución de la paz, tras la instauración de un régimen en el que se cometieron masivas violaciones de derechos humanos derivadas de un conflicto o guerra, mediante la implementación de acciones en materia de justicia, verdad y reparación.
5. Las medidas de Reparación en Guatemala son implementadas por el Programa Nacional de Resarcimiento, el cual ha logrado un cumplimiento más eficiente de medidas de dignificación de víctimas, resarcimiento cultural y reparación psicosocial y rehabilitación que de medidas de restitución material y resarcimiento económico.
6. La falta de una política continua entre cambios de períodos presidenciales, la corrupción y la ausencia de transparencia en el uso de recursos que se han destinado a la Reparación en Guatemala han impedido que la cantidad de dinero invertida se refleje positivamente en el impacto de las condiciones de vida de las víctimas directas e indirectas del Conflicto Armado Interno.
7. En Guatemala los delitos políticos cometidos en el enfrentamiento armado interno, gozaron de extinción de responsabilidad penal, sin embargo tal extinción no es aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, y los

delitos que sean imprescriptibles o no admitan extinción de responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

8. En el caso de la Justicia Transicional implementada en Guatemala, el avance en materia de justicia ha sido menor que aquel que se ha logrado en materia de verdad y reparación debido a la dificultad en materia probatoria, el tiempo transcurrido entre la época que ocurrió el CAI y la época en la que se juzgan los hechos y la injerencia de posiciones ideológicas que obstaculizan la imparcialidad.
9. El derecho a la verdad en Guatemala se implementó mediante la instauración de una Comisión de Esclarecimiento Histórico que profirió un informe, mediante el cual se alcanzó la verdad histórica, no obstante la verdad judicial se encuentra limitada por los escasos avances en el elemento justicia.
10. Los indicadores de satisfacción del derecho a la paz que se cumplieron mediante las medidas de justicia transicional demuestran que el derecho a la paz ha alcanzado un cumplimiento total en su aspecto formal y un cumplimiento moderado en su aspecto sustantivo.
11. El cumplimiento moderado del aspecto sustantivo del derecho a la paz se da debido a que la falta de implementación eficaz de las medidas de Justicia Transicional junto a la falta de información objetiva y el mal uso de los recursos imposibilitan el alcance de la dimensión positiva del derecho a la paz y causan segregación y polarización en la sociedad guatemalteca.

Listado de Referencias

Bibliográficas

1. A. CançadoTrindade. *Medio Ambiente y Desarrollo: Formulación e Implementación del Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano*. Costa Rica: IIDH. 1993.
2. Aguirre Arango. *La consolidación del Derecho de los Derechos Humanos en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Americanos*, Volumen 1, Guatemala: Sonibel, 2008.
3. Alianza contra la impunidad, *Memoria del Taller Internacional. Metodología para una comisión de la verdad en Guatemala*. Guatemala: ODHA. 1994.
4. Ayala Martínez, Jorge. "El Derecho Natural Antiguo Y Medieval". *Revista Española de Filosofía Medieval*. Octubre de 2003. España.: Editorial Universidad de Zaragoza.
5. Bobbio, Norberto y otros. *Diccionario Político*. Argentina: Siglo XXI Editores. 1983.
6. Bobbio, Norberto. *Presente y Porvenir de los Derechos Humanos*. Madrid: Anuario de Derechos Humanos . Madrid, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid. 1982.
7. Bustamante Donas, Javier. *Los nuevos Derechos Humanos: gobierno electrónico e informática comunitaria*. Venezuela: Red Enlace, 2007.
8. Campoy Cervera, Ignacio. *Desafíos actuales a los Derechos Humanos : reflexiones sobre el derecho a la paz*. España: Dykinson, 2008.
9. Carpizo, Jorge. "Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación y Características". *Revista mexicana de Derecho Constitucional*. Número 25 Julio-Diciembre. México: 2011.
10. Casal, Jesús María. *Los Derechos Humanos y su protección*. Caracas: Universidad Católica Andres Bello. 2008. Segunda edición. Pág.19.
11. Castañeda, Mireya. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su Recepción Nacional*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos . 2012. Pág.77

12. Clava, José Luis (Coord.) *Agenda para el desarrollo: Derechos y Políticas Sociales*. México. Editorial Miguel Ángel Porrúa. 2007. Vol. 12.
13. Colegio24hs. *La Segunda Guerra Mundial*. Buenos Aires: Colegio24hs. 2004.
14. Comisión Internacional de Juristas. "El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por Violaciones Graves de los Derechos Humanos". *Guía para profesionales*. No.2, Guatemala:CIJ. 2010.
15. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Diccionario Crítico de los Derechos Humanos*. España: Universidad Internacional de Andalucía. 2000. Huelva.
16. Courtis, Christian(Comp.). *Ni un paso atrás: La prohibición de regresividad en materia de Derechos Sociales*. Buenos Aires: Del Puerto. 2006.
17. Dippel, Horst (Ed.) *Constitutions of the World from the late 18th Century to the Middle of the 19th Century*. Alemania: Gruyter. 2010. Volumen 11.
18. Domingo, Rafael. *The New Global Law: From TheusGentiumTo International Law*. Nueva York: Cambridge UniversityPress. 2010.
19. Dorado Porras, Javier. *Terrorismo, justicia transicional y grupos vulnerables*. España: Dykinson, 2014.
20. Escobar-Córdoba, Federico. "La Esquiva Definición Del Derecho, a la luz de los códigos mesopotámicos". *Revista Jurídica Vniversitas*. No. 117 Bogotá, Julio de 2008. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
21. Eskridge III, Charles R. "Modern Lessons From Original Steps Towards The American Bill Of Rights." *Texas Review Of Law & Politics* 19, no. 1 2014. Texas: Texas Review of Law & Politics.
22. Faúndez Ledesma, Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano De Derechos Humanos . 2004. Tercera edición.
23. Ferrero Costa, Raúl (Compilador). *Derecho Constitucional General. Materiales de Enseñanza*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial. Universidad de Lima. 2004.
24. Figueroa Pla, Uldaricio. *Organismos Internacionales: teorías y sistemas universales. Tomo I*. Santiago de Chile: CL: RIL editores. 2010.
25. Figueroa, Uldaricio. *El sistema internacional y los Derechos Humanos* .Chile: RIL editores. 2012. Micheline R. Ishay. *The Human Rights Reader*. Nueva York: Routledge. 2007. Segunda edición.

26. Gálvez Borrell, Víctor. *Política y conflicto armado: cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982)*. Ciudad de Guatemala, GT: FLACSO Guatemala. 2008. Pág.25.
27. Gálvez Borrell, Víctor. *Política y conflicto armado: cambios y crisis del régimen político en Guatemala (1954-1982)*. Ciudad de Guatemala, GT: FLACSO Guatemala. 2008.
28. Garrido Gómez, María Isabel. *Derecho a la Paz como Derecho Emergente*. Madrid: S.A. Atelier Libros. 2011.
29. Garry, Patrick. *Limited Government and the Bill of Rights*. Columbia: University of Missouri Press. 2012.
30. Gil-Delgado, Miguel Satrústegui. *La Magna Carta: Realidad Y Mito del Constitucionalismo Pactista Medieval: Historia Constitucional*. Madrid. 2009.
31. Greiff, Pablo. *Los esfuerzos de reparación en una perspectiva internacional: el aporte de la compensación al logro de la justicia imperfecta*. Colombia, Red Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2009.
32. Guerrero Verdejo, Sergio. *Tratados. Derecho Internacional Público*. México: Textos de Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de México. 2002. Número 13.
33. Héctor Gros Espiell. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II*. Uruguay.: Programa Estado de Derecho para Sudamérica. 2005.
34. Heffer, Jean y Michel Launay. *La Guerra Fría 1945-1972*. España: Ediciones Akal. 1992.
35. Joaquín Roy y otros. *Retos e Interrelaciones de la Integración Regional: Europa y América*. México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V. 2003.
36. Jurado Vargas, Romel. *Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. México: De La Realidad Mexicana. 2013.
37. Karel. *El derecho humano a la paz, en Tiempo de Paz*. Madrid. Volumen N.48.
38. *La justicia transicional: de la razón a la racionalidad y de la racionalidad a la razón*. Colombia: Universidad de los Andes Colombia, 2009.
39. Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Derecho Internacional Público: Nociones generales, sus fuentes y un estudio especial de los actos unilaterales de voluntad de los Estados como una de sus fuentes principales*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar. 2014.

40. Mariño Menéndez, Fernando. *Derecho Internacional Público: Parte general*. España: Trotta. 1999.
41. Molina, Gerardo. *Derechos económicos, sociales y culturales*. Colombia: Universidad Libre de Colombia. 2009.
42. Mollá Nebot, Sonia y José María Llanos Pitarch, J. M. *Manual de casos Prácticos de Derecho Romano*. Madrid: Dykinson. 2013.
43. Monseñor Gonzalo de Villa S.J. *Lucha, dolor y esperanza del campesinado guatemalteco*. Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. ODHAG. 2007.
44. Pasará, Luis. *Paz, ilusión y cambio en Guatemala: el proceso de paz, sus actores, logros y límites*, Guatemala, URL; IJ, 2003.
45. Pastor Ridruejo, José Antonio. "Sobre la Universalidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos". *Nueva Época: Anuario de Derechos Humanos*. Vol. 12. 2011. España.
46. Peces-Barba Martínez, Gregorio. *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Madrid: Debate. 1987.
47. Peláez Grisales, Holmedo. Elster, Jon. *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz. 2006.
48. Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Richter. *Derecho Constitucional*. Guatemala: Pereira Ediciones. 2007. Tercera Edición. Pág. 207.
49. Remón, Florabel Quispe. "Iuscogens en el Sistema Interamericano: Su relación con el debido proceso." *Revista De Derecho*. No. 34. 2010. España: Universidad Carlos III de Madrid.
50. Rey Pérez, José Luis. *El discurso de los derechos: una introducción a los Derechos Humanos*. España: Universidad Pontificia Comillas, 2011.
51. Richard Lewis Siegel. "Transitional Justice, A Decade of Debate and Experience". *Human Rights Quarterly*. Volumen 20, Número 2, Estado Unidos de América: 1998.
52. Rincón Covelli, Tatiana y Jesús Rodríguez Zepeda (coords). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho a la Verdad en América*. Resolución: OEA/Ser.L/V/II.152. 2014.
53. Rincón Covelli, Tatiana. *La justicia y las atrocidades del pasado: teoría y análisis de la justicia transicional*. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2012.

54. Romero, Mauricio (Trad.). *Verdad, memoria y reconstrucción: estudios de caso y análisis comparado*. Bogotá. ICTJ. 2008.
55. Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Introducción a los Derechos Humanos*. Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2004.
56. Salguero Salvador, Geovani. *El derecho a la Paz*. Guatemala: Editorial Universitaria. 2000.
57. Sánchez, Victor M (Dir.) *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Editorial Huygens. 2010.
58. Schlesinger, Stephen C., and Stephen Kinzer. *Bitter Fruit: The Untold Story of the American Coup in Guatemala*. Garden City, NY: Doubleday, 1982.
59. Silva, Erwin. *Derechos Humanos: historia, fundamentos y textos*. Managua: Instituto de Investigaciones y Acción Social Martín Luther King. 2004.
60. Travieso, Juan Antonio. *Historia de los Derechos Humanos y Garantías*. . Buenos Aires: Editorial Heliasta. 1998.
61. Vásquez Smerilli, Gabriela Judith. *Manual de Derechos Humanos*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2001.

Electrónicas

1. ACFILOSOFIA. Colaboradores Acfilosofia. *La clasificación de Vasak: Las tres generaciones de derechos*. Valencia: 2008. Disponible en: <http://www.acfilosofia.org/materialesmn/etica-11686/derechos-humanos/381-la-clasificacion-de-vasak-las-tres-generaciones-de-derechos>.
2. AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Sobre los orígenes de la AEDIDH*. España. 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/6>.
3. AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Nuestra visión*. España. 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/7>.

4. AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Propósitos*. España. 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/394>.
5. AEDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración de Luarca (Asturias) sobre el Derecho Humano a la Paz*. España. 2008. Disponible en: http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n1_2008_doc1.pdf.
6. AEDIDH. Nastase, Adrian: "*Le droit a la paix*", París. Droit International: Bilan et perspectives, Traducción libre de la autora. Tomo 2, Capítulo LV, Ed.A.Pedone/UNESCO. 1991. Disponible en: http://www.aedidh.org/sites/default/files/PonenciaAEDIDH_Corea.pdf.
7. African Court on Human and Peoples' Rights. *Communications, Decisions*. Traducción libre de la autora. Niamey: 2003. Disponible en: http://www.achpr.org/files/sessions/33rd/comunications/157.96/achpr33_157_96_eng.pdf.
8. African Court on Human and Peoples' Rights. *Finalised Cases and Decisions*. Traducción libre de la autora. Sudáfrica. 2016. Disponible en: <http://www.african-court.org/en/index.php/2012-03-04-06-06-00/all-cases-and-decisions>.
9. American Association for the Advancement of Science. Patrick Ball y otros. *Violencia institucional en Guatemala, 1960 a 1996: Una reflexión cuantitativa*. Washington. D.C.: American Association for the Advancement of Science (AAAS). 1999. Disponible en: https://www.aaas.org/sites/default/files/migrate/uploads/Guatemala_sp.pdf.
10. Amnistía Internacional Catalunya. Amnistía Internacional, Grup d'educació. *Historia de los Derechos Humanos*. España: 2009. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf>.
11. Amnistía Internacional. *Características de los Derechos Humanos*. Barcelona: 2016. Disponible en: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>.
12. Archivo histórico de la Policía Nacional. Domingo Cabrera, José Mariano. *Políticas y prácticas contrainsurgentes contra la organización estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala 1970-1885*. Guatemala: 2011. Disponible en:

- <http://archivohistoricopn.org/media/publicaciones/Tesis%20%20Domingo%20Cabrera%20J.%20M.%0.%20Políticas%20y%20prcticas%20contrainsurgentes.pdf>.
13. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración de San José de Costa Rica sobre el Derecho Humano a la Paz*. España. 2014. Disponible en: <http://aedidh.org/sites/default/files/Declaraci%C3%B3n%20San%20Jos%C3%A9%20III.%2011.2.14.pdf>.
 14. Ayeni, Victor Oluwasina. *The Impact of the African Charter and the Maputo Protocol in selected African States*. Traducción libre de la autora. Sudáfrica. Pretoria University Law Press. 2003. Disponible en: http://www.academia.edu/27640177/The_impact_of_the_African_Charter_and_the_Maputo_Protocol_in_selected_African_states.
 15. Biblioteca en Línea. Simon, Jan-Michel. *La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Verdad y Justicia en Guatemala*. Brasil: Febrero 2002. Disponible en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/90932.pdf>.
 16. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. Mijangos y González, Javier. *La Doctrina de la Drittwirkung der grundrechte en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México. 2007. Disponible en: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/teoria-realidad/article/view/22783/20348>.
 17. Biblioteca Landivariana. Salazar, Oswaldo. *La Contrarrevolución. Historia moderna de la etnicidad en Guatemala*. Guatemala: Colección IDIES. Serie Socio-Cultural. 1996. Disponible en: http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/his_et/7.pdf.
 18. Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2008*. Guatemala. 2008. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/110>.
 19. Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2009*. Guatemala. 2009. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>.
 20. Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2010*. Guatemala. 2010. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>.

21. Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2011*. Guatemala. 2011. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>.
22. Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2012-2013*. Guatemala. 2013. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>.
23. Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2013-2014* Guatemala. 2014. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>.
24. Centro de Memoria Histórica. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio*. Guatemala. Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) 1999. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>.
25. CEPRID. *Comentarios a la Resolución 14/3 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz*. España. 2010. Disponible en: <http://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article974>.
26. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. *Legal Instruments. Protocol to the African Charter on Human and Peoples' Rights on the Rights of Women in Africa*. Traducción libre de la autora. Maputo. 2003. Disponible en: http://www.achpr.org/files/instruments/women-protocol/achpr_instr_proto_women_eng.pdf.
27. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Color Vargas, Marycarmen. *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México: 2013. Disponible en: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/Fuentes-DIDH.pdf>.
28. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD)*. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/directricesdeRiad.htm>.
29. Comité Internacional de la Cruz Roja. Comité Internacional de la Cruz Roja. *La responsabilidad de los superiores y la responsabilidad por omisión*. Suiza: 2014.

- Disponible en: <file:///C:/Users/ruth/Downloads/la-responsabilidad-de-los-superiores-y-la-responsabilidad-por-omision-ficha-tecnica.pdf>.
30. Comité Internacional de la Cruz Roja. Gasser, Hans-Peter. *El derecho internacional humanitario y la protección de las víctimas de la guerra*. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdle2.htm#5>.
 31. Comité Internacional de la Cruz Roja. Naqvi, Jazmín. *El derecho a la verdad en el Derecho Internacional ¿Realidad o ficción?* Suiza. 2006. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf.
 32. Contraloría General de Cuentas. *Informe de auditoría Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ-, en su liquidación, su unidad ejecutora de Proyectos y Fideicomiso Fondo Nacional para la Paz del 1 de enero al 31 de diciembre 2013*. Guatemala. 2014. Disponible en: http://www.contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/i_Fide013/archivos/fideicomisos/IFORMES_PRESUPUESTO_2013/02_FONAPAZ.pdf.
 33. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aguiar, Asdrúbal. “*La Responsabilidad Internacional del Estado por Violación de Derechos Humanos*”. Costa Rica: 2016. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a9760.pdf>.
 34. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Andrés Javier Rousset Sir. *El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Internacional de Derechos Humanos. 2011. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/frank/30948.pdf>.
 35. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cançado Trindade, Antonio Augusto. *Derechos de solidaridad. Estudios Básicos de Derechos Humanos*. Costa Rica. 1994. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a11993.pdf>.
 36. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Feria Tinta, Mónica. *La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento*. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf>.
 37. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Góngora Mera, Manuel Eduardo. *La Difusión del Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia Latinoamericana y su Potencial en la Construcción del Ius Constitutionale Commune Latinoamericano*. México. 2014. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31277.pdf>.
 38. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nikken, Pedro. *La protección de los Derechos Humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos*

- económicos, sociales y culturales*. Revista IIDH. 2010. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>.
39. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Villán Durán, Carlos y Carmelo Faleh Pérez. *El liderazgo de la sociedad civil en la codificación internacional del derecho humano a la paz*. Costa Rica: 2010. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29397.pdf>.
40. Cultura de Paz. Gobierno de Navarra. Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud. *Concepto de paz y Educación para la paz*. España. Disponible en: http://www.culturadepaz.info/culturadepaz/concepto_de_paz.php.
41. De Justicia. De Justicia, Uprimny, Rodrigo, *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Colombia: 2006. Disponible en: http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.201.pdf.
42. Derechos Grupo Nikzor. Equipo Nikzor, Joinet, M. *Informe Final del Relator Especial sobre la Impunidad y Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Suiza. 1997. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>.
43. Derechos Humanos Bolivia. Vergaray, Ynes, Paredes, Lisbeth y Javier Mujica. *Manual para activistas en Derechos Humanos. Introducción a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)*. Perú. D - Centro de Asesoría Laboral del Perú, 2006. Disponible en: http://www.derechoshumanosbolivia.org/archivos/biblioteca/cedal-manual_para_activistas_en_ddhh-desc.pdf.
44. Diario Digital. España, María José. *Los militares de vuelta a la base, esta vez presos*. Guatemala. 2016. Disponible en: <http://diariodigital.gt/2016/01/los-militares-de-vuelta-a-la-base-esta-vez-presos/>.
45. Dipublico. Colaboradores Derecho Internacional Público. *Conferencia de Moscú octubre de 1943; Declaración Conjunta de las 4 Potencias*. 2016. Disponible en: <http://www.dipublico.org/8699/conferencia-de-moscu-octubre-de-1943-declaracion-conjunta-de-las-4-potencias/>.
46. DiPúblico. Países aliados y Alemania. *Tratado de Paz de Versalles*. Francia. 1919. Disponible en: <http://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/>.

47. Documents of freedom: History, Government & Economics Through Primary Sources. Bill of Rights Institute. *The Role of Government*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América. 2016. Disponible en: <https://www.docsoffreedom.org/readings/the-role-of-government>.
48. EDIDH. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Lanzamiento*. España. 2016. Disponible en: <http://www.aedidh.org/?q=node/392>.
49. Eleutheria. Zachrisson Girón, Mauricio. *El Fedualismo de la United Fruit Company*. Guatemala. Universidad Francisco Marroquín. 2016. Disponible en: http://www.eleutheria.ufm.edu/ArticulosPDF/070918_Feudalismo_de_%20la_United_Fruit_Company.pdf.
50. Equipo Nikzor. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Conjunto de principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad; principio 2: El derecho inalienable a la verdad*. Suiza. 2015. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>.
51. *Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca*. Disponible en: <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Comisi%C3%B3n%20Esclarecimiento%20Hist%C3%B3rico.pdf>.
52. Escola de Cultura de pau. Valencia Villa, Hernando. *Introducción a la justicia transicional*. México. 2007. Disponible en: <http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>.
53. European Rights. Estel·la Pareja y Aida Guillén. *La Carta de Derechos Humanos Emergentes: Una Respuesta de la Sociedad Civil a los Retos del Siglo XXI*. España. Institut de Drets Humans de Catalunya. 2006. Disponible en: https://www.idhc.org/arxiu/recerca/1416308970-CDHE_01.pdf.
54. Fisas, Vicenç. *Indicadores de Construcción de Paz*. 2003. Disponible en: <http://escolapau.uab.es/img/programas/procesos/05procesos006.pdf>.
55. Fiscalía General de la Nación de Colombia. Ferrajoli, Luigi. *La Justicia Penal Transicional para la Colombia del Posconflicto y las Garantías para la Paz*

- Interna*. Colombia: 2015. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FERRAJOLI-PAZ.pdf>.
56. FLACSO. Pape Yalibat, Edgar. "Crisis tributaria: 70 años después de la revolución de octubre". *Cuarta época*. No.5. Guatemala. 2014. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Disponible en: <http://www.flacso.edu.gt/dialogo/wp-content/uploads/2014/10/dialogo-5.pdf>.
57. Friedrich Ebert Stiftung. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Publicaciones Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*. Madrid: 2010. Disponible en: http://www.fes-madrid.org/media/1037_Human%20Right%20to%20Peace/Derecho%20Human%20a%20la%20Paz_Declaracion%20de%20Santiago.pdf.
58. Fundación Cultura de Paz. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz*. Bilbao. 2010. Disponible en: http://fund-culturadepaz.org/spa/DOCUMENTOS/Declaraciones/Declaracion-Bilbao_DerechoHumanoPaz.pdf.
59. Fundación Esquipulas. Soberanis, Catalina. *Los Acuerdos De Esquipulas y su Decisivo Aporte a la Paz, la Democracia, la Integración y el Desarrollo de Centroamérica (Su especial contribución al proceso de paz de Guatemala)*. Guatemala: 2016. Disponible en: <http://www.fundaesq.org/los-acuerdos-de-esquipulas-y-su-decisivo-aporte-a-la-paz-la-democracia-la-integracion-y-el-desarrollo-de-centroamerica-su-especial-contribucion-al-proceso-de-paz-de-guatemala/>.
60. Generalitat de Catalunya. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Actualidad Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz*. Barcelona. Disponible en: http://governacio.gencat.cat/web/.content/memoria_pau/05_documents/arxiu/declaraciobcn.pdf.
61. Google Académico. Murga Armas, Jorge. "Hacia una historia del movimiento social guatemalteco (1954-1978)" *Revista Economía*. No. 187. Guatemala. 2011. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. Disponible en: https://docs.google.com/document/d/1gFI90l2pkQbhf7UxSz0_bUEhsMaABJY33_Z2jk-70Y/edit.

62. Gross Espiell, Héctor. El Derecho Humano a la Paz. Uruguay. Anuario de Derecho Constitucional. 2055. Disponible en: <http://corteidh.or.cr/tablas/R21744.pdf>.
63. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. Jacquelin, Pamela Leiva. Guatemala: Primer juicio por violaciones sistemáticas contra mujeres indígenas. Guatemala. 2016. Disponible en: http://www.iwgia.org/noticias/buscar-noticias?news_id=1304.
64. Grupo Nikzor. Equipo Nikzor, Joinet, M. *Informe Final del Relator Especial sobre la Impunidad y Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Suiza. 1997. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>.
65. Guatemala UN. Gobierno de la República de Guatemala y URNG. *Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el ICTJ International Center for Transitional Justice. Reparaciones*. Santiago de Chile. 2016. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/reparaciones>.
66. Impunity Watch. PNUD. *Documento de Proyecto. 2010*. Disponible en: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/GTM/00059297_Documento%20de%20proyecto%20firmado%20MP.pdf.
67. Impunity Watch. Webe, Sanne. *Creando un espacio para las voces de todas las víctimas Hacia procesos de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (VJRNR) con sensibilidad de género en Guatemala*. Disponible en: http://www.impunitywatch.org/docs/Gender_Report_Guatemala_-_SP.pdf.
68. ImpunityWatch. Equipo de Monitoreo-IW Guatemala. *Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala Tomo II: Derecho a la justicia para las víctimas del Conflicto Armado Interno*. Disponible en: http://www.impunitywatch.org/docs/Research_report_informe_monitoreo_IW_JUSTICIA_Dec_2014.pdf.
69. Institut de Drets Humans de Catalunya. *Derechos Humanos Emergentes*. Barcelona: 2016. Disponible en: <http://www.idhc.org/es/incidencia/proyectos/derechos-humanos-emergentes>.
70. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Reátegu, Felix (Ed) *Justicia Transicional. Manual para América Latina*. Brasil: 2011. Disponible en: [//idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf](http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf).

71. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Rubio Escolar, Sinthya. *Trabajo de fin de máster La Reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de Derechos Humanos en el marco de una sociedad post-transicional: El caso del Perú*. Madrid: 2012. Disponible en: http://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18838/TFM_MEADH_Sinthya_Rubio_2012.pdf?sequence=1.
72. Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. *Carta de Derechos Humanos Emergentes*. Barcelona: 2004. Disponible en: <http://www.idhc.org/es/investigacion/publicaciones/derechos-humanos-emergentes/carta-de-derechos-humanos-emergentes.php>.
73. Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. *Quiénes somos*. Barcelona. 2016. Disponible en: <http://www.idhc.org/es/instituto/quienes-somos.php>.
74. Instituto Iberoamericano. Olásolo Alonso, Héctor. *Perspectiva Iberoamericana sobre la Justicia Penal Internacional*. España. 2011. Disponible en: <http://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/attachments/article/169/Perspectiva%20Ibero%20Americana%20de%20la%20Justicia%20Penal%20Internacional%20Vol%20%20I%202011.pdf>.
75. International Center for Transitional Justice. *¿Qué es la Justicia Transicional?* Nueva York: 2009. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>.
76. International Comité Internacional de la Cruz Roja. Comité Internacional de la Cruz Roja. *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?* Suiza: 2004. Disponible en: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>.
77. International Journal of Law. Guillermet Fernández, Christian y Fernández Puyana, David. *Analysis and assessment of the right to peace in light of the latest developments at the Human Rights Council*. Traducción libre de la autora India. 2016. Disponible en: <http://www.lawresearchjournal.com/archives/2015/vol1issue1/1-1-13.1.pdf>.
78. La agencia de la ONU para los Refugiados. Organización de la Unión Africana. *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*. Nairobi: 1981. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297>.

79. *La Guerra Fría*. España. 2005. Disponible en: <https://www.uam.es/centros/economicas/doctorado/deri/publicaciones/BriefsPapers/DB02-2005.pdf>.
80. La Hora. López, Kimberly. *Gobierno sin programas para lograr desarrollo a largo plazo*. 2016. Disponible en: <http://lahora.gt/gobierno-sin-programas-lograr-desarrollo-largo-plazo/>.
81. La Hora. Rodríguez, Manuel. *Programas sociales siguen envueltos en clientelismo y corrupción*. Guatemala. 2015. Disponible en: <http://lahora.gt/programas-sociales-siguen-envueltos-en-clientelismo-y-corrupcion/>.
82. Latin America Journals Online. Silva, Erwin. *Derechos Humanos: historia, fundamentos y textos*. Managua: Instituto de Investigaciones y Acción Social Martín Luther King. 2004. Disponible en: <http://www.lamjol.info/index.php/CULTURA/article/viewFile/760/581>.
83. Legislation The National Archives. *Bill of Rights 1689*. Traducción libre de la autora. Reino Unido: 2016. Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/aep/WillandMarSess2/1/2/introduction>.
84. Medic Solutions. Government UK. *Sanctions, embargoes and restrictions: Business and enterprise guidance*. Traducción libre de la autora Disponible en: <http://www.medicc.org/resources/documents/embargo/Chapter%20Nine.pdf>.
85. Memoria Política de México, Grupo Contadora y Grupo de Apoyo Contadora. *Comunicado de los Ministros de relaciones exteriores del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo emitido en Cartagena de Indias*. México. 1985, Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1985CMI.html>.
86. Memoria Política de México. Grupo Contadora y Grupo de Apoyo Contadora. *Comunicado de los Ministros de relaciones exteriores del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo emitido en Cartagena de Indias*. México: 1985. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1985CMI.html>.
87. Memoria Política de México. Grupo Contadora. *Primer Comunicado en la Isla de Contadora, Panamá*. México: 1983. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1983PCC.html>.
88. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. *Corte Penal Internacional*. España. 2010. Disponible en:

- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>.
89. Ministerio de Justicia de Colombia. Ministerio de Justicia. *Marco Jurídico: La Paz como finalidad de los instrumentos de Justicia Transicional*. Colombia: 2012. Disponible en: <http://www.justiciatransicional.gov.co/node/24>.
90. Ministerio Público. Fiscal General y Jefa del Ministerio público. *Instrucción General No. 2-2011*. Disponible en: <http://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2013/03/INSTRUCCION-GENERAL-02-2011.pdf>.
91. Misión permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Esquipulas II. *Acuerdo de Esquipulas II*. Guatemala: 1987. Disponible en: <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Esquipulas%20II.pdf>.
92. Misión permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas. Gobierno de Guatemala y URNG. “*Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca*”. Guatemala: 1994. Disponible en: <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Comisi%C3%B3n%20Esclarecimiento%20Hist%C3%B3rico.pdf>.
93. Mtm Mujeres Transformando el Mundo. Alianza Rompiendo el Silencio. Caso Sepur Zarco. Disponible en: <http://www.mujerestransformandoelmundo.org/es/tags/caso-sepur-zarco-violencia-y-esclavitud-sexual-delitos-de-lesa-humanidad-mtm-alianza-rompiendo>.
94. Naciones Unidas en Español. Departamento de Acceso a la Información Pública de la Organización de Naciones Unidas. *La ONU y los Derechos Humanos*. Salamanca. 2016. Disponible en: <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml>.
95. Naciones Unidas, Centro de Información. Naciones Unidas. *Historia de las Naciones Unidas*. Suiza: 2007. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/history-united-nations-charter/1944-1945-dumbarton-oaks-and-yalta/index.html>.
96. Naciones Unidas. Centro de Información. *Historia de las Naciones Unidas*. Suiza. 2007. Disponible en: http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_carta_historia.

97. Naciones Unidas. *Recursos para estudiantes*. Suiza: 2016. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/33/73&Lang=S>.
98. New World Encyclopedia contributors. *English Bill of Rights*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América. New World Encyclopedia. 2013. Disponible en: http://www.newworldencyclopedia.org/entry/English_Bill_of_Rights.
99. New York Law School. Teitel, Ruti G. *Transitional Justice Genealogy*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos. Harvard Human Rights Journal, Vol. 16, Spring 2003. Disponible en: <http://www.nyls.edu/faculty/wp-content/uploads/sites/148/2013/09/Harvard-Human-Rights-Journal.pdf>.
100. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de lucha contra el terrorismo*. Austria. 2009. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/Spanish.pdf>.
101. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Preguntas frecuentes sobre cuestiones de derecho internacional de lucha contra el terrorismo*. Austria. 2009. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/Spanish.pdf>.
102. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Características de los Derechos Humanos*. Suiza. 2016. Disponible en: http://www.ohchr.org.gt/conceptos_basicos.asp.
103. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Suiza. 2016. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>.
104. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *What are human rights?*. Traducción libre de la autora. Suiza. 2016. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.
105. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Open-ended intergovernmental working group on a draft United Nations declaration on the right to peace*. Traducción libre de la autora. Suiza. 2010. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RightPeace/Pages/WGDraftUNDeclarationontheRighttoPeace.aspx>.

106. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Exposición escrita conjunta*. Suiza. 2010. Disponible en:
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/advisorycommittee/docs/session5/ac-5-ngo-2-s.pdf>.
107. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. *Informe del Consejo de Derechos Humanos*. Suiza. 2016. Disponible en:
http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/A-65-53_sp.pdf.
108. Organización de las Naciones Unidas. *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco: 1945. Disponible en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>.
109. Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: 1948. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
110. Parlamento Centroamericano. Esquipulas I. *Declaración de Esquipulas I*. Guatemala: 1986. Disponible en:
<http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/MarcoPol%C3%ADticoJur%C3%ADdico/EsquipulasI.aspx>.
111. Parlamento Reino Unido. *Charles I and The Petition of Right*. Traducción libre de la autora. Londres. Parliament UK. 2017. disponible en:
<http://www.parliament.uk/about/living-heritage/evolutionofparliament/parliamentaryauthority/civilwar/overview/petition-of-right/>.
112. Plataforma Democrática, Centro Edelstein. Toussaint, Mónica. *Centroamérica: Entre la Guerra y la Paz: Del Pacto de Corinto a los Acuerdos de Esquipulas*. Brasil. Disponible en:
http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/22694_Cached.pdf.
113. Portal Biblioteca Universidad Rafael Landívar. Barrios Escobar, Lina Eugenia. *Tras las huellas del poder local, la Alcaldía Indígena en Guatemala del siglo XVI al siglo XX*. Guatemala: 2001. Disponible en:
<http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/2013/TrasLasHuellas/12.pdf>.
114. Procurador de los Derechos Humanos *¿Cuáles son los Derechos Humanos?* Guatemala. 2016. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html>.

115. Procurador de los Derechos Humanos. *¿Qué son los Derechos Humanos?* Guatemala. 2016. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>.
116. Programa Nacional de Resarcimiento. PNR. Sede Central. PNR se reúne con Administrador Liquidador del Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ-.EN. Disponible en: <http://www.pnr.gob.gt/index.php/medidas-de-resarcimiento/30-pnr/sedes/central/61-reunion-junta-liquidadora>.
117. Programa Nacional de Resarcimiento. PNR. Sedes Regionales. Disponible en: <http://www.pnr.gob.gt/index.php>.
118. Radioteca. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Ecuador. *Rádios por la Igualdad. Taller de Producción Radiofónica en Derechos Humanos*. Ecuador: 2011. Disponible en: https://radioteca.net/media/uploads/manuales/2013_12/12-08_Guia_Metodologica_Radior_por_la_Igualdad.pdf.
119. Ramos, Saira. TSE investiga al PP por mal uso de ayudas sociales. Disponible en: <http://lahora.gt/tse-investiga-al-pp-por-mal-uso-de-ayudas-sociales/>.
120. Refworld. African Commission on Human Rights. *Asian Human Rights Charter*. Traducción libre de la autora. Hong Kong: 1998. Disponible en: <http://www.refworld.org/pdfid/452678304.pdf>.
121. Repositorio Universidad de Chile. González Morales, Javier Jesús y Natalia Cecilia Ibarra Paredes. *Comisiones de Verdad: Casos Chileno y Argentino*. Chile: 2015. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/131081/Comisiones-de-Verdad-Casos-Chileno-y-Argentino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
122. Repositorio Universidad de Chile. Winter Etcheberry, Jaime Alfredo. *La Responsabilidad por el Mando en el Derecho Penal Internacional*. Chile: 2009. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-winter_j/pdfAmont/de-winter_j.pdf.
123. Secretaría de la Paz Presidencia de la República. SEPAZ. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2012. Disponible en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria-de-Labores-2012.pdf>.

124. Secretaría de la Paz Presidencia de la República. SEPAZ. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2013. Disponible en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria%20de%20Labores%202013.pdf>.
125. SEPAZ. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2014. Disponible en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria-de-Labores-2014.pdf>.
126. SEPAZ. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2015. Disponible en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria-de-Labores-2015.pdf>.
127. Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. Berganza, Gustavo. *Compendio de Historia de Guatemala 1944-2000*. Guatemala: 2004. Disponible en: http://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2013/07/Compendio_de_historia-guatemalteca.pdf.
128. The ACTHPR Monitor. African Court on Human and Peoples' Rights. *About the African Court on Human and Peoples' Rights*. Traducción libre de la autora. Holanda. 2014. Disponible en: <http://www.acthprmonitor.org/about-the-african-court-for-human-and-peoples-rights/>.
129. The Heritage Foundation. The Heritage Foundation Academic Advisors. *The Declaration of Independence*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América: 2016. Disponible en: <http://www.heritage.org/initiatives/first-principles/primary-sources/the-declaration-of-independence>.
130. The Year Book of The United Nations. *The Declaration by United Nations, Origin and Evolution 1946-1947*. Traducción libre de la autora. Suiza. 2016. Disponible en: <http://www.unmultimedia.org/searchers/yearbook/page.jsp?volume=194647&page=36&searchType=advanced>.
131. U.S. Department of State. Office of the Historian U.S. Department of State. *Milestones: 1937-1945. The Tehran Conference*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América: 2013. Disponible en: <https://history.state.gov/milestones/1937-1945/tehran-conf>.
132. UNAM. Aguilar Cuevas, Magdalena. *Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos*. México. Disponible en: <https://revistas->

- colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-
emx/article/view/51117/4490.
133. Unam. Escobar M., Lina M. El Derecho a la Paz. ¿Una norma programática ,
con tendencia a lo normativo o a lo semántico?. Colombia. 2011. Disponible en:
[https://revistas-
colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/vniversitas/article/view/29790/26910](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/vniversitas/article/view/29790/26910).
134. UNDP. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del
Silencio*. 1999. Disponible en:
[http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_Prevy
Recu_MemoriadelSilencio.pdf](http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_Prevy
Recu_MemoriadelSilencio.pdf)
135. Unidad de Víctimas. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas. “*Medidas de Satisfacción*”. Colombia: 2012. Disponible en:
<http://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfacci%C3%B3n/172>.
136. United Nations Human Rights. Office of The High Commissioner. *Statement by
Alfred de Zayas, Independent Expert on the Promotion of a Democratic and
Equitable International Order Ecuador Workshop 11-12.2014*. Traducción libre
de la autora. Disponible en:
[http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14340
&](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14340
&).
137. United Nations. Resources for speakers on Global Issues. *Human Rights for
all*. Traducción libre de la autora. Estados Unidos de América: 2011. Disponible
en: <http://www.un.org/en/globalissues/briefingpapers/humanrights/>.
138. Universidad Autónoma de Madrid. Valente Hervier, Ximena.
139. Universidad Autónoma de México. Labardini, Rodrigo. *Orígenes y
Antecedentes de Derechos Humanos Hasta el Siglo XV*. México. 1989.
Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/19/pr/pr19.pdf>.
140. Universidad Autónoma de México. Luis L. Córdova Arellano. *Fuentes del
Derecho Internacional*. México. 2008. Disponible en:
[http://cordovaluis.org/blog/wp-
content/uploads/2008/09/dip_fuentes_del_dip_lca1.pdf](http://cordovaluis.org/blog/wp-
content/uploads/2008/09/dip_fuentes_del_dip_lca1.pdf).
141. Universidad Autónoma de México. Moreta, Juan Luis. *Las Fuentes del
Derecho Internacional*. México: 2008. Disponible en:
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1911/7.pdf>.

142. Universidad de Cantabri. Villalba Zabala, Agustín. *Introducción al Derecho*. España: 2011. Disponible en: <http://ocw.unican.es/ciencias-sociales-y-juridicas/introduccion-al-derecho/materiales/Tema2.pdf>.
143. Universidad de Chile. Durán, Esperanza. *La solución de Contadora para el logro de la Paz en Centroamérica*. Chile: 1984. Disponible en: <http://www.revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/viewFile/15844/31710>.
144. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Revista de Derecho Ambiental. Frohmann, Alicia. *De Contadora Al Grupo De Los Ocho: El Reaprendizaje De La Concertación Política Regional*. Disponible en: file:///C:/Users/ruth/Downloads/15588-43178-1-PB.pdf.
145. Universidad de Costa Rica. Kérwá. *Fundamentación histórica y vigencia de los derechos humanos en el contexto social costarricense de los últimos cincuenta años*. Traducción libre de la autora. Costa Rica. 2009. Disponible en: <http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/597/INFOME%20FINAL%20024-A6-242.pdf?sequence=1>.
146. Universidad de Granada. Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Declaración de Luarca (Asturias) sobre el Derecho Humano a la Paz*. España. 2008. Disponible en: http://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc_n1_2008_doc1.pdf.
147. Universidad de Salamanca. Ugarte Cataldo, Jose Luis. *La Colisión de Derechos Fundamentales en el Contrato de Trabajo y el Principio de Proporcionalidad*. España. 2011. Disponible en: http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/115628/1/DDTTS_Ugarte_Cataldo_J.L._La_colision.pdf.
148. Universidad del Rosario. Gutiérrez Ramírez, Luis Miguel. *La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los Derechos Humanos en contextos de justicia transicional*. Colombia. 2014. Disponible en <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/viewFile/2905/2518>.
149. Universidad Interamericana para el Desarrollo. Rocío Orozco Argote, Iris y Jonathan Alejandro González García. *Los Derechos Humanos desde una Perspectiva Tridimensional*. Disponible en:

http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_md/pos/DR/FH/AM/02/Los_dh_perspectiva_tridimensional.pdf.

150. Universidad Nacional de Colombia. Moyano Espinosa, Paula Andrea. *Criterios de Imputación a Máximos Responsables por graves violaciones a los Derechos Humanos, un aporte a la Construcción de Paz*. Colombia: 2015. Disponible en: <http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/123456789/720/1/Criterios%20de%20Imputaci%C3%B3n%20a%20M%C3%A1ximos%20Responsables%20por%20las%20graves%20%20violaciones%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>.
151. Universidade Da Coruña. Arroyo Cisneros, Edgar Alán. *La Eficacia Horizontal de los Derechos Fundamentales en España y México: Algunas Notas para su Análisis*. España. 2015. Disponible en: http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16830/AD_2015_19_art_11.pdf?sequence=1.
152. Washington College of Law. Impunidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos. *Guía para Profesionales No. 3. Comisión Internacional de Juristas (CIJ)*. Ginebra: 2008. Disponible en: <https://www.wcl.american.edu/hracademy/Lectura1>.

Normativas

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Reformas constitucionales 1993.
2. Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. *Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos*.
3. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A III.
4. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2.200 A (XXI).
5. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2.200 A (XXI).

Otras Referencias

1. A.A. CançadoTrindade. Corte IDH. *Voto Concurrente Asunto Comunidades del Jiguamiandó y del Curvaradó respecto Colombia*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de marzo de 2005.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución no.60/147. 2005.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*, resolución 14/3 de 29 de julio de 2010.
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Derecho a la Verdad en América*. Resolución: OEA/Ser.L/V/II.152. 2014.
5. Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. *Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Resolución A/CONF.183/9. 17 de julio de 1998, enmendado el 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. Entrada en vigor: 1o de julio de 2002.
6. Consejo de Derechos Humanos. *Declaración sobre el Derecho a la Paz*. Resolución A/HRC/32/L.18. 24 de junio de 2016.
7. Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Oficina del Alto Comisionado sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Resolución: A/HRC/14/38. Sesión 1 Las diferentes dimensiones del derecho de los pueblos a la paz. Párrafo 15. 2010
8. Consejo de Derechos Humanos. *Informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Resolución: A/HRC/17/39. Algunas indicaciones en el concepto de Paz. Anexo II. Párrafo 4. 2011.

9. Consejo de Derechos Humanos. *Report of the open-ended intergovernmental working group on a draft United Nations declaration on the right to peace on its third session*. Resolución: A/HRC/29/45.
10. Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.
11. Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237.
12. Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2007. Serie C No. 173.
13. Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287. Pág. 25. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Pág. 23 y 32. Corte IDH, Caso la Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162.
14. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, Resolución: OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3, 13 de abril de 2000.
15. Naciones Unidas. *Manual de preparación de informes sobre los Derechos Humanos*. Ginebra. Naciones Unidas. 1998.
16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Resolución: 39/11. 12 de noviembre de 1984.
17. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Informe del Director General Sobre los Resultados de la Consulta Internacional de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho Humano a la Paz*. Resolución: 154 EX/40. Paris. 1998. Anexo 1.
18. Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos ,*Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Estudio sobre el derecho a la verdad, Resolución: E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006.

Anexos

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo sobre las medidas de reparación implementadas por el Estado de Guatemala.

Medidas de resarcimiento Gobierno de Guatemala 2008-2016	Medidas adoptadas
Restitución Integral	- No aplica por la naturaleza de las violaciones cometidas.
Indemnización	- Programa Nacional de Resarcimiento
Rehabilitación	- Programa Nacional de Resarcimiento
Satisfacción	<ul style="list-style-type: none"> - Programa Nacional de Resarcimiento. - Decreto número 06-04 y sus reformas Decreto 48-2008 Ley que conmemora el 25 de febrero de cada día como el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del Conflicto Armado Interno. - Decreto 48-2008 inclusión en la currícula de educación primaria y secundaria las enseñanzas sobre las causas y consecuencias del enfrentamiento armado y el contenido de los Acuerdos de Paz.
Garantías de no repetición	.

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2008.

Medidas de resarcimiento PNR Año 2008 ³³³	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto designado y presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
Dignificación de las víctimas	Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	<ul style="list-style-type: none"> - Inhumaciones y acto de dignificación comunitario en Cocop, municipio de Nebaj, Quiché. - Entrega de la Carta de Perdón emitida por el Estado y firmada por el Presidente de la República de Guatemala a las personas beneficiarias con la medida de Resarcimiento monetario. - Participación en el diseño del proyecto del Acuerdo Gubernativo para la conmemoración del Día de la Niñez Víctima del Conflicto Armado Interno. - Atención a 64 mil 705 personas en sus demandas de resarcimiento, en las 15 sedes regionales y oficinas centrales que incluyó 841 visitas a comunidades del país. - Afiches, documentales, homenajes y actividades diversas como los homenajes a Monseñor Juan Gerardi y a Oliverio Castañeda de León; exposición fotográfica conmemorativa de la Masacre de Panzós, Alta Verapaz, y realización de documental. - Realización de actividades conmemorativas de la 	<p>Designado: Q.300,000,000.00 asignados por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2008 (Decreto Número 70-2007).</p> <p>Q13,317,095.13 Fondos destinados del proyecto GUA-/04/034-46187 del PNUD.</p> <p>Total: Q.313,317,095.13</p>	Q. 1,516,645.00 para el desarrollo de los Archivos de la Paz.

³³³Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2008*. Guatemala. 2008. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/110>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

		<p>Revolución del 20 de Octubre de 1944, y condecoración de las personas sobrevivientes de la gesta revolucionaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con el Ministerio de Educación para guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas del CAI en el contexto del 25 de febrero, Día Nacional de la Dignidad de la Víctimas. - Acto público de conmemoración del Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del CAI y apoyo en actividades de dignificación al pueblo garífuna, el 26 de noviembre. - Afiches conmemorativos impresos y de distribución electrónica para las actividades siguientes: Día Internacional de los Pueblos Indígenas, Día Nacional de las Niñas y Niños Víctimas del CAI, Día Internacional de los Desaparecidos, Día del Niño, Día Mundial de la Población, conmemoración del 12 aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz, Erradicación de la Violencia contra la Mujer, rememoración de la Masacre de Panzós, conmemoración de los 30 años del asesinato de Oliverio Castañeda de León, - Promoción y divulgación de documentales audiovisuales sobre casos paradigmáticos de personajes. - Promoción y divulgación de las actividades que realiza el PNR en 45 spots radiales en español y en los distintos idiomas mayas transmitidos en diversas emisoras radiales locales. 	<p>Vigente: (Variaciones)</p> <p>Q.264,598,950.00 Del monto asignado por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2008 (Decreto Número 70-2007).</p> <p>Q. 13,317,095.13 Fondos destinados del proyecto GUA-/04/034-46187 del PNUD.</p> <p>Total: Q.277,916,045.13</p>	
Resarcimiento Cultural	Recuperación de la cultura autóctona de las	<ul style="list-style-type: none"> - Personal bilingüe en las 15 sedes regionales y en oficinas centrales, con el propósito de atender a la población beneficiaria en sus idiomas maternos. - Ceremonias mayas, servicios religiosos y otras 		

	comunidades	actividades culturales durante la entrega de resarcimiento.		
Reparación Psicosocial y Rehabilitación	Atención de afectaciones psicosociales y físicas	<ul style="list-style-type: none"> - Talleres psicosociales comunitarios (Impartidos previo a la entrega de cheques en concepto de indemnización económica). - Incorporación del Protocolo de atención a víctimas de violencia y violaciones sexuales desarrollado por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social he impulsado por parte del PNR en atención a casos específicos. 		
Restitución Material	Restituciones de tierra y vivienda e inversión productiva	<ul style="list-style-type: none"> - Suscripción de convenio con FONAPAZ, para la construcción de 888 viviendas a víctimas beneficiarias. - Estudio de Capacidad de Uso de Suelo (ECUS) para establecer condiciones para la implementación de proyectos de inversión productiva en la comunidad de Cocop, Nebaj, Quiché. - Realización de diseño técnico de nueve proyectos de construcción que incluye monumentos, mausoleos, casas de los difuntos y centros ceremoniales, los cuales fueron solicitados por los comités comunitarios de víctimas del CAI. 		Q. 43,000,000.00 destinado a medidas de Resarcimiento material consistente en construcción de viviendas mínimas a grupos de beneficiarios.
Resarcimiento Monetario	Indemnización económica individual o colectiva	<ul style="list-style-type: none"> - Entrega de indemnización económica a 9,827 personas, beneficiadas a nivel nacional, por un monto de Q193,358,595.00. 		Q. 193,858,595.00
TOTAL:			Q.277,916,045.13	Q.238,375,240.00

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2009.

Medidas de resarcimiento PNR Año 2009 ³³⁴	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto designado y presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
Dignificación de las víctimas	Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo de 7 proyectos de nichos, mausoleos y monumentos para la preservación de la memoria histórica. - 31 proyectos de dignificación en 5 departamentos - Seminario “10º aniversario del Informe de la CEH” con participación de 23 expertos nacionales e internacionales, 200 invitados y 18 mil sobrevivientes y/o familiares de las víctimas. - Entrega de la Carta de Perdón emitida por el Estado a las personas beneficiarias con la medida de Resarcimiento monetario. - Elaboración de paquete didáctico para el magisterio del sistema nacional en temas de memoria histórica. - Apoyo al retorno de 155 personas en marzo y abril de 2007 luego de 24 años exiliados. - Apoyo a tres iniciativas fílmicas de largometrajes para la 	<p>Designado: Q.300,000,000.00 asignados por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2009.</p> <p>Total: Q.300,000,000.00</p> <p>Vigente: (Variaciones) Q.272,000,000.00 Del monto asignado por el Presupuesto General de</p>	

³³⁴Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2009*. Guatemala. 2009. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

		<p>recuperación de la memoria histórica.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistematización de exhumaciones durante el período de 1992 a 2009 con el objetivo de crear una base de datos. - Convenio de cooperación interinstitucional con el RENAP para intercambio de datos y facilitación de identificación de las víctimas del CAI. - Fortalecimiento del sistema MODEX (Registro de expedientes y base de datos). - Primer encuentro internacional sobre museos de la memoria histórica. 	Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2009.	
Resarcimiento Cultural	Recuperación de la cultura autóctona de las comunidades	<ul style="list-style-type: none"> - Atención a los sobrevivientes y familiares de las víctimas en sus idiomas maternos. - Diseño y construcción de 3 centros interculturales de música en los departamentos de Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz. - Apoyo a la impresión, grabación y distribución de estudio etnográfico sobre la música garífuna. - Realización de la primera misa garífuna en la Catedral metropolitana. - Investigación y documentación de casos en Huehuetenango para peritajes culturales que vincularan parentescos y apellidos con las víctimas para otorgar resarcimiento. 		
Reparación Psicosocial y Rehabilitación	Atención de afectaciones psicosociales y físicas	<ul style="list-style-type: none"> - 21 talleres de acompañamiento psicosocial previo a la entrega de resarcimiento monetario y posterior a la misma para lograr la estabilidad emocional. - Acompañamiento psicosocial en 5 exhumaciones a sobrevivientes. - Atención a mujeres víctimas de violencia sexual y tortura. 		

		<ul style="list-style-type: none"> - 29 Diagnósticos psicosociales en comunidades afectadas en 6 departamentos para establecer secuelas emocionales, culturales económicas y sociales para conocer si están vigentes y determinar la intervención a seguir. - Elaboración de 80 contextos históricos y 80 diagnósticos comunitarios situacionales de víctimas sobrevivientes para establecer criterios de priorización de resarcimiento. - Remisión de 42 casos por problemas especialmente emocionales de sobrevivientes del CAI al MSPAS. - Atención de 18 personas en 4 departamentos con tratamiento psiquiátrico y psicofarmacológico. 		
Restitución Material	Restituciones de tierra y vivienda e inversión productiva	<ul style="list-style-type: none"> - Restitución de 888 viviendas en 45 comunidades de 9 municipios en 4 departamentos. 		<ul style="list-style-type: none"> - Viviendas Q. 106,682,860.00 - Construcción de mausoleos Q. 901,044.00 - Centros de expresión artística Q.27,000,000.00
Resarcimiento Monetario	Indemnización económica individual o colectiva	<ul style="list-style-type: none"> - 68 proyectos de resarcimiento en 11 departamentos del país. - Contratación de especialistas en búsqueda de niñez desaparecida por causas del CAI con el propósito de su reencuentro y aplicación. 		Q.90,112,308.97
TOTAL:			Q.272,000,000.00	Q. 224,696,212.97

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2010.

Medidas de resarcimiento PNR Año 2010 ³³⁵	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto designado y presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
Dignificación de las víctimas	Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	<ul style="list-style-type: none"> - Suscripción de Convenio CCI-01-2010) de Cooperación Institucional con el INACIF para el fortalecimiento del Laboratorio de Antropología Forense para análisis de ADN de muestras óseas de exhumaciones para la identificación de víctimas del CAI. - Realización de exhumaciones en los departamentos de Huehuetenango, Baja Verapaz y Alta Verapaz - Ingreso de 50,749 expedientes en el Registro de Víctimas, sumando 70,435 - Remisión de 4,075 expedientes al Ministerio Público para lograr el debido proceso. 	<p>Designado:</p> <p>Q.250,000,000.00 asignados por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2010.</p> <p>Total:</p>	

³³⁵Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2010*. Guatemala. 2010. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

		<ul style="list-style-type: none"> - Casa de Difuntos y monumento en Quiché - Construcción de salón sagrado y centro ceremonial en Quiché - Construcción de 2 monumentos en Petén - Construcción de monumento en Alta Verapaz - Día de la Dignidad de las víctimas en Chimaltenango, Santa María Nebaj, Santa Cruz del Quiché, Mazatenango y Cobán. - Conmemoración del Día de la Mujer en el Departamento de Guatemala. - Conmemoración de los 28 años de la Masacre de Cuarto Pueblo en Ixcán. - Acto de dignificación y entrega de bibliografía de Manuel de Jesús Velásquez en Zacapa. - Taller para la Memoria Histórica y Festival por las Víctimas de Desaparición Forzada en Petén. - Taller temático para Escuelas Abiertas en Guatemala. - Seguimiento a la producción de la película Monseñor Juan Gerardi, largometraje LA ISLA e Imágenes Rotas. - Exposición fotográfica en Chimaltenango, Santa Rosa, Sololá, Santa Rosa, Zacapa, Quetzaltenango e Izabal. - Impresión de 1000 publicaciones Ixcán es mi vida. - Publicación de 1000 ejemplares y Dignificación Memoria Histórica Marco Antonio Urizar en Guatemala. - Proyecto Seminario Internacional de Aporte Afrodescendiente en Guatemala. - Presentación de Manual de Política y Cultura Observatorio Cultural Canek. - Conmemoración, teatrino y sociodrama Víctimas CAI Huehuetenango. - Conmemoración de Víctimas del CAI en San Marcos. - Reencuentro de niñez desaparecida en el CAI. 	<p>Q.250,000,000.00</p> <p>Vigente: (Variaciones)</p> <p>Q.181,719,531.00 Del monto asignado por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2010.</p>	
--	--	---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> - Conmemoración Víctimas del CAI y Acto de Dignificación Alta Verapaz. 		Q. 8,523,735.53
Resarcimiento Cultural	Recuperación de la cultura autóctona de las comunidades	<ul style="list-style-type: none"> - Alianzas con la Dirección General de Currículo del Ministerio de Educación para la revisión del Currículum Nacional Base incluyendo contenidos de Memoria Histórica, Proceso de Paz, Interculturalidad y Derechos Humanos. 		Q.627,848.45
Reparación Psicosocial y Rehabilitación	Atención de afectaciones psicosociales y físicas	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de tres diagnósticos psicosociales en el Departamento de Huehuetango. - Talleres de acompañamiento psicosocial en las entregas de resarcimiento económico y restitución material. - Acompañamiento en exhumaciones en Huehuetenango y Baja Verapaz. - Atención de 361 casos de violencia sexual y/o tortura en Alta Verapaz. - Atención a 83 casos individuales por los efectos por las violaciones del CAI. - Coordinación con COPREDEH y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para atención de víctimas sobrevivientes y familiares y otorgar viviendas a las víctimas de la Masacre Plan Sánchez, Alta Verapaz. 		Q.864,500.44
Restitución Material	Restituciones de tierra y vivienda e inversión	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de 70 panteones en Quiché y Retalhuelu - Construcción de 2 mausoleos en Quiché - Construcción de mausoleo para 10 y 7 víctimas en Xejolón y Chichoy Alto, Chimaltenango. 		

	productiva	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de mausoleo y remodelación del existente en Chimaltenango. - Construcción de Casa de los difuntos y panteones para 33 víctimas en la comunidad de Sebepe, Huehuetenango. - Construcción de 9 panteones en la comunidad de Patalcal y Ocante, Huehuetenango. - Construcción de casa de los difuntos y 1 nicho colectivo en la comunidad de Yalambojoch, Huehuetenango - Construcción de 19 panteones individuales en la comunidad de Kom, Huehuetenango. - 924 viviendas construidas en los departamentos de Chimaltenango, Quiché Huehuetenango, Petén, San Marcos, Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula e Izabal. 		Q.4,687,575.00
Resarcimiento Monetario	Indemnización económica individual o colectiva	Resarcimiento económico a 1769 beneficiarios en Ixcán, Petén, Chimaltenango, Nebaj, Barillas, Nentón, Huehuetenango, San Marcos, Rabinal, Mazatenango, Guatemala, Zacapa, Sololá, Sta. Cruz del Quiché y Alta Verapaz.		Q. 35,205,879.72
TOTAL:			Q.181,719,531.00	Q.49,909,539.14

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2011.

Medidas de resarcimiento PNR Año 2011 ³³⁶	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto designado y presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
Dignificación de las víctimas	Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de monumento en Alta Verapaz. - Inauguración de monumento en Quiché. - Elaboración de Contexto histórico en distintas comunidades de El Petén, Quiché y Huehuetenango. - Devolución de Contexto Histórico y/o Diagnóstico Comunitario en distintas comunidades de Baja Verapaz, Chimaltenango, Petén, Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Suchitepéquez - Celebración del día de la dignidad de las víctimas en la ciudad de Guatemala. - Evaluación y publicación de avances de exhumaciones en la ciudad de Guatemala. - Inhumaciones en los departamentos de Alta Verapaz, Quiché y 	<p>Designado:</p> <p>Q.100,807,159.00 asignados por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal</p>	Q.6,379,461.57

³³⁶ Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2011*. Guatemala. 2011. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

		<p>Huehuetenango.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actos de conmemoración en diversas comunidades de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Quiché, Huehuetenango, Izabal, San Marcos. - Conmemoración Masacre Embajada de España ciudad de Guatemala. - Conmemoración víctimas del CAI del Paraninfo Universitario. - Conmemoración a 35 años martirio Padre Guillermo Woods en Quiché. - Conmemoración y dignificación Facundo Cabral, ciudad de Guatemala. - Conmemoración vida de Lic. Guty Enrique Alvarado Vásquez. - VIII Feria Internacional del libro en Guatemala. - Feria Internacional de ciencias sociales FLASCO ciudad de Guatemala. - Festival de cine por la Memoria, Verdad y Justicia. - Proyecto XXXVI Festival Nacional de Estudiantinas dedicada a Alfonso Bauer Paiz. - Realización de cortometraje Voces de Río Negro, maestro Joaquín González Orellana. - Teatrino de memoria histórica en ciudad de Guatemala. - Itinerancia exposición Jean Marie Simon. - Cambio de la rosa en El Petén. - Impresión y devolución del libro “Así es mi pueblo” en Sololá. - Taller del CAI dirigido a alumnos del CONALFA en Sololá. - Proyecto Las Mujeres y la Memoria Histórica en las 14 sedes regionales. - Entrega de sección de memoria histórica en Baja Verapaz y Alta Verapaz. - Acto de Dignificación –puesta de plaqueta- Chimaltenango. - Implementación de biblioteca Comunal Edgar Leonel Paredes en Chiquimula. - Acto de Dignificación víctimas del CAI 20 octubre Chiquimula. - Nombramiento de la Biblioteca comunal Mario Arturo León Méndez en ciudad de Guatemala. - Acto de dignificación encuentro de estudiantes entorno a la figura de Marco Antonio Urizar y entrega de publicación Retazos al Viento en ciudad de Guatemala. - Taller de Dignificación y Memoria Histórica en ciudad de Guatemala. - Entrega de sección de Memoria Histórica en los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Petén y Quetzaltenango. 	<p>del 2011.</p> <p>Total: Q.100,807,159.00</p> <p>Vigente: (Variaciones)</p> <p>Q.78,551,531.00 Del monto asignado por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2010.</p>	
--	--	---	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> - Acto de Dignificación a la familia Figueroa en el palacio nacional de la cultura. - Asamblea organizaciones de víctimas y reunión con líderes en Huehuetenango . - Acto de Dignificación a Otto René Castillo y Nora Paiz. - Octavo aniversario del PNR en las 14 sedes regionales. - Acto de Dignificación del señor Juan Francisco SalojRoquel en Sololá. - Acto de divulgación Informe de la CEH en Zacapa. - Encuentro cultural recuperación Identidad Cultural en Alta Verapaz. - Proyecto cultural La Guatemala de Antaño en ciudad de Guatemala. - Capacitación y fortalecimiento a cultura garífuna. - Encuentro cultural en Huehuetenango. - Concierto de música autóctona en Huehuetenango. - Reencuentro de niñez desaparecida por el CAI en Quiché. - Registro de 52,922 expedientes de violaciones a derechos humanos durante el CAI. - Digitalización de 48,412 expedientes. - 19 Exhumaciones en los departamentos de Huehuetenango, Baja Verapaz, Petén, Quiché y Zacapa. - Proporción de equipo a 2 bibliotecas comunitarias (Chiquimula y zona 6 de la ciudad de Guatemala). - Entrega de lote de libros sobre Memoria Histórica a bibliotecas en Baja Verapaz, Ciudad de Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango, Petén, Quiché y Alta Verapaz. 		
Resarcimiento Cultural	Recuperación de la cultura autóctona de las comunidades.	<p>Elaboración del “Festival por la Memoria y Justicia”</p> <p>Elaboración de calendario del PNR en el que se eligieron 14 piezas del concurso de diseño gráfico.</p> <p>Concurso de poesía.</p> <p>Producción de 3 discos de 2 cantautores guatemaltecos.</p> <p>Edición de 4 libros de historias relacionadas con el CAI.</p>		Q. 980,989.86
Reparación Psicosocial y Rehabilitación	Atención de afectaciones psicosociales y	<p>Acompañamiento en entrega de resarcimiento económico mediante la realización de taller psicosocial.</p> <p>Acompañamiento en entregas de restitución material mediante talleres de acompañamiento psicosocial.</p> <p>Acompañamiento en exhumaciones e inhumaciones.</p>		Q.301,304.30

n	físicas	<p>Contratación de dos investigadores especialistas en niñez desaparecida para la investigación y documentación de violaciones contra la niñez.</p> <p>Atención a casos individuales</p> <p>Intervenciones psicosociales en los departamentos de Huehuetenango, Retalhuleu y Suchitepéquez.</p> <p>Ayuda a discapacitados y acompañamiento psicosocial en los departamentos de Sololá y Quiché.</p> <p>Apoyo psicosocial a familiares de víctimas rescatadas en exhumaciones (Visita de familiares a INACIF en los departamentos de Baja Verapaz y Huehuetenango).</p> <p>Intervención psicosocial post-exhumación en los departamentos de Zacapa y Alta Verapaz.</p>		
Restitución Material	Restituciones de tierra y vivienda e inversión productiva	<p>- Construcción de 2 mausoleos en Quiché.</p> <p>- Construcción de mausoleos para 7 víctimas y remodelación de uno existente en Chimaltenango.</p> <p>- Entrega de 29 viviendas en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Huehuetenango, Quiché, San Marcos, Sololá y Suchitepéquez.</p> <p>- Entrega de 47 lotes individuales para uso de vivienda.</p> <p>- Entrega de 3 lotes comunales para construcción de salón cultural.</p> <p>- Implementación de proyectos productivos en el área urbana del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz.</p> <p>- Construcción de apertura de camino vecinal realizado en la comunidad Victoria Xecoyeu, - El Quiché.</p> <p>Implementación de proyectos productivos en el área urbana del municipio de El Rodeo, San Marcos.</p>		Q661,519.91
Resarcimiento Monetario	Entrega de resarcimiento económico.	Entrega de resarcimiento económico.		Q.33,665,048.67
Equipamiento				Q.514,907.45
TOTAL:			Q.78,551,531.00	Q. 42,503,231.76

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2012.

Medidas de resarcimiento PNR Año 2012 ³³⁷	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
Dignificación de las víctimas	Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso de 269 expedientes nuevos a la base de datos. - Dignificación y relanzamiento de la política pública. - Realización de 7 exhumaciones en las que se recuperaron los restos de 11 víctimas y realización de 9 inhumaciones en los que se recuperaron restos de 57 víctimas. - Realización de 6 actos de conmemoración colectivos de fechas o personas significativas y eventos de memoria y verdad. 	<p>Vigente: Q.31,805,513.47 Del monto asignado por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2012.</p>	<p>Q. 346,747.15</p>

³³⁷ Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2012-2013*. Guatemala. 2013. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>. Fecha de consulta: 25/11/2016. Secretaría de la Paz Presidencia de la República. SEPAZ. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2012. Disponible en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria-de-Labores-2012.pdf>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

Resarcimiento Cultural	Recuperación de la cultura autóctona de las comunidades. Respeto al idioma, costumbres, tradiciones y territorio sagrado.	<ul style="list-style-type: none"> -Incorporación de medidas de resarcimiento cultural en todas las actividades de resarcimiento. - Acciones de asistencia, acompañamiento y apoyo como peritajes culturales, legales antropológicos, construcción de monumentos de dignificación. 		Q. 0.00
Reparación Psicosocial y Rehabilitación	Atención de afectaciones psicosociales y físicas	<ul style="list-style-type: none"> -Acompañamiento psicosocial en procesos de exhumación e inhumación. - Apoyo en la emergencia ocurrida por el terremoto del 7 de noviembre en San Marcos mediante colaboración con la evaluación de daños, traslado de personal, entrega de víveres y talleres psicosociales. - Seguimiento a 3 casos de discapacidad mental causados por traumas sufridos durante el Enfrentamiento Armado Interno, refiriéndolos a diagnóstico y medicación. - Facilitación para la participación de 20 beneficiarios a actividad colectiva en la que una congregación con sede en Cobán les proporcionó silla de ruedas. - Capacitación de 40 promotores comunitarios de comunidades de Alta Verapaz en temas de salud mental y resiliencia. - Realización de 41 talleres de acompañamiento psicosocial relacionados con otras medidas de resarcimiento. - Atención psicológica individual a 16 personas 		Q. 61,317.95
Restitución Material	Restituciones de tierra y vivienda e inversión productiva	<ul style="list-style-type: none"> - No se construyeron viviendas debido a los procesos administrativos pendientes para concluir los Convenios Interinstitucionales 08-2008 y 09-2009 entre el PNR y FONAPAZ. - Monitoreo y evaluación de 2,544 viviendas en 139 comunidades para determinar los mecanismos necesarios para concluir el cumplimiento de los compromisos pendientes por funcionarios anteriores, ONGS y empresas constructoras 		

		<p>vinculadas al incumplimiento de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Provisión de materiales para la construcción de panteones individuales, mausoleos de varios nichos y monumentos, así como lapidas conmemorativas en 7 comunidades de las Sedes de Rabinal, Huehuetenango, Nebaj y Cobán. - Acompañamiento en el proceso de alianza interinstitucional con FONTIERRAS - Planificación de proyectos productivos pecuarios, agrícolas, comercialización, servicios e infraestructura para el año 2013. 		Q. 90,979.50
Resarcimiento Monetario	Entrega de resarcimiento económico.	-26 actos de entrega colectiva y varios actos de entrega individual a 868 beneficiarios.		Q.15,577,085.71
TOTAL:			Q.31,805,513.47	Q.16,076,130.31

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2013

Medidas de resarcimiento PNR Año 2013 ³³⁸	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto designado y presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
Dignificación de las víctimas	Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	<ul style="list-style-type: none"> - 8 procesos de exhumación en 6 comunidades de 4 sedes regionales en los que se recuperaron los restos de 20 víctimas. - 20 procesos de inhumación de los restos de 96 víctimas en 23 comunidades de 10 sedes regionales. - Actos de dignificación mediante 20 actos colectivos de entrega de cheques a beneficiarios. - 16 actos de conmemoración para el Día Nacional de la 	Designado: Q.145,000,000.00 asignados por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del	

³³⁸ Biblioteca Virtual de la Memoria. Programa Nacional de Resarcimiento. *Memoria de Labores 2013-2014* Guatemala. 2014. Disponible en: <http://memoriavirtualguatemala.org:8080/xmlui/handle/123456789/108>. Fecha de consulta: 25/11/2016. Secretaría de la Paz Presidencia de la República. SEPAZ. *Memoria de Labores. Guatemala. 2013.* Disponible en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria%20de%20Labores%202013.pdf>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

		<p>Dignidad de las Víctimas del Enfrentamiento Armado Interno el día 25 de febrero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombramiento de la calle “Servio Tulio Bracamonte Cerón” en el municipio de San Jacinto, Chiquimula. - Jornada de documentación personal en la comunidad “Tierra y Libertad 31 de marzo” en Livingston, Izabal en Coordinación con el RENAP, en la que se documentó a 32 personas desplazadas que retornaron de Bolivia. - Fortalecimiento de organizaciones de víctimas exponiendo información de los proyectos de Inversión Productiva. - Entrega de materiales para la construcción de 25 panteones individuales en 14 comunidades de las sedes de Nebaj y Mazatenango, 2 mausoleos, así como 27 nichos en 2 comunidades de Huehuetenango y Petén y mausoleos para el departamento de Quiché. - Transferencia para construcción de monumento en memoria de 2 víctimas en Poptún. 	<p>2013.</p> <p>Total: Q.145,000,000.00</p> <p>Vigente: (Variaciones)</p> <p>Q.119,937,872.13</p> <p>Del monto asignado por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2013.</p>	<p>Q. 2, 048,030.51</p>
Resarcimiento Cultural	<p>Recuperación de la cultura autóctona de las comunidades. Respeto al idioma, costumbres, tradiciones y territorio sagrado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de encuentro sobre la recuperación de la identidad cultural Qeqchí de víctimas del EAI con la participación de 45 líderes comunitarios. - Implementación de medidas de resarcimiento con enfoque transversal cultural. 		<p>Q.20,065.00</p>
Reparación Psicosocial y Rehabilitación	<p>Atención de afectaciones psicosociales y físicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a 6 personas con discapacidad para iniciar procesos de rehabilitación por medio de fisioterapia y compra de prótesis, órtesis y medicamentos. - Realización de dos jornadas de salud (medicina general y odontología) en Izabal a beneficio de 165 personas 		

		<p>desplazadas, retornadas de Bolivia y atención especializada a 3 personas más.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento a rehabilitación mediante fisioterapia a 15 hombres y 4 mujeres en la sede regional de Sololá. - Atención y tratamiento médico a 5 mujeres en Chimaltenango. - Tratamiento médico a 4 personas en la ciudad de Guatemala. - Atención psicológica y acompañamiento psicosocial a aproximadamente 200 mujeres de 15 comunidades en Mazatenango, Chimaltenango y Cobán y remisión de 8 casos de víctimas a instituciones especializadas. - Acompañamiento psicosocial y asistencia médica a aproximadamente 35 personas de la tercera edad en 5 sedes regionales. - Realización de 17 procesos de acompañamiento psicosocial en el contexto de reparación integral en 10 sedes regionales. - Acompañamiento a víctimas de la comunidad las ruinas a la FAFG para recibir información sobre el análisis de los restos de sus familiares. - Inauguración del proyecto “Innovación Educativa Modelo” en la Aldea Bella Linda del Departamento de Huehuetenango. 		Q.385,114.60
Restitución Material	Restituciones de tierra y vivienda e inversión productiva	<ul style="list-style-type: none"> - Entrega de proyecto de construcción de 24 viviendas que benefició a 120 personas, construcción que estuvo a cargo de “Habitat para la Humanidad Guatemala” - Transferencia directa para la restitución de la tierra de la comunidad Primavera del Ixcán. - Seguimiento al proceso administrativo y legal para resolver el estado de los Convenios Interinstitucionales 08-2008 y 09- 		

		<p>2009 entre el ONR y FONAPAZ con la comisión liquidadora de este último, realizándose una transferencia directa condicionada a la restitución de la vivienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinación con FONTIERRAS para atender solicitudes de restitución de tierras. - Proyectos de inversión productiva por medio de "Capital Semilla" entre los que se encuentran 3 proyectos de crianza, engorde, comercialización y destace de ganado en Ixcán, Quiché y La Libertad, Petén. - Proyecto de producción lechera en la finca de retornado de La Guadalupe en Suchitepéquez. - Proyecto de plantación, mantenimiento y renovación de café asociado con plátano y aguacate en la comunidad de retornados de San Rafael Cacaotal, Escuintla. 		Q. 39,802,884.37
Resarcimiento Monetario	Entrega de resarcimiento económico.	- Actos de entrega colectiva e individual a 1,148 beneficiarios		Q.18,736.856.84
TOTAL:			Q.119,937,872.13	Q. 60,992,951.32

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2014.

Medidas de resarcimiento PNR Año 2014 ³³⁹	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto designado y presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
- Dignificación de las víctimas	- Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de 56 actividades de dignificación y conmemoración de las víctimas. - 12 procesos de exhumación en los que se recuperaron los restos de 32 víctimas. - Inhumación de 103 víctimas con participación de familiares. - Apoyo humano en entrega de materiales para construcción de panteones y musoleos. 	<p style="text-align: right;">Vigente:</p> <p style="text-align: center;">Q.41,553,593.74</p>	<p style="text-align: right;">Q.666,524.92</p>
- Resarcimiento Cultural	Recuperación de la cultura autóctona de las comunidades. Respeto al idioma, costumbres, tradiciones y territorio sagrado.	- Realización de encuentro sobre la recuperación de identidad cultural Qeqchí de víctimas con la participación de 40 líderes comunitarios.		<p style="text-align: right;">Q.0.00</p>

³³⁹ SEPAZ. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2014. Disponible en: <http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria-de-Labores-2014.pdf>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

- Reparación Psicosocial y Rehabilitación	- Atención de afectaciones psicosociales y físicas	- Realización de 75 actividades de acompañamiento psicosocial beneficiando a 3,613 personas		Q.0.00
- Restitución Material	- Restituciones de tierra y vivienda e inversión productiva	- Proyectos de restitución de tierra, vivienda e inversión productiva a través de capital semilla en el departamento de Quiché con el proyecto de crianza de engorde, comercialización y destace de ganado vacuno. - Establecimiento de producción de hule en San José El Carmen, Patulul y Suchitepéquez. - Renovación de cafetales orgánicos en Nueva Escocia, Nuevo Progreso y San Marcos.		Q.18,500,334.41
- Resarcimiento Monetario	- Entrega de resarcimiento económico.	- 7 actos de entrega colectiva a 67 beneficiarios		Q.1,943,200.00
TOTAL:			Q.41,553,593.74	Q.21,110,059.33

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las Medidas de Reparación adoptadas por el Estado de Guatemala en el año 2015³⁴⁰.

Medidas de resarcimiento o PNR Año 2015	¿En qué consiste?	Medidas adoptadas	Presupuesto designado y presupuesto vigente	Presupuesto ejecutado en beneficio directo de las víctimas del CAI (Excluyendo gastos administrativos y operativos y de funcionamiento).
Dignificación de las víctimas	Divulgación de los informes de la CEH y REMHI	Acciones de apoyo a exhumaciones, medidas de verdad, memoria y procesos integrales de exhumación e inhumación. -Construcción de nichos o panteones, velaciones y lápidas beneficiando a 5,793 personas.	Vigente: Q.23,275,902.10	Q.594,668.12
Resarcimiento Cultural	Recuperación de la cultura autóctona de las comunidades. Respeto al idioma, costumbres, tradiciones y territorio sagrado.	Peritajes culturales, legales, antropológicos, monumentos de dignificación, centros ceremoniales, campañas de sensibilización, beneficiando a 182.		Q.10,808.00
Reparación Psicosocial y Rehabilitación	Atención de afectaciones psicosociales y físicas	Asistencia psicosocial a familiares de víctimas cuyas osamentas se trabajan, con el objetivo de cerrar duelos y traumas, beneficiando a 905 personas.		Q.116,762.65
Restitución Material	Restituciones de tierra y vivienda e inversión productiva	Acompañamiento a víctimas en procesos de restitución de tierras, certeza jurídica de tierra e inversión productiva		Q.10,987.713.00

³⁴⁰SEPAZ. *Memoria de Labores*. Guatemala. 2015. Disponible en:<http://www.sepaz.gob.gt/images/Descargas/MemoriadeLabores/Memoria-de-Labores-2015.pdf>. Fecha de consulta: 25/11/2016.

		haciéndolos efectivos mediante un programa de transferencias condicionadas, beneficiando a 359 personas.		
Resarcimiento Monetario	Entrega de resarcimiento económico.	Beneficio otorgado a 11 personas.		Q.225,333.34
TOTAL:			Q.23,275,902.10	Q.11,935,285.11

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las medidas en materia de Justicia adoptadas por el Estado de Guatemala hasta el año 2016.

Descripción de las medidas en adoptada en relación al Derecho a la Justicia por el Gobierno de Guatemala	¿En qué consiste?/¿Cuál es su contenido?
<p>Instrucción General No. 2-2011³⁴¹ “Instrucción General para la investigación y persecución penal de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante el Conflicto Armado Interno”.</p>	<p>Instrucción emitida por la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público Claudia Paz y Paz Bailey la cual tuvo por objeto proporcionar principios, directrices para la investigación y persecución de Graves Violaciones a Derechos Humanos durante el CAI.</p> <p>Algunos de los aspectos que establece la instrucción son los siguientes:</p> <p>1.Principios aplicables a casos de Graves Violaciones a DDHH durante el CAI: a. Investigación de oficio; b. Investigación de funcionarios o ex funcionarios públicos; c. Imparcialidad; d. No discriminación; e. Respeto y atención a las víctimas; f. No formalización y celeridad; g. Derecho a ser tratada con respeto por su dignidad; h. Aplicación del Derecho Internacional; i. Imprescriptibilidad; j. No admisión de justificaciones que se basen en la obediencia debida, la responsabilidad superior y el carácter oficial; k. No aplicación de amnistías; l. No consideración de las graves violaciones a DDHH como delitos políticos; m. Restricción a la competencia de los tribunales militares para conocer dichas violaciones.</p> <p>2.División de responsabilidades entre fiscalías distritales y municipales y la fiscalía de DDHH: Las fiscalías distritales y municipales deben conocer dichas violaciones si los hechos se cometieron fuera del Departamento de Guatemala, salvo que en ellas se haya establecido una agencia especializada de la Fiscalía de DDHH.</p> <p>3. Obligación de familiarización con CAI y naturaleza de las violaciones cometidas para los fiscales con responsabilidades para la persecución penal de casis del CAI</p> <p>4. Sistema de priorización de casos: Algunos de los criterios para la priorización de casos que establece son los siguientes: a. Número de víctimas; b. Que el caso sea representativo; c. Que los hechos se encuentren contemplados en los informes relacionados con el Derecho a la Verdad; d. Que los presuntos responsables se encuentren con vida; e. Que el caso sea de interés público y beneficie a la mayor cantidad de personas posibles.</p> <p>5. Medios probatorios:a. Prueba testimonial; b. Exhumaciones; c. Peritajes varios como peritajes de ADN,</p>

³⁴¹ Ministerio Público. Fiscal General y Jefa del Ministerio público. *Instrucción General No. 2-2011*. Disponible en: <http://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2013/03/INSTRUCCION-GENERAL-02-2011.pdf>. Fecha de consulta: 13/12/2016.

	<p>militares, socio históricos, de contexto local, psicosociales etc. entre otros.</p> <p>6. Calificación jurídica de los hechos e interpretación de los tipos penales: Establece que los tipos penales serán interpretados de acuerdo al Código Penal de Guatemala y otras leyes nacionales así como estándares y principios aplicables bajo el derecho internacional y tratados de derechos humanos. Así mismo define los delitos de: Ejecución extrajudicial, tortura, desaparición forzada y genocidio para proporcionar una guía en su tipificación.</p>
<p>Instrucción General No. 02-2012 “Instrucción para la Investigación de Hechos de Violencia Sexual³⁴²”</p>	<p>Determina una serie de medidas para evitar la re victimización de las víctimas, establece que los actos de violencia sexual pueden constituir crímenes internacionales y contempla la necesidad de utilizar diversos peritajes como los psicológicos, culturales, médicos y de género en los casos de violencia sexual, entre otras.</p>
<p>Acuerdo 3-2005 del Consejo del Ministerio Público Creación de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público³⁴³</p>	<p>Se creó la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos para investigar y procesar penalmente, entre otros, todos aquellos hechos que afecten intereses, especialmente los que se deriven de las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Esclarecimiento Histórico, así como de los cometidos por Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos.</p>
<p>Casos con sentencia condenatoria hasta el año 2013³⁴⁴</p>	<p>-17 casos con sentencia condenatoria por la comisión de delitos graves en el CAI: (Ixtahuacán, Myrna Mack, Masacre de Chorroaj, Colotenango, Masacre de Río Negro, Tuluché, Nicolas Chapman Blake, AnabellaGarniga Osorio, Xamán, Chotalum, El Jute, Edgar Fernando García, Masacre de Dos Erres, Plan de Sánchez, Edgar Enrique Sáenz Calito, Edgar Leonel Paredes Cheguen, Caso Sepur Zarco).</p> <p>-6 de dichos casos con sentencia condenatoria por delitos contra deberes de la humanidad (El Jute, Masacre Dos Erres, Masacre Plan de Sánchez, Edgar Enrique Sáenz Calito, Edgar Leonel Paredes Cheguen, Caso Sepur Zarco³⁴⁵).</p> <p>-6 de dichos casos con sentencia condenatoria por el delito de desaparición forzada (Choatalum, El Jute, Edgar Fernando García, Edgar Enrique Sáenz Calito, Edgar Leonel Paredes Cheguen, Caso Sepur Zarco³⁴⁶.-1 caso con sentencia condenatoria anulada (Genocidio Ixil)</p>

³⁴²Impunity Watch. Webe, Sanne .*Creando un espacio para las voces de todas las víctimas Hacia procesos de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (VJRNR) con sensibilidad de género en Guatemala*. Disponible en: http://www.impunitywatch.org/docs/Gender_Report_Guatemala_-_SP.pdf. Pág. 38. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 13/12/2016.

³⁴³ Impunity Watch. PNUD. *Documento de Proyecto. 2010*. Disponible en: https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/GTM/00059297_Documento%20de%20proyecto%20firmado%20MP.pdf. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 13/12/2016.

³⁴⁴ ImpunityWatch. Equipo de Monitoreo-IW Guatemala. *Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala Tomo II: Derecho a la justicia para las víctimas del Conflicto Armado Interno*. Disponible en: http://www.impunitywatch.org/docs/Research_report_informe_monitoreo_IW_JUSTICIA_Dec_2014.pdf. Pág 34. Fecha de consulta: 13/12/2016.

³⁴⁵Mtm Mujeres Transformando el Mundo. Alianza Rompiendo el Silencio. Caso Sepur Zarco. Disponible en: <http://www.mujestransformandoelmundo.org/es/tags/caso-sepur-zarco-violencia-y-esclavitud-sexual-delitos-de-lesa-humanidad-mtm-alianza-rompiendo>. Fecha de consulta: Fecha de consulta: 13/12/2016.

³⁴⁶Loc. Cit.

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las medidas en materia de Verdad adoptadas por el Estado de Guatemala hasta el año 2016.

Descripción de la CEH y el contenido del informe “Guatemala Memoria del Silencio” como medida adoptada en relación al Derecho a la Verdad por el Gobierno de Guatemala³⁴⁷	Guatemala Memoria del Silencio Conclusiones y Recomendaciones
Fundamento	Acuerdo de Oslo de 23 de junio de 1994 suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, con Jean Arnault de las Naciones Unidas como moderador.
Autor	Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)
Fecha	23 de junio de 1994
Objetivo (Del establecimiento de la CEH y del Informe)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer (Con objetividad, equidad e imparcialidad) las violaciones a derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado. 2. Elaboración de informe que contenga resultados de las investigaciones realizadas y proporcione elementos objetivos sobre lo acontecido incluyendo factores internos y externos. 3. Formular recomendaciones encaminadas a favorecer la paz, la memoria de las víctimas, el respeto mutuo, la observancia de los derechos humanos y el fortalecimiento del proceso democrático.
Reconocimiento del derecho a la verdad	El segundo Considerando del Acuerdo de Oslo establece el derecho del pueblo de Guatemala a conocer plenamente la verdad sobre los hechos del Enfrentamiento Armado Interno.
Comisión de la Verdad con efectos judiciales o responsabilizantes	No. Según, el numeral III del apartado de “Funcionamiento” del Acuerdo de Oslo, los trabajos, recomendaciones e informe de la Comisión no tendrían el fin de individualizar responsabilidades o propósitos o efectos judiciales.
Integración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Moderador de las negociaciones de paz, designado por el Secretario de las Naciones Unidas. 2. Miembro designado por el moderador de común acuerdo con las partes, que sea de conducta intachable. 3. Académico elegido por el moderador, de común acuerdo con las partes, designado de una terna propuesta por los rectores universitarios.
Órganos de verificación	Naciones Unidas
Financiamiento y Apoyo	Financiamiento de los Gobiernos de Guatemala, Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña, Suecia, Suiza, Unión

³⁴⁷ Guatemala UN. Gobierno de la República de Guatemala y URNG. *Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca.* Disponible en: <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Comisi%C3%B3n%20Esclarecimiento%20Hist%C3%B3rico.pdf>.

	<p>Europea.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Desclasificación del gobierno de los Estados Unidos de América. -Apoyo por parte del Gobierno de Argentina y la Embajada de Noruega. -Aportación de expertos y material por parte del Sistema de Naciones Unidas. -Colaboración con expertos por parte de ACNUR, UNICEF, UNOPS, PNUD y Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. -Apoyo logístico por parte de MINUGUA.
Víctimas	Campeños, dirigentes sociales, estudiantiles, catedráticos, dirigentes políticos, miembros de comunidades religiosas y sacerdotes, militares y paramilitares.
Cifra de víctimas que contempla el Informe	42,275 víctimas
Etnias que constituyen las víctimas	83% mayas y 17% ladinos.
Violaciones cometidas a derechos humanos durante el Enfrentamiento Armado Interno	Ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas, violaciones sexuales.
Violaciones cometidas a derechos humanos por parte del Ejército	Ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas, violaciones sexuales
Violaciones cometidas a derechos humanos por parte de la Guerrilla	Ejecuciones arbitrarias, "Justicia revolucionaria" (fusilamientos), masacres, secuestro, tortura, reclutamiento forzado.
Causas del Enfrentamiento Armado (Factores internos)	<ul style="list-style-type: none"> -Estructura y naturaleza de las relaciones económicas, sociales y culturales. -Estructura económica caracterizada por la concentración de bienes productivos en pocas personas. -Ausencia de una política eficaz por parte del Estado. -Gobiernos autoritarios y regímenes de excepción. -Injusticia social estructural que provocó inestabilidad política -Racismo -Cierre de espacios políticos -Estado represivo
Causas del Enfrentamiento Armado (Factores externos).	<ul style="list-style-type: none"> -Guerra Fría debido a la política anticomunista promovida por los Estados Unidos. -Doctrina de Seguridad Nacional -La tesis de la Doctrina Marxista que adoptó la insurgencia -La influencia de Cuba mediante el apoyo político, logístico, de instrucción y entrenamiento que prestó a la insurgencia guatemalteca
Políticas o estrategias utilizadas	Doctrina de Seguridad Nacional, Políticas de tierra arrasada
Partes involucradas	Ejército de Guatemala, URNG, diversas instituciones del Estado de Guatemala, grupos de poder económico, partidos políticos, universitarios, iglesia, Kaibiles (Fuerza contrainsurgente del Estado), Policía Nacional,

	Guardia de Hacienda, Patrullas de Autodefensa Civil (PAC).
Regiones más afectadas	Oriente, ciudad de Guatemala y Costa Sur (Quiché, Huehuetenango, Chimaltenango, Alta y Baja Verapaz).
Otros factores que provocaron violaciones a derechos humanos y disminución en la calidad de vida	Inteligencia militar, estrategia de terror, cementerios clandestinos, impunidad, debilitamiento de organizaciones sociales, libertad de expresión coartada, desplazamiento forzado masivo (estimadas en un rango de quinientos mil hasta un millón y medio de personas, reasentamientos militarizados, reclutamiento militar forzado)
Costos económicos cuantificables	121% del PIB de 1990 en el período de 1980-1989

Instrumento utilizado: Cuadro descriptivo de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico en el Informe “Memoria del Silencio”:

Recomendaciones emitidas por la CEH –Apartados-348	Algunas de las medidas a adoptar
Medidas para preservar la memoria de las víctimas	<p>Dignidad de las víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento por parte del Presidente de la República de los hechos descritos en el Informe. - Emisión de declaración solemne por parte del Congreso de la República que reafirme la dignidad y honra de las víctimas. - Que la URNG con el fin de devolver la dignidad a las víctimas pida perdón en forma pública solemne a la sociedad por los hechos de violencia causados. <p>Memoria de las víctimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conmemoración de las víctimas como: a. declaración de un día conmemorativo de las víctimas; b. Construcción de monumentos y parques públicos en memoria de las víctimas a nivel nacional, regional y municipal;c. Asignación de nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vías públicas. - Que las conmemoraciones y ceremonias tomen en cuenta el carácter multicultural de la nación y para el efecto se autorice levantar monumentos y crear cementerios comunales acorde a las formas de memoria colectiva maya. - Rescate y realce de lugares sagrados mayas violados durante el enfrentamiento armado.
Medidas de reparación a las víctimas	<p>Programa Nacional de Reparación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Creación y puesta en marcha de Programa Nacional de Reparación. - Proyecto legislativo sobre reparación a las víctimas del enfrentamiento armado. - Que el Programa Nacional de Reparación comprenda las medidas individuales y colectivas siguientes: a. Medidas de restitución material; b. Medidas de indemnización o compensación económica; c. Medidas de Rehabilitación y reparación psicosocial; d. Medidas de dignificación y satisfacción individual. Y que dichas medidas se orienten a la Reconciliación Nacional. - Que los beneficiarios del Programa sean las víctimas o sus familiares. - Que se debe entender como víctimas, para los efectos del Programa, los que padecieron directamente en sus personas las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado interno - Que se debe establecer una priorización de beneficiarios de indemnizaciones económicas. - Que el período de vigencia será el tiempo necesario para alcanzar sus objetivos pero no será inferior a diez años. - Que el Organismo Judicial inicie investigaciones sobre las desapariciones forzadas. - Que el Ejército de Guatemala y URNG proporcionen toda la información posible.

³⁴⁸ UNDP. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *Guatemala Memoria del Silencio*. 1999. Disponible en: http://www.undp.org/content/dam/guatemala/docs/publications/UNDP_gt_PrevyRecu_MemoriadelSilencio.pdf

	<ul style="list-style-type: none"> - Que se reconozca el estatus jurídico de ausencia por desaparición forzada. - Que se desarrolle una política activa de exhumaciones
<p>Medidas orientadas al fomento del respeto mutuo y observancia de los derechos humanos</p>	<p>Difusión y enseñanza del contenido del Informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Campaña masiva de divulgación del Informe, - Que la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala traduzca el informe completo a k'iché, kaqchikel, mam, q'eqchí e ixil y las conclusiones y recomendaciones a los veintiún idiomas mayas. - Que el gobierno apoye y financie la traducción de conclusiones y recomendaciones del Informe a los idiomas garífuna y xinca. - Que en los currículos de educación primaria, secundaria y universitaria se incluya la enseñanza de las causas, desarrollo y consecuencias del enfrentamiento armado. <p>Educación en una cultura de respeto mutuo y de paz:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Campaña de educación sobre una cultura de respeto mutuo y de paz dirigida a los diversos sectores políticos y sociales - Que el Gobierno, mediante la reforma educativa fomente la tolerancia y el respeto rompiendo las líneas divisorias consecuencia de la polarización ideológica, política y cultural. <p>Mecanismos de protección internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el Organismo Ejecutivo y el Legislativo agoten los trámites para la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos todavía pendientes de ratificación. - Que se promuevan medidas legislativas orientadas a la protección de defensores de derechos humanos. <p>Medidas administrativas relativas a los funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el Presidente de la República, establezca una comisión que examine la conducta de los oficiales del Ejército y de los oficiales de los diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en activo durante el período del enfrentamiento armado, para examinar la adecuación de sus acciones al respeto de las normas mínimas establecidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario
<p>Medidas para fortalecer el proceso democrático</p>	<p>Sistema de administración de justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se persiga, enjuicie y castigue los delitos cuya responsabilidad penal no se extingue en virtud la Ley de Reconciliación, particularmente los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala tomando en cuenta los diversos niveles de autoría y responsabilidad. - Que se presente al Congreso de la República un proyecto de ley que regule de manera ágil y efectiva el derecho de habeas data. <p>Integración jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Integración del llamado derecho consuetudinario en el ordenamiento jurídico guatemalteco. <p>Primacía del poder civil y función de las Fuerzas Armadas Reformas legales</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Que se reforme la Ley Constitutiva del Ejército suprimiendo el Estado Mayor Presidencial y Vicepresidencial - Que se emita un Código Militar acorde a la CPRG y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz - Que se elimine la pena de muerte para los delitos militares de desobediencia - Que se emita una nueva legislación definiendo las funciones y ámbitos de la Inteligencia civil y militar limitándola exclusivamente a objetivos militares. - Nueva doctrina militar del ejército y nueva educación militar acorde a un sistema democrático. <p>Seguridad pública</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reestructuración de las fuerzas de seguridad que respete la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho. - depuración del cuerpo policial de elementos que actuaron o actúen contra su doctrina de servicio - Que se tomen medidas para garantizar la participación de los pueblos indígenas en el servicio de seguridad pública - Que se amplíe la dotación financiera de la PNC - Que se tomen acciones legislativas para separar las funciones de Ejército y PNC limitando las del Ejército a tareas de seguridad pública al mínimo imprescindible.
<p>Otras recomendaciones para favorecer la paz y la concordia nacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación y análisis del pasado - Participación política de los pueblos indígenas - Participación política de los pueblos indígenas - Reforma fiscal
<p>Entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Que el Congreso de la República apruebe a través de la medida legislativa que corresponda, el establecimiento de la entidad responsable de apoyar, impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de la CEH bajo el nombre de Fundación por la Paz y la Concordia (en adelante “la Fundación”).

Instrumento utilizado: Indicadores de Construcción de Paz

INDICADORES DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ

La caja de herramientas

Vicenç Fisas

Mejoras en el proceso de paz

- Cambios de las actitudes de los actores armados
- Nuevas medidas generadoras de confianza (ver listado con ejemplos)
- Cumbres bilaterales
- Intercambio o liberación de prisioneros
- Consultas con organismos o tribunales de arbitraje
- Nuevas conversaciones o negociaciones con parte de los actores
- Nuevas conversaciones o negociaciones con todos los actores (inclusivas)
- Inclusión de grupos rebeldes en las conversaciones de paz
- Nuevas actuaciones de buenos oficios o de emisarios
- Petición, ofrecimiento o inicio de nuevas mediaciones o conversaciones
- Aceptación de mediaciones anteriormente rechazadas
- Nombramiento de Enviados Especiales o Representantes Personales
- Misiones de investigación de los hechos (fact-finding)
- Cobertura mediática de los esfuerzos y logros
- Implicación de las diásporas
- Financiadores para el proceso de negociación
- Presencia de facilitadores, exploradores, etc.
- Concreción de los temas sustantivos a tratar
- Comisiones conjuntas para limar divergencias
- Acordar códigos de conducta para las negociaciones
- Acuerdos de seguimiento y verificación
- Amnistía para los desertores
- Establecimiento de Comités de Arbitraje
- Misiones de Monitoreo de la Tregua
- Comités consultivos de asesoramiento para los negociadores
- Diálogos regionales de paz
- Realización de seminarios y talleres que permitan generar nuevas ideas
- Realizar consultas con todos los actores que resultan implicados por la toma de decisiones
- Nombramiento de Comisiones Facilitadoras para el diálogo con grupos armados
- Creación de Altos Comisionados de Paz
- Condena al terrorismo por parte de los grupos armados
- Dar estatuto político a los grupos armados dispuestos a negociar
- Celebrar Cumbres para la Reconciliación
- Anulación de las órdenes de captura sobre los negociadores

Mejoras en la seguridad

- Declaración de alto el fuego o de cese de hostilidades
- Desminaje
- Reducción de los efectivos militares
- Reducción de la compra de armas

- Aceptación de normas de Derecho Internacional Humanitario
- Establecimiento de zonas de seguridad o pasillos humanitarios
- Retirada de fuerzas extranjeras
- Creación o refuerzo de una Misión de Paz
- Creación o refuerzo de una Operación de Mantenimiento de la Paz
- Pacificación del territorio
- Embargo de armas
- Medidas de desarme
- Programas de recolección de armas
- Medidas de creación de confianza
- Retorno pacífico de población refugiada o desplazada
- Garantías para minorías
- Reforma de los cuerpos policiales y militares
- Reducción de los gastos militares
- Sanciones
- Moratorias
- Inspecciones
- Control sobre las vías de financiación para la compra de armas
- Abrir corredores que permitan un contacto directo entre negociadores y grupos armados
- Abrir enlaces de comunicación terrestre, aérea o marítima en zonas antes divididas
- Acuerdos humanitarios
- Programas de rehabilitación para niños-soldado
- Destrucción de las armas ofensivas
- Cancelar los desfiles militares
- Realizar los desfiles militares sin armas
- Desmilitarización de zonas para el retorno de las personas desplazadas
- Concertación de Códigos de Conducta
- Desmantelamiento de milicias y grupos paramilitares
- Creación de unas Fuerzas Armadas unificadas
- Creación de comités de evaluación sobre las condiciones para el retorno de las personas desplazadas

Mejoras en la gobernabilidad

- Debates y reuniones sociales o políticas inclusivas y no excluyentes
- Politización de los debates anteriormente basados en argumentos militares, étnicos, etc.
- Democratización de las instituciones
- Elecciones transparentes
- Amnistía
- Lucha contra la impunidad
- Mejora en los sistemas judiciales
- Reintegración de ex-combatientes
- Integración de desmovilizados a nivel local
- Integración normalizada de la población desplazada o refugiada a nivel local
- Rehabilitación de zonas destruidas o abandonadas
- Priorizar y garantizar la educación primaria

- Garantías para la libre expresión y asociación
- Formación de gobiernos inclusivos
- Referéndum y consultas populares
- Integración de ex-combatientes en el ejército o fuerzas de seguridad
- Retorno de políticos exiliados
- Acuerdos para el reparto justo del poder político
- Utilización de los mecanismos tradicionales y populares de resolución de conflictos
- Creación de Gobiernos de Unidad Nacional o de Reconciliación
- Investigación sobre las violaciones de los Derechos Humanos
- Lucha contra la impunidad
- Concesiones políticas y económicas de carácter estructural
- Garantizar el acceso de todos los actores a los medios de comunicación
- Crear radios de conciliación
- Formación de una Asamblea Constituyente

Refuerzo de la sociedad civil

- Participación en el proceso de reconciliación
- Participación en los programas de reformas
- Manifestaciones de paz
- Iniciativas de paz
- Iniciativas de reconciliación
- Apoyo a las iniciativas comunitarias de paz
- Llamamientos para que los derechos de las mujeres sean incluidos en el proceso de paz
- Implicación de comerciantes y empresarios en el proceso de paz

Mejoras en la cooperación externa

- Reducción de los apoyos externos hacia los actores armados
- Mayor visibilidad y atención en los esfuerzos de paz
- Programas de ayuda humanitaria, reconstrucción o rehabilitación
- Aumento de la cooperación económica
- Campañas externas de apoyo a la paz
- Campañas de denuncias contra la violación de los DDHH
- Campañas para incidir sobre las causas del conflicto o sobre sus elementos mantenedores
- Facilitación de negociaciones
- Creación de un Grupo de Países Amigos
- Visitas de líderes políticos, religiosos o culturales
- Cumbres regionales
- Sanciones económicas sobre los actores armados
- Observadores electorales
- Resoluciones del Consejo de Seguridad
- Visitas o Informes de Relatores o Comisiones Especiales
- Misiones de investigación de los hechos

- Creación de una misión o una operación de paz desde Naciones Unidas u otros organismos
- Restablecimiento de las relaciones diplomáticas
- Facilitar o permitir la entrada de un país en un organismo internacional
- Creación de zonas de libre comercio
- Llamamientos a favor de la paz por parte de personalidades, organismos regionales o internacionales
- Levantamiento de sanciones económicas
- Convocar conferencias de donantes
- Crear instituciones y mecanismos transfronterizos
- Conferencias Regionales de Paz y Seguridad
- Apertura de fronteras cerradas
- Creación de fondos fiduciarios par el futuro desarrollo de zonas en conflicto
- Retorno de embajadores
- Normalización de las relaciones diplomáticas
- Cancelación de la deuda externa a cambio de paz
- Reuniones entre parlamentarios de países que están enfrentados
- Encuentros deportivos entre equipos de países en tensión

Nota: Todos los indicadores aquí señalados han sido experimentados a los largo del año 2003 en algunos de los 24 países en conflicto armado o en 12 países que, sin estar ahora en conflicto, no han alcanzado todavía la paz.

Instrumento utilizado: Cuadro de información proporcionado por el PNR

PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO

EJECUCION POR MEDIDAS DE RESARCIMIENTO

PERIODO: Del Año 2012 al Año 2016 / Cifras en Quetzales

AÑO	DIGNIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	RESARCIMIENTO CULTURAL	REPARACIÓN PSICOSOCIAL Y REHABILITACIÓN	RESARCIMIENTO ECONÓMICO	RESARCIMIENTO MATERIAL	TOTAL	PRESUPUESTO VIGENTE
2012	Q346,747.15	Q0.00	Q51,317.95	Q15,577,085.71	Q90,979.50	Q16,076,130.31	Q31,805,513.47
2013	Q2,048,030.51	Q20,065.00	Q385,114.60	Q18,736,856.84	Q39,802,884.37	Q60,992,951.32	Q119,937,872.13
2014	Q656,524.92	Q0.00	Q0.00	Q1,943,200.00	Q18,500,334.41	Q21,110,059.33	Q41,553,593.74
2015	Q594,668.12	Q10,808.00	Q116,762.65	Q225,333.34	Q10,987,713.00	Q11,935,285.11	Q23,275,902.10
2016	Q418,982.62	Q0.00	Q0.00	Q1,247,500.00	Q6,562,764.00	Q8,228,346.62	Q16,038,610.62
TOTAL	Q4,074,053.32	Q30,873.00	Q563,195.20	Q37,729,975.89	Q75,944,675.28	Q118,342,772.69	Q232,611,492.06

NOTA:

1. El Presupuesto Asignado es General para las medidas de Resarcimiento, no por cada una de ellas.
2. El Presupuesto Vigente es mayor a la Cuota Asignada

Oscar Amílcar Rivas